



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I01-050173

Lima, 22 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01929-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0104-2024-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : EMP REG DE SERV PUBLICO DE ELECTRICIDAD –
ELECTRO ORIENTE S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CENTRAL TÉRMICA CONTAMANA
UBICACIÓN : DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE
UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN
MEDIDA CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00684-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 14 de octubre de 2025; y,

I. ANTECEDENTES

- Del 24 al 30 de agosto de 2023, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) realizó una acción supervisión *in situ*² de tipo regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2022**) a la Central Térmica Contamana (en lo sucesivo, **C.T. Contamana**) de titularidad de Electro Oriente S.A. (en lo sucesivo, **el administrado**). Los hechos verificados durante la referida acción de supervisión se encuentran recogidos en la respectiva Acta de Supervisión suscrita con fecha 30 de agosto de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 0241-2023-OEFA/DSEM-CELE del 27 de diciembre de 2023 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- El 22 de mayo de 2025, se notificó la Resolución Subdirectoral N° 00398-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de mayo de 2025³ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), mediante la cual, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20103795631.

² Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

In situ: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.

(...)

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.

³ Cabe precisar que de la verificación del Sistema de Gestión Electrónica Documentaria (en adelante, SIGED del OEFA) se advierte que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito y acuse de recibido el 22 de mayo de 2025 a las 03:01:44 PM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4. En respuesta, el 19 de junio de 2025, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral, donde reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados N° 1, 2, 4, 5, y 7 contenidos en la Tabla N° 1 del referido acto administrativo (en lo sucesivo, **escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral**)⁴.
5. Mediante Memorando N° 00363-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 20 de agosto de 2025, la SFEM comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**), el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto de los hechos imputados N° 1, 2, 4, 5, y 7 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, a efectos de que lo tome en cuenta en el análisis de la multa.
6. El 5 de setiembre de 2025, la SSAG del OEFA remitió a la SFEM, el Informe N° 02072-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual realizó la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
7. El 15 de octubre de 2025⁵, mediante la Carta N° 01190-2025-OEFA/DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00684-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 14 de octubre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
8. El 29 de octubre de 2025⁶, el administrado presentó a través de la Carta GGF-1279-2025 una solicitud de ampliación de plazo de cinco (05) días hábiles para presentar los descargos al Informe Final de Instrucción.
9. El 5 de noviembre de 2025⁷, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos al Informe Final de Instrucción**).
10. El 22 de diciembre de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 03348-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado en el presente PAS.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

11. En su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado reconoció de manera expresa e incondicional su responsabilidad administrativa sobre los hechos imputados N° 1, 2, 4, 5, y 7 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, tal como se detalla a continuación:

⁴ Registro N° 2025-E01-080290.

⁵ Cabe precisar que de la verificación del Sistema de Gestión Electrónica Documentaria (en adelante, SIGED del OEFA) se advierte que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito y acuse de recibido el **15 de octubre de 2025 a las 08:48:04 AM**.

⁶ Con Registro N° 2025-E01-137272.

⁷ Con registro N° 2025-E01-141016.

Imagen 1. Extracto del escrito de descargo donde el administrado expresa su reconocimiento de responsabilidad

3.1.	Hecho imputado N° 1: <u>El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2021 de la Central Térmica Contamana, en el plazo establecido en la normativa.</u>
3.1.1.	En mención al hecho detectado 1, es menester indicar que Electro Oriente S.A., cumplió con la elaboración del Informe Ambiental Anual 2021, cuya presentación se efectuó con fecha 18.5.2022, por lo que al haberse verificado su presentación fuera del plazo legal RECONOCEMOS EXPRESAMENTE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por la comisión del hecho detectado N° 1, en tal sentido, corresponde considerar dicho reconocimiento como atenuante en la graduación de la sanción a imponer.
3.2.	Hecho imputado N° 2: <u>El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022 de la Central Térmica Contamana.</u>
3.2.1.	En relación con el hecho detectado N.º 2, aclaramos que, contrario a lo señalado en el informe, <i>Electro Oriente</i> cumplió con la elaboración del Informe Ambiental Anual 2022 , el cual se adjunta como Anexo 1 , habiéndose efectuado su presentación con fecha 18 de marzo de 2024. En ese sentido, y estando ello debidamente aclarado, procedemos a RECONOCER LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA únicamente en el extremo referido a la no presentación dentro del plazo establecido , mas no en cuanto a la elaboración del referido informe , el cual conforme se señaló se ha presentado a la autoridad administrativa; en tal sentido, corresponde considerar dicho reconocimiento como atenuante en la graduación de la sanción a imponer.
3.4.	Hecho imputado N° 4: <u>El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2021, correspondiente a la C.T. Contamana, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.</u>
3.4.1.	En mención al hecho detectado 4, Electro Oriente S.A., RECONOCEMOS EXPRESAMENTE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA , en tal sentido, corresponde considerar dicho reconocimiento como atenuante en la graduación de la sanción a imponer.
3.5.	Hecho imputado N° 5: <u>El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022, correspondiente a la C.T. Contamana, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.</u>
3.5.1.	En mención al hecho detectado 5, Electro Oriente S.A., RECONOCEMOS EXPRESAMENTE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA , en tal sentido, corresponde considerar dicho reconocimiento como atenuante en la graduación de la sanción a imponer.
3.7.	Hecho imputado N° 7: <u>El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la C.T. Contamana, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.</u>
3.7.1.	De acuerdo a lo mencionado por OEFA, en referencia al hecho imputado 7, Electro Oriente S.A., RECONOCE LA RESPONSABILIDAD , en tal sentido, corresponde considerar dicho reconocimiento como atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

12. Al respecto, el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo

N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁸ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.

13. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS⁹ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, la misma que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
14. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos imputados N° 1, 2, 4, 5, y 7 en su contra después de la notificación de la Resolución Subdirectoral N° 00398-2025-OEFA/DFAI-SFEM, le correspondería la aplicación de un **descuento de 50% en la multa que fuera impuesta**.
15. Es oportuno precisar que, **la reducción del 50% en la sanción del hecho imputado**, será aplicada al momento de realizar la propuesta de cálculo de la multa respectiva por los referidos incumplimientos, la misma que se desarrollará en el Ítem V de la presente Resolución.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Hecho imputado N° 1: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2021 de la Central Térmica Contamana, en el plazo establecido en la normativa

Hecho imputado N° 2: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022 de la Central Térmica Contamana

a) Normativa ambiental aplicable

16. El literal h) del artículo 31° de la LCE, establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
17. Además, de conformidad con el artículo 119° del RPAAE la personas que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de actividades eléctricas deben

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones
(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...)”.

⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

presentar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, hasta el 31 de marzo de cada año, un Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior.

18. En dicho informe se debe dar cuenta, de forma detallada y sustentada, del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales aprobados en el Estudio Ambiental e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como de las disposiciones del presente Reglamento y las regulaciones ambientales que les sean aplicables, incluyendo información consolidada de los controles efectuados a sus emisiones y/o vertimientos.
19. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria en tanto no se apruebe los Términos de Referencia, se aplica el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 29-94-EM - Aprueban Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
20. Cabe indicar que, de acuerdo con el literal 3.4. del artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 0027-2021-OEFA/CD, que aprueba la Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas, establece que el "No presentar al OEFA el Informe Ambiental Anual, o presentarlo de manera incompleta o inexacta, según el contenido, plazo y forma establecido en la normativa. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)".
21. Por lo que, el administrado, en su condición de titular eléctrico tiene la obligación de presentar el Informe Ambiental Anual (en adelante, **IAA**), en la forma y el plazo señalados por la norma.

b) Análisis de los Hechos imputados N° 1 y 2

❖ Respecto de la presentación del IAA 2021

22. De la revisión del Sistema de gestión electrónica de documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**), se verificó que el administrado presentó al OEFA el Informe Ambiental Anual (en adelante, **IAA**) del ejercicio 2021, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 1. Presentación del IAA 2021

Documento presentado	Fecha límite para su presentación	Fecha de presentación al OEFA	N° de carta	Cumplió con el plazo legal (Si/No)
IAA 2021	31 de marzo de 2022	18 de mayo de 2022	G-165-2022	No

Fuente: Informe Final de Supervisión N° 00241-2023-OEFA/DSEM-CELE

23. Como se advierte, se verificó que el administrado presentó el IAA 2021 de la C.T. Contamana, el 18 de mayo de 2022, es decir, fuera del plazo establecido en el numeral 119.1 del artículo 119° del RPAAE, lo cual configura un incumplimiento a lo establecido en la normativa ambiental. Adicionalmente, cabe precisar la presentación del IAA constituye una obligación de carácter formal, cuyo incumplimiento se configura en un momento específico, respecto del cual no es posible aplicar la subsanación.

❖ Respecto de la presentación del IAA 2022

24. Por otro lado, de la revisión del SIGED del OEFA se verificó que, el administrado no presentó el IAA del ejercicio 2022 correspondiente la C.T. Contamana, conforme se detalla a continuación:

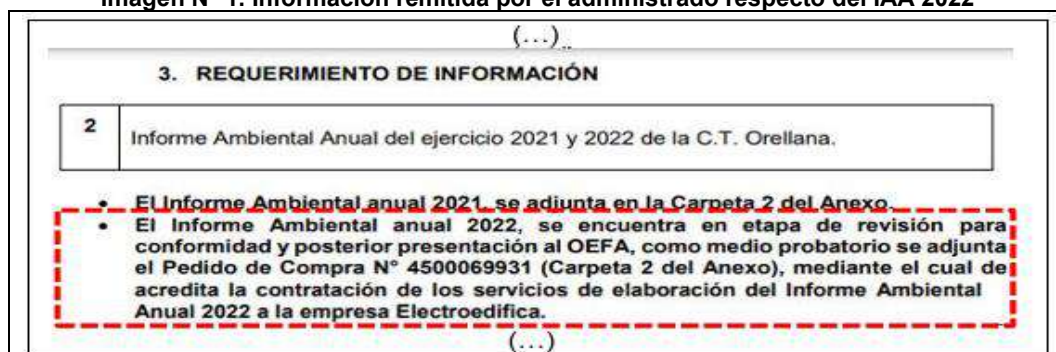
Cuadro N° 2. Presentación del IAA 2022

Documento presentado	Fecha límite para su presentación	Fecha de presentación al OEFA	N° de carta	Cumplió con el plazo legal (Si/No)
IAA 2022	31 de marzo de 2023	-	-	No

Fuente: Informe Final de Supervisión N° 00241-2023-OEFA/DSEM-CELE

25. En tal sentido, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 30 de agosto de 2023, el OEFA requirió al administrado que presente el IAA del 2022 de la C.T. Contamana, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que remita dicha información.
26. En atención al requerimiento efectuado por OEFA, mediante Carta N° GGF-215 2023 del 7 de noviembre de 2023 (registro N° 2023-E01-557925) el administrado indicó que el IAA 2022 se encontraba en etapa de revisión para posteriormente presentarlo al OEFA, y adjuntó un pedido de compra para la contratación de los servicios de elaboración del IAA 2022, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 1. Información remitida por el administrado respecto del IAA 2022



Fuente: Registro N° 2023-E01-557925

27. Al respecto, se advierte que el administrado indica que aún se encuentra en etapa de elaboración del IAA 2022 y no cumplió con presentarlo al OEFA dentro del plazo indicado en la normativa ambiental, el cual finalizó el 31 de marzo de 2023. En tal sentido, se acredita que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022.

❖ Conclusión

28. Por lo expuesto, se acredita que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2021 y 2022 de la C.T. Contamana, en el plazo establecido en la normativa. En consecuencia, al advertirse que el administrado habría incurrido en una infracción administrativa, se determinó que corresponde iniciar un PAS en este extremo.

c) Análisis de los descargos: reconocimiento de responsabilidad

29. Conforme se indicó líneas arriba, mediante escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado **reconoció su responsabilidad** por la comisión de los hechos imputados N° 1 y 2, contenidos en la Resolución Subdirectoral; por lo que corresponde **aplicar el descuento de 50%** en la multa que le fuera impuesta sobre estos extremos.
30. Por lo expuesto, se verifica que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2021 y 2022 de la C.T. Contamana, en el plazo establecido en la normativa.



31. Dicha conducta configura las infracciones imputadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS.**

III.2. Hecho imputado N° 3: El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la C.T. Contamana; toda vez que no cuenta con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames respecto de:

- (i) **Zona de Grupos generadores**
 - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-01-3512 (en actividad)
 - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-02-3512 (sin actividad)
 - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-08-3516 (en actividad)
 - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-06-3516 (en actividad)
 - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-3516 (Auxiliar)
- (ii) **Zona de tanques de combustible:**
 - Dos (2) tanques metálicos de almacenamiento primarios de combustible
 - Un (1) tanque metálico para almacenamiento de combustible diario
- (iii) **Zona de transformadores:**
 - Un (1) transformador N° 6 de potencia de 2500 kVA
 - Dos (2) transformadores de 630 kVA cada uno (Nros. 1 y 2)

a) Normativa ambiental aplicable

32. El literal h) del artículo 31° de la Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas (en lo sucesivo, LCE)¹⁰ establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
33. En esa misma línea, el artículo 74° de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, LGA)¹¹ establece que todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión
34. Al respecto, el artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en lo sucesivo, RPAAE)¹², establece que el titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes,

¹⁰ **Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas**
"Artículo 31°. - Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización están obligados a:
(...)
h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación, y;
(...)"

¹¹ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**
"Artículo 74°. - De la responsabilidad general
Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión".

¹² **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM**
"Artículo 5.- Responsabilidad ambiental
5.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.
5.2 El Titular que construya, opere o abandone instalaciones es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus actividades y por aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de las medidas aprobadas en los Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios correspondientes o las disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.
(...)"

Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.

35. Asimismo, establece que el titular que construya, opere o abandone instalaciones es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus actividades y por aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de las medidas aprobadas en los Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios correspondientes o las disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.
36. Además, el artículo 83° del RPAEE¹³ establece que el titular de la actividad eléctrica debe establecer las medidas adecuadas para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación de este.
37. Como se advierte, durante la operación de los proyectos eléctricos, los titulares de actividades eléctricas **tienen como obligación ambiental adoptar medidas para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación de este.**

b) Análisis del Hecho Imputado N° 3

38. Durante la Supervisión Regular 2023 a la C.T. Contamana, la DSEM verificó las medidas de control implementadas por el administrado para la protección del suelo, a fin de evitar un impacto ambiental negativo al suelo en un eventual derrame y/o fuga de derivados de aceites e hidrocarburos de los siguientes componentes:

Cuadro N° 3. Componentes supervisados de la C.T. Contamana

N°	Componente	Descripción	Coordenadas UTM WGS84	
			Norte	Este
1	Grupo generador CATERPILLAR CAT-01-3512	Ubicado en el interior de la casa de máquinas	9188505	499317
2	Grupo generador CATERPILLAR CAT-08-3516	Ubicado en el interior de la casa de máquinas	9188499	499319
3	Grupo generador CATERPILLAR CAT-06-3516	Ubicado en el interior de la casa de máquinas	9188497	499320
4	Grupo generador CATERPILLAR (Auxiliar) CAT-3516	Ubicado en el interior de la casa de máquinas	9188506	499296
5	Grupo generador CATERPILLAR CAT-02-3512	Ubicado en el interior de la casa de máquinas	9188499	499322
6	Tanque diario de combustible (un tanque diario)	Área colindante a la casa de máquinas, donde se realiza el almacenamiento primario de combustible	9188514	499326
7	Zona de transformadores (un transformador de potencia N°6)	Ubicado aledaño a la casa de máquinas, en la parte posterior de los grupos generadores	9188492	499322

¹³

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-EM

“Artículo 83.- Calidad del suelo

83.1 El Titular de la Actividad Eléctrica debe establecer las medidas adecuadas para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación del mismo.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

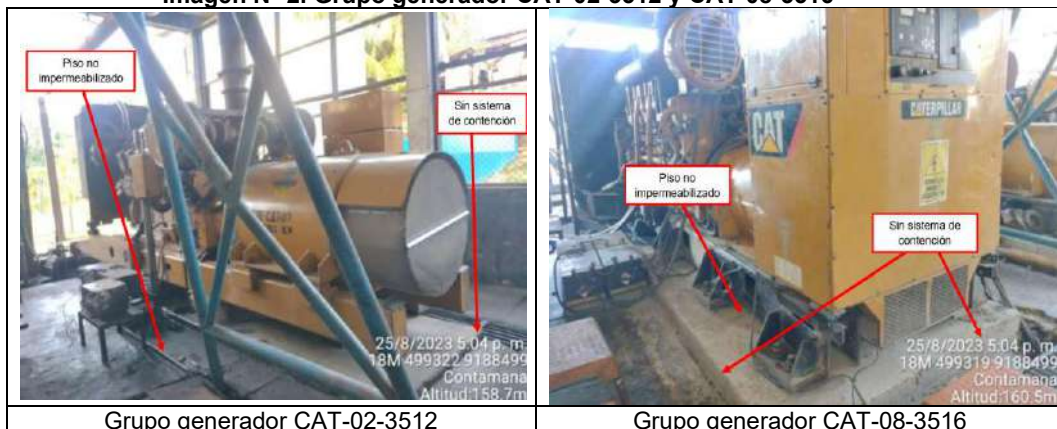
8	Zona de transformadores (dos transformadores de potencia N°1 y 2)	Ubicado en el interior de la casa de máquinas	9188505	499317
9	Área de tanques primario de combustible (dos tanques primarios)	Ubicado en el interior de la casa de máquinas en la parte posterior de los grupos de generadores	9236159	481274

Fuente: Folio 9 del Informe Final de Supervisión N° 0241-2023-OEFA/DSEM -CELE

❖ **Respecto del Grupo generador CATERPILLAR CAT-02-3512, CAT-08-3516, CAT-06-3516 y CAT-3516 (Auxiliar)**

39. Durante la supervisión se verificó que el grupo generador CATERPILLAR CAT-02-3512 (potencia 500kV), CATERPILLAR CAT-08-3516 (potencia 2000kV), CATERPILLAR CAT-06-3516 (potencia 2000kV) y CATERPILLAR (Auxiliar) CAT-6-3512 (potencia 1000kV), están ubicados sobre piso de concreto sin impermeabilizar y sin un sistema de contención que pueda contener un posible derrame y/o fuga de hidrocarburos, tal como se aprecia a continuación:

Imagen N° 2. Grupo generador CAT-02-3512 y CAT-08-3516



Fuente: Folio 9 y 13 del Informe Final de Supervisión N° 0241-2023-OEFA/DSEM -CELE

Imagen N° 3. Grupo generador CAT-06-3516 y CAT-3516 (Auxiliar)



Fuente: Folio 14 y 15 del Informe Final de Supervisión N° 0241-2023-OEFA/DSEM -CELE

40. Adicionalmente, se evidenció que en el interior de la casa de máquinas la plataforma del piso y canaletas en el interior de la C.T. Contamana se encontraban agrietadas y sin impermeabilizar, tal como se puede ver a continuación:

Imagen N° 4. Piso de la C.T. Contamana



Fuente: Folio 13 del Informe Final de Supervisión N° 0241-2023-OEFA/DSEM -CELE

41. En ese sentido, considerando los hechos detectados durante la acción de supervisión, la DSEM le solicitó al administrado mediante el Acta de Supervisión¹⁴ suscrita el 30 de agosto de 2023, que implemente las medidas adecuadas que aseguren la protección del componente suelo, conforme lo establece la normativa ambiental.
42. Al respecto, el administrado respondió al requerimiento efectuado mediante Carta N° GGF-215-2023¹⁵ del 7 de noviembre de 2023, en la cual presentó el Informe Técnico GGFM-67-2023 referente a las acciones correctivas realizadas, la información sobre los grupos electrógenos, los tanques de combustibles y los transformadores verificados durante la acción de supervisión a la C.T. Contamana.
43. Respecto al área donde se encuentran los grupos generadores CAT-02-3512, CAT-08-3516 y CAT-06-3516 el administrado presentó información que solo acredita que impermeabilizó parcialmente el área donde se ubican, pues el área que se encuentra en la base interna de los grupos generadores no está impermeabilizada.

Imagen N° 5. Piso de los grupos generadores CAT-01-3512, CAT-08-3516 y CAT-06-3516



Fuente: Folio 4 del archivo " INFORME TECNICO N°67 (ACTA CONTAMANA)" del Registro N° 2023-E01-557925

44. Cabe precisar que, respecto al grupo electrógeno CAT-3516 (Auxiliar), el administrado no presentó medios probatorios sobre trabajos de impermeabilización del piso y la implementación del sistema de contención.

¹⁴ Folio 3 del Acta de Supervisión del Expediente 0182-2023-DSEM-CELE

¹⁵ Registro N° 2023-E01-557925

45. Por otro lado, con relación al piso interior de casa de máquinas se identificó que el administrado realizó de manera parcial el resanado y pintado con pintura epóxica para su impermeabilización de manera parcial; pues las imágenes no evidencia la subsanación del área total de la casa de máquinas; por tal motivo, no es posible indicar que las acciones de limpieza, resanado e impermeabilización de las losas y plataformas de concreto en las zonas donde se encuentran soportadas los grupos generadores y su entorno (piso y canaletas de concreto) se hayan ejecutado.

Imagen N° 6. Piso de la C.T. Contamana



Fuente: Folio 5 del archivo" INFORME TECNICO N°67 (ACTA CONTAMANA)" del Registro N° 2023-E01-557925

Imagen N° 7. Piso de la C.T. Contamana



Fuente: Folio 5 del archivo" INFORME TECNICO N°67 (ACTA CONTAMANA)" del Registro N° 2023-E01-557925

❖ **Respecto del Grupo generador CAT-01-3512 y Tanque diario de combustible**

46. Durante la supervisión se verificó que el grupo generador CATERPILLAR CAT-02-3512 y el tanque diario están ubicados sobre piso de concreto sin impermeabilizar y sin un sistema de contención que pueda contener un posible derrame y/o fuga de hidrocarburos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen N° 8. Grupo generador CAT-01-3512 y tanque diario



Fuente: Folio 14 y 18 del Informe Final de Supervisión N° 0241-2023-OEFA/DSEM -CELE

47. En ese sentido, considerando los hechos detectados durante la acción de supervisión, la DSEM le solicitó al administrado mediante el Acta de Supervisión¹⁶ suscrita el 30 de agosto de 2023, que implemente las medidas adecuadas que aseguren la protección del componente suelo, conforme lo establece la normativa ambiental.
48. Al respecto, el administrado respondió al requerimiento efectuado mediante Carta N° GGF-215-2023¹⁷ del 7 de noviembre de 2023, en la cual presentó el Informe Técnico GGFM-67-2023 referente a las acciones correctivas realizadas, la información sobre los grupos electrógenos, los tanques de combustibles y los transformadores verificados durante la acción de supervisión a la C.T. Contamana.
49. Respecto de las áreas donde se encuentran los Grupo generador CAT-01-3512 y el tanque diario, el administrado presentó información que acredita que realizó la construcción de un sistema de contención para cada uno:

Imagen N° 9. Sistemas de contención del Grupo generador CAT-01-3512 y tanque diario



Fuente: Folio 5 y 7 del archivo "INFORME TECNICO N°67 (ACTA CONTAMANA)" del Registro N° 2023-E01-557925

50. Sin embargo, de la información presentada se verifica que el administrado no impermeabilizó el área interna de ambos sistemas de contención, correspondiente tanto a la base como a las partes laterales del mencionado sistema, inclusive respecto al tanque diario no se ha terminado de tarrajear la parte interna y se visualiza una apertura en el muro de contención.
51. También se evidencia que no se ha realizado la impermeabilización de las canaletas del sistema de cableado que está conectado a los equipos; además el administrado

¹⁶ Folio 3 del Acta de Supervisión del Expediente 0182-2023-DSEM-CELE

¹⁷ Registro N° 2023-E01-557925

tampoco sustentó que ambos sistemas de contención puedan contener la cantidad de combustible y/o aceite ante un derrame o fuga de cada equipo respectivamente, pues no ha presentado las dimensiones de los sistemas de contención ni el volumen que combustible que contiene cada equipo.

❖ Respecto a los Tanques primarios de combustible

52. Se verificó que el administrado cuenta con dos (2) tanques metálicos de almacenamiento primarios de combustible, ubicados en las coordenadas, los cuales tienen la capacidad de almacenamiento de 25000 galones cada uno, es decir 50000 galones en total; asimismo se verifica que cuenta con un sistema de contención:

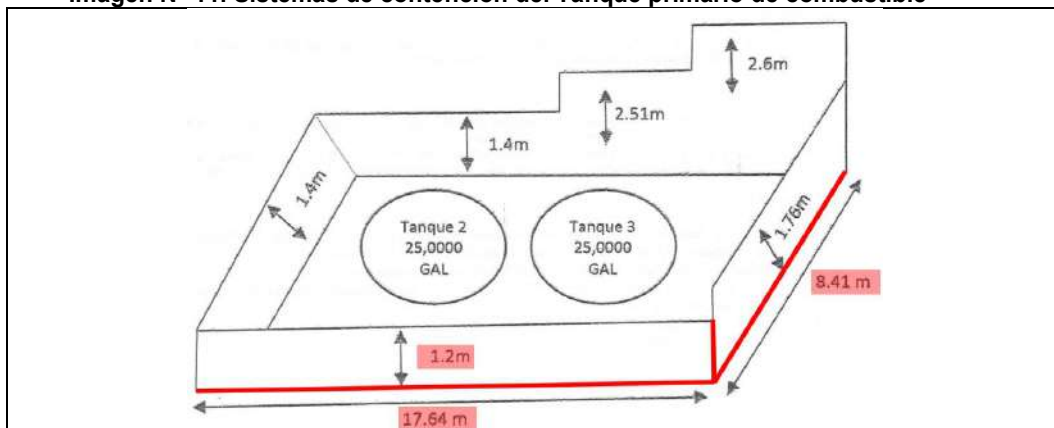
Imagen N° 10. Tanque primario de combustible



Fuente: Folio 17 del Informe Final de Supervisión N° 0241-2023-OEFA/DSEM -CELE

53. Conforme a ello, considerando los hechos detectados durante la acción de supervisión, OEFA solicitó al administrado mediante el Acta de Supervisión¹⁸ suscrita el 30 de agosto de 2023, información sobre las dimensiones del sistema de contención de los tanques de combustible.
54. Al respecto, el administrado respondió al requerimiento efectuado mediante Carta N° GGF-215-2023¹⁹ del 7 de noviembre de 2023, en la cual presentó el Informe Técnico GOS-273-2023 referente a las dimensiones de los tanques de combustibles de la C.T. Contamana.
55. Dicho informe indica cuales son las dimensiones del sistema de contención de la C.T. Contamana, y adjunta un plano de las dimensiones del mencionado sistema

Imagen N° 11. Sistemas de contención del Tanque primario de combustible



Fuente: Folio 2 del archivo "I.T. GOS -273-2023" del Registro N° 2023-E01-557925

¹⁸ Folio 3 del Acta de Supervisión del Expediente 0182-2023-DSEM-CELE

¹⁹ Registro N° 2023-E01-557925

56. De la evidencia presentada por el administrado, se verifica que el volumen capaz de contener el sistema de contención es de 178 m³; sin embargo, el volumen de la suma de ambos tanques de combustible es de 50 000 galones los cuales equivalen a 189.2 m³; por lo que, se evidencia que el sistema de contención es insuficiente ante una posible fuga o derrame de hidrocarburo.

$$Vol_{\text{Tanque de combustible N°1}} + Vol_{\text{Tanque de combustible N°2}} \geq Vol_{\text{Sistema de contención}}$$

$$94.6 + 49.6 \geq 178$$

$$189.2 \text{ m}^3 \geq 178 \text{ m}^3$$

57. De lo observado durante la Supervisión Regular 2023 y los documentos remitidos por el administrado, se advierte lo siguiente:

Cuadro N° 4. Componentes supervisados de la C.T. Contamana

N°	Componente	Tiene sistema de contención	El sistema de contención es estructuralmente adecuado	El volumen del sistema es adecuado para contener todo el hidrocarburo del componente
1	CAT-01-3512	No	-	-
2	CAT-08-3516	No	-	-
3	CAT-06-3516	No	-	-
4	CAT-3516 (Auxiliar)	No	-	-
5	CAT-02-3512	Si	No	-
6	Tanque diario de combustible	Si	No	-
7	Transformador de potencia N°6	Si	No	-
8	Transformadores de potencia N°1 y 2	Si	No	-
9	Área de tanques primario de combustible	Si	Si	No

Fuente: Elaboración propia

58. Por lo tanto, de la revisión de los medios probatorios presentados por el administrado se verifica que no cumplió con implementar medidas para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar su degradación y contaminación en las áreas de los grupos generadores, tanques de combustibles y en la zona de los transformadores de la C.T. Contamana, incumpliendo así lo establecido en la normativa ambiental vigente.
59. Por otro lado, resulta oportuno mencionar que, mediante la Resolución N° 075-2023-OEFA/TFA-SE del 16 de febrero de 2023²⁰, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) ha señalado que las medidas de prevención son acciones que deben realizarse de manera constante y durante todo el desarrollo de la actividad económica que ejerce el titular, para evitar que se produzca un impacto negativo en el ambiente o en sus componentes; ello, conforme al principio de prevención contenido en el artículo VI del Título Preliminar de la LGA.
60. Siendo esto así, la infracción de no adoptar medidas de prevención se consuma en el momento en que se advierte su falta de ejecución producto de un evento que evidencia

20

Resolución N° 075-2023-OEFA/TFA-SMEPIM emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental el 16 de febrero del 2023.
"114. En ese sentido, las medidas de prevención son acciones que deben realizarse de manera constante y durante todo el desarrollo de la actividad económica que ejerce el titular, para evitar que se produzca un impacto negativo en el ambiente o en sus componentes; ello, conforme al principio de prevención contenido en el artículo VI del Título Preliminar de la LGA.
Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4247598/Res%20075-2023-OEFA-TFA-SE.pdf?v=1678726053>

un daño real o potencial en el ambiente; por ende, no pueden ser objeto de subsanación.

61. Por tanto, en el presente caso se acredita que el administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la C.T. Contamana; toda vez que no cuenta con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames respecto de:
- (i) **Zona de Grupos generadores**
 - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-01-3512 (en actividad)
 - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-02-3512 (sin actividad)
 - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-08-3516 (en actividad)
 - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-06-3516 (en actividad)
 - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-3516 (Auxiliar)
 - (ii) **Zona de tanques de combustible:**
 - Dos (2) tanques metálicos de almacenamiento primarios de combustible
 - Un (1) tanque metálico para almacenamiento de combustible diario
 - (iii) **Zona de transformadores:**
 - Un (1) transformador N° 6 de potencia de 2500 kVA
 - Dos (2) transformadores de 630 kVA cada uno (Nros. 1 y 2)
62. En consecuencia, se determinó que corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en estos extremos.

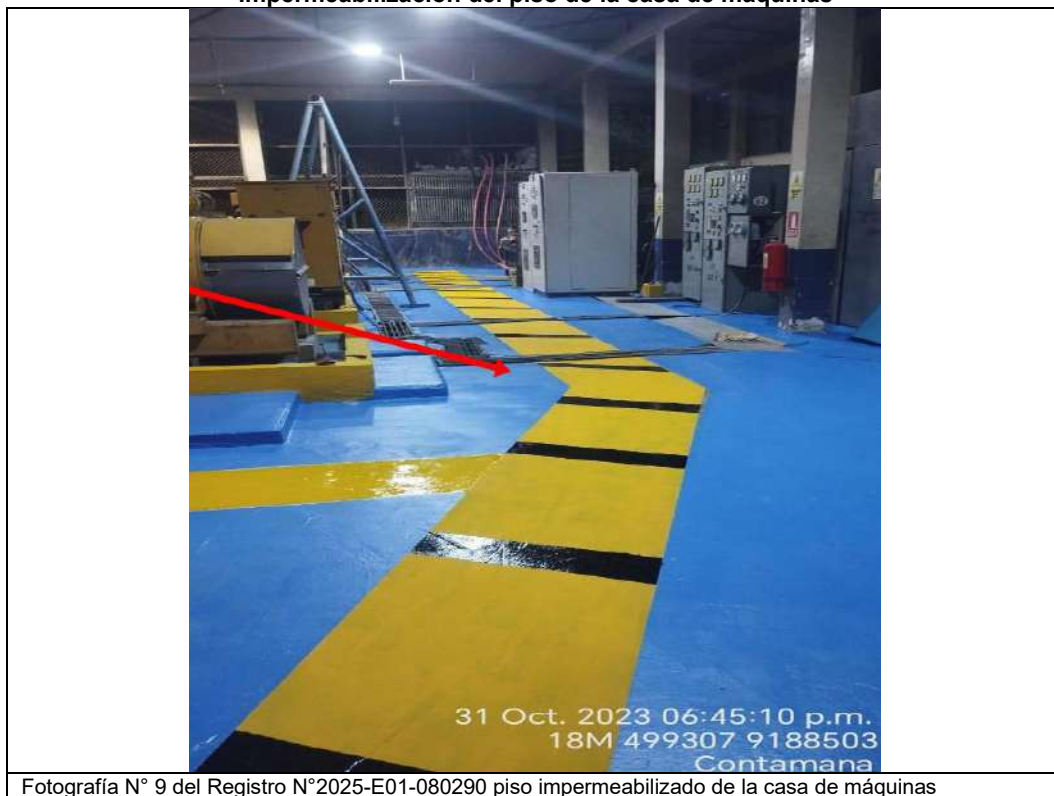
c) Análisis de los descargos

Descargos a la Resolución Subdirectoral

63. Mediante su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado alegó que realizó la subsanación de la conducta infractora, de acuerdo con el siguiente detalle:
- ❖ **Respecto a la Zona de Grupos generadores**
 - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-01-3512 (en actividad)
 - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-02-3512 (sin actividad)
 - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-08-3516 (en actividad)
 - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-06-3516 (en actividad)
 - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-3516 (Auxiliar)
64. Al respecto, el administrado indica que ejecutó actividades respecto del piso impermeabilizado de la casa de fuerza, tal como se evidencia en la siguiente fotografía:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

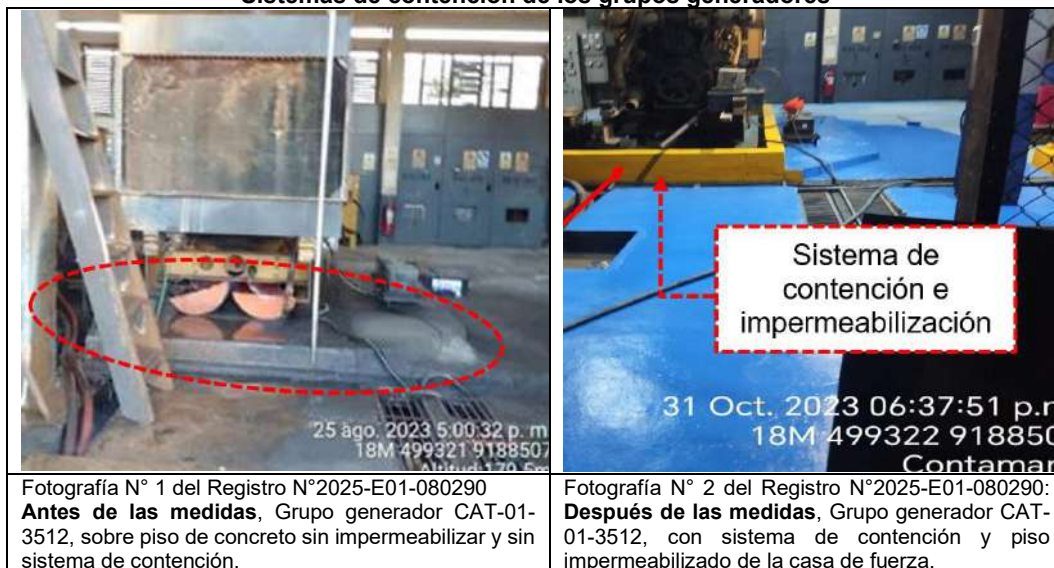
Impermeabilización del piso de la casa de máquinas



Fotografía N° 9 del Registro N°2025-E01-080290 piso impermeabilizado de la casa de máquinas

65. De la revisión de la referida fotografía, se evidencia que **el administrado impermeabilizó el piso con pintura epóxica.**
66. Por otro lado, el administrado reiteró que mediante Carta N° GGF-215 2023 del 7 de noviembre de 2023, presentó el Informe Técnico GGFM-67-2023 referente a las acciones correctivas realizadas sobre los grupos electrógenos verificados durante la acción de supervisión a la C.T. Contamana. En ese sentido, presentó un registro fotográfico indicando que, si realizó las actividades de subsanación dentro de los plazos establecidos en el Acta de Supervisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Sistemas de contención de los grupos generadores



Fotografía N° 1 del Registro N°2025-E01-080290
Antes de las medidas, Grupo generador CAT-01-3512, sobre piso de concreto sin impermeabilizar y sin sistema de contención.

Fotografía N° 2 del Registro N°2025-E01-080290:
Después de las medidas, Grupo generador CAT-01-3512, con sistema de contención y piso impermeabilizado de la casa de fuerza.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fotografía N° 3 del Registro N°2025-E01-080290
Antes de las medidas, Grupo generador CAT-02-3512, sobre piso de concreto sin impermeabilizar y sin sistema de contención



Fotografía N° 4 del Registro N°2025-E01-080290
Después de las medidas, Grupo generador CAT-02-3512, con sistema de contención y piso impermeabilizado de la casa de fuerza.



Fotografía N° 5 del Registro N°2025-E01-080290
Antes de las medidas, Grupo generador CAT-08-3516, sobre piso de concreto sin impermeabilizar y sin sistema de contención



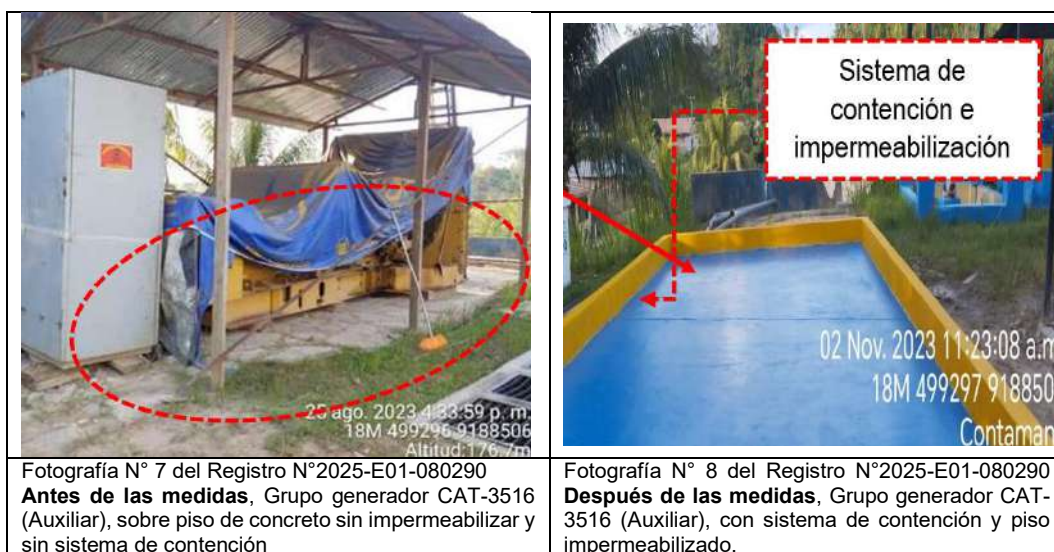
Fotografía N° 6 del Registro N°2025-E01-080290
Después de las medidas, Grupo generador CAT-08-3516, con sistema de contención y piso impermeabilizado de la casa de fuerza.



Fotografía N° 7 del Registro N°2025-E01-080290
Antes de las medidas, Grupo generador CAT-06-3516, sobre piso de concreto sin impermeabilizar y sin sistema de contención



Fotografía N° 8 del Registro N°2025-E01-080290
Después de las medidas, Grupo generador CAT-06-3516, con sistema de contención y piso impermeabilizado de la casa de fuerza.



67. Respecto a los medios probatorios presentados por el administrado sobre los sistemas de contención de los grupos electrógenos, se verifica que las fotografías tienen una orientación, perspectiva o ángulo de captura que limitan la visibilidad de los sistemas de contención pues solo muestran una vista parcial de dichos sistemas. En ese sentido, **los medios probatorios no son suficientes para acreditar la implementación e impermeabilización de los sistemas de contención en toda el área identificada por la DSEM.**
68. Por otro lado, corresponde precisar que el administrado no ha presentado información, como planos o informes, donde se detalle las dimensiones de los sistemas de contención, placas o fichas técnicas de los grupos electrógenos donde se identifique el volumen de los tanques internos de almacenamiento de combustible, que permita verificar que los sistemas de contención tienen la capacidad suficiente para retener el combustible ante un posible evento de derrame o fuga de los tanques de almacenamiento interno de los grupos electrógenos.
69. Por lo tanto, mediante el Informe Final de Instrucción, la Autoridad Instructora determinó que los medios probatorios presentados por el administrado no acreditan la corrección de la conducta respecto de la zona de los grupos generadores; en ese sentido, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo.
- ❖ **Respecto a la Zona de tanques de combustible:**
- Dos (2) tanques metálicos de almacenamiento primarios de combustible
 - Un (1) tanque metálico para almacenamiento de combustible diario
- Respecto de los dos (2) tanques metálicos de almacenamiento primarios de combustible
70. En relación al sistema de contención de los dos (2) tanques de combustible primarios, el administrado indica que, para determinar la altura del sistema de contención, se debe de realizar un promedio de las distintas alturas correspondientes a los muros perimetrales, lo que da como resultado una altura de 1.9 m.
71. En ese sentido, el administrado indica que, considerando la altura de 1.9m, el cálculo del volumen del sistema de contención da como resultado **282 m³** (17.64 m x 8.41 m x 1.9 m); por lo que, considerando que el volumen total de los tanques de combustible es de **189 m³**, se garantizaría que el sistema de contención tiene una capacidad de **149%** del volumen del combustible contenido en los tanques, cumpliendo con la capacidad superior al 110% del sistema de contención de los tanques de combustible

para contener los líquidos en caso de rebose, en cumplimiento a las normativas ambientales vigentes.

72. Al respecto, de la información presentada por el administrado, se advierte que el cálculo realizado es incorrecto, toda vez que, físicamente, los sistemas de contención deben diseñarse considerando la condición de fallo, la cual representa el límite o el estado en el que el sistema deja de cumplir su función principal de contener de manera segura un líquido.
73. En ese sentido, el objetivo de un sistema de contención es confinar una sustancia dentro de un perímetro determinado. Si el sistema posee un perímetro con muros de distinto tamaño el punto más bajo de todos los muros es el punto crítico; pues si el líquido supera esta altura, comenzará a desbordarse por ese punto, independientemente de que otros muros sean más altos. En ese sentido, para garantizar la altura máxima de contención **se debe de considerar la altura mínima de los muros perimetrales, no el promedio**; por lo tanto, si se tenía las alturas 1.2 m, 1.4 m, 2.51 m, 2.6 m y 1.76 m; la altura 1.2 es la altura segura que garantiza la integridad del sistema frente a un derrame.
74. Considerando la altura de 1.2m, el cálculo del volumen del sistema de contención da como resultado **178 m³ (17.64 m x 8.41 m x 1.2 m) valor que es inferior a los 189m³ del volumen total de los tanques de combustible**, tal como fue detallado en la Resolución Subdirectoral. En tal sentido, contrariamente a lo alegado por el administrado, en el presente caso no estaría cumpliendo con la capacidad de poder contener la totalidad del combustible en caso de derrame. Por lo tanto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo.

Tanque metálico para almacenamiento de combustible diario

75. Al respecto, el administrado alega que cumplió con la implementación de un sistema de contención impermeabilizado dentro de los plazos establecidos, para lo cual presentó una fotografía como medio probatorio. Asimismo, indicó que el tanque tiene una capacidad de almacenamiento de 1337.38 galones que en promedio son 5 m³, asimismo precisó que el sistema de contención tiene como dimensiones 3.35m x 3.15m x 0.55m, lo que da un volumen de **5.80 m³**; por lo que, según el administrado el volumen de contención es superior al 110% del combustible contenido en el tanque.

Sistema de contención del Tanque metálico para almacenamiento de combustible diario



Fotografía N° 10 del Registro N°2025-E01-080290 **Después de las medidas**, Tanque de almacenamiento diario, con sistema de contención y piso impermeabilizado

76. Al respecto, de los medios probatorios presentados por el administrado sobre el sistema de contención del Tanque de almacenamiento diario, se verifica que la fotografía tiene una orientación, perspectiva o ángulo de captura que limitan la visibilidad del sistema de contención pues solo muestran una vista parcial de dicho sistema. En ese sentido, mediante el Informe Final de Instrucción, la Autoridad Instructora determinó que los medios probatorios presentados no resultan suficientes para acreditar la correcta implementación e impermeabilización de los sistemas de contención en su totalidad.
77. Por otro lado, el administrado ha indicado el volumen de combustible del tanque y las dimensiones del sistema de contención; sin embargo, corresponde precisar que no ha presentado información que sustente ello, tales como planos donde se detallen las dimensiones del sistema de contención y la placa o ficha técnica del tanque donde se acredite el volumen del tanque, lo cual garantizaría que el sistema de contención tiene la capacidad suficiente para retener el combustible ante un posible evento de derrame o fuga.
78. En ese sentido, los medios probatorios presentados por el administrado no acreditan la corrección de la conducta infractora, por lo que se desestima lo alegado por el administrado.
- ❖ **Zona de transformadores:**
- Un (1) transformador N° 6 de potencia de 2500 kVA
 - Dos (2) transformadores de 630 kVA cada uno (Nros. 1 y 2)
79. Al respecto, el administrado presentó un registro fotográfico indicando que sí realizó las actividades de subsanación dentro de los plazos establecidos en el Acta de Supervisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Sistemas de contención de los transformadores

Imagen N°7 del Informe Final de Supervisión Antes de las medidas, Transformador N°1 y, sobre piso de concreto sin impermeabilizar y sin sistema de contención.	Fotografía N° 12 del Registro N°2025-E01-080290: Después de las medidas, Transformador N°1 y 2 con sistema de contención sin piso impermeabilizado.
Imagen N°7 del Informe Final de Supervisión Antes de las medidas, Transformador N°6 sobre piso de concreto sin impermeabilizar y sin sistema de contención.	Fotografía N° 11 del Registro N°2025-E01-080290: Después de las medidas, Transformador N°6 con sistema de contención impermeabilizado

80. Respecto a los medios probatorios presentados por el administrado sobre los sistemas de contención del Transformador N° 1 y 2, se verifica que estos no acreditan que el piso está impermeabilizado.
81. Por otro lado, tanto las fotografías del Transformador N° 1 y 2 y del Transformador N° 6 tienen una orientación, perspectiva o ángulo de captura que limitan la visibilidad de los sistemas de contención pues solo muestran una vista parcial de dichos sistemas. En ese sentido, los medios probatorios no son suficientes para acreditar la correcta implementación e impermeabilización de los sistemas de contención en su totalidad.
82. Asimismo, cabe precisar que el administrado no ha presentado información como planos donde se detalle las dimensiones de los sistemas de contención, placas o fichas técnicas de los transformadores donde se identifique el máximo volumen de almacenamiento de aceite dieléctrico, que permita verificar que los sistemas de contención tienen la capacidad suficiente para retener el aceite dieléctrico ante un posible evento de derrame o fuga.
83. En ese sentido, mediante el Informe Final de Instrucción, la Autoridad Instructora determinó que los medios probatorios presentados por el administrado no acreditan la corrección de la conducta infractora, por lo que se desestima lo alegado por el administrado.

Descargos al Informe Final de Instrucción

84. Mediante su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, el administrado alega lo siguiente:

- (i) **Respecto de la zona de Grupos generadores:** (Grupo Generador CAT-01-3512, Grupo Generador CAT 02-3512, Grupo Generador CAT-08-3516, Grupo Generador CAT-06-3516 y Grupo Generador CATERPILLAR CAT-3516 - Auxiliar) señala que, conforme lo advierte la Autoridad Instructora, se realizó trabajos de impermeabilización en la casa de máquinas, para lo cual adjunta medios probatorios adicionales de distintos ángulos de las actividades realizadas.

Asimismo, respecto del grupo auxiliar CAT 3516, precisa que, de los medios probatorios presentados anteriormente, en la cual se visualiza un sistema de contención construido (sin el grupo interior), mencionando que sería para el CAT 3616, sin embargo, de las gestiones para adquirir un grupo electrógeno encapsulado, se otorgó dicho espacio para el grupo adquirido, es así que para el CAT 3516, se implementó una nueva ubicación que es evidenciada en el registro fotográfico.

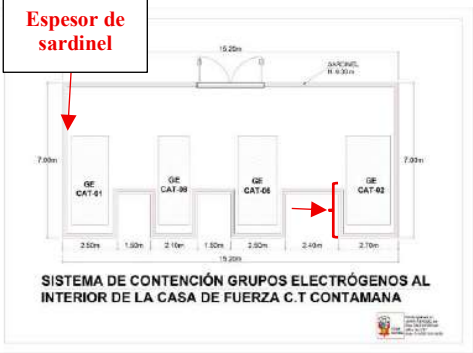
En esa misma línea, adjunta planos de los sistemas de contención implementados para los grupos electrógenos de la C.T. Contamana. Además, señala que los sistemas poseen una capacidad mucho mayor al 110%, teniendo en cuenta que cada grupo electrógeno alberga en su interior un volumen aproximado de 1 m³ de combustible.

- (ii) **Respecto de los dos (2) tanques metálicos de almacenamiento primarios de combustible y el tanque metálico de uso diario,** señala que, mediante el Informe GOS-273-2023, el administrado atendió el requerimiento de información formulado en el Acta de Supervisión suscrita el 30 de agosto de 2023, informando que se encontraba en ejecución la medida de mejora consistente en la ampliación de los muros del sistema de contención de los dos tanques de almacenamiento primario, específicamente en los lados que presentaban una altura inferior.

Asimismo, indica que adjunta el plano del sistema de contención, el cual presenta una capacidad superior al 110% del volumen de combustible almacenado. Adicionalmente, precisa que, con el fin de reforzar la acreditación de las actividades de subsanación ejecutadas respecto del tanque diario, adjunta medios probatorios adicionales que muestran, desde distintos ángulos, el sistema de contención impermeabilizado, así como el plano correspondiente, el cual también posee una capacidad mayor al 110% respecto del combustible contenido en dicho tanque.

- (iii) **Respecto de los transformadores**, señala que, con el fin de revertir lo advertido por la Autoridad Instructora, adjunta medios probatorios que acreditan la impermeabilización de la base de los sistemas de contención implementados para los transformadores N.º 1, 2 y 6. Asimismo, remite las placas de datos técnicos de los transformadores y los planos de los sistemas de contención, los cuales presentan una capacidad superior al 110% respecto del combustible contenido en estos.

85. En tal sentido, a continuación, se realiza el análisis de los medios probatorios presentados por el administrado:
86. Respecto del **alegato (i)**, referido a la zona de Grupos generadores, se advierten los siguientes medios probatorios:

Medio probatorio	Análisis de medios probatorios
➤ Plano de sistema de contención de los grupos electrógenos CAT-01, CAT-02, CAT-06 y CAT-08.  SISTEMA DE CONTENCIÓN GRUPOS ELECTRÓGENOS AL INTERIOR DE LA CASA DE FUERZA C.T. CONTAMANA ➤ Evidencia del impermeabilizado del sistema de contención de los grupos electrógenos: CAT-01 - 3512  31-Oct-2023 3:41:33 p.m. 48M-099328-9185086	Respecto de los Grupos Generadores N° 01, 02, 06 y 08: De la revisión de la información, se advierte que <u>dicho plano no contiene todas las dimensiones necesarias para efectuar el cálculo de la capacidad del sistema de contención</u>. Asimismo, el administrado no presentó información que garantice la capacidad de combustible contenido en cada grupo electrógeno. En ese sentido, no es posible acreditar que el administrado haya implementado un sistema de contención adecuado y suficiente para retener el combustible de los grupos generadores, garantizando la prevención de posibles fugas y/o derrames de hidrocarburos. Espesor de sardinel  SISTEMA DE CONTENCIÓN GRUPOS ELECTRÓGENOS AL INTERIOR DE LA CASA DE FUERZA C.T. CONTAMANA

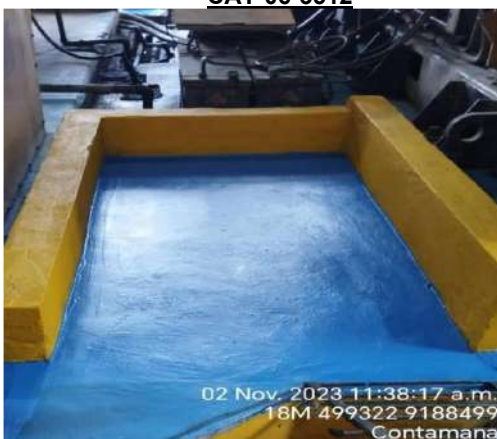
CAT-02-3512



CAT-08-3512



CAT-06-3512



- Evidencia del impermeabilizado del sistema de contención del grupo electrógeno **CAT 3516 (Auxiliar)**

Respecto del **grupo electrógeno auxiliar**, el administrado presentó el plano del sistema de contención con las dimensiones que permiten determinar que el sistema tiene una capacidad aproximada de 4.33 m³ (asumiendo un sardinel de contención de 0.15 m de espesor); y, que asumiendo lo indicado por el administrado en su escrito de descargos, la capacidad de combustible contenido en el grupo electrógeno es de aproximadamente 1 m³, por ende, se verifica que **el sistema cuenta con la capacidad suficiente para contener el combustible ante eventuales derrames y/o fugas.**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



- Plano de sistema de contención del grupo electrógeno CAT 3516 (Auxiliar)



Asimismo, el administrado adjunta registro fotográfico fechado y georreferenciado del sistema de contención de diferentes ángulos que evidencian la impermeabilización total del mismo.

87. En ese sentido, del análisis desarrollado previamente, se concluye lo siguiente:

- La información presentada por el administrado resultó insuficiente, toda vez que no es posible acreditar la capacidad del sistema de contención, ni la capacidad de combustible contenida **en los grupos electrógenos CAT-01, CAT-02, CAT-06 y CAT-08.**
 - El administrado acreditó haber implementado un sistema de contención adecuado y suficiente **para el grupo electrógeno auxiliar 3516**, con la finalidad de evitar la contaminación y/o degradación del suelo ante eventuales derrames y/o fugas de hidrocarburos.
88. En tal sentido, **respecto del grupo electrógeno auxiliar**, resulta oportuno tener en cuenta lo establecido en el marco del principio de verdad material, regulado en el inciso 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG²¹, referido a que todas las decisiones de la autoridad administrativa deben basarse en hechos debidamente probados y sustentados en medios probatorios, de tal forma que su decisión se encuentre motivada y fundada en derecho.
89. Asimismo, el principio de presunción de licitud²² recogido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la LPAG, indica que las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario; es decir, dicho principio admite prueba en contrario.
90. Bajo dicho contexto normativo, para esta Autoridad la evidencia presentada por el administrado en escrito de descargo, que se encuentran **georreferenciadas y fechadas del 4 de noviembre de 2023, acreditarían las acciones de subsanación** sobre la adopción de las medidas de prevención, con **la implementación del sistema de contención y piso impermeabilizado** en las instalaciones de la C.T. Contamana.
91. En línea con lo señalado, resulta importante tener en consideración lo señalado por el TFA mediante la Resolución N° 819-2024-OEFA/TFA-SE, en el que ha precisado que, en atención a las particularidades de cada caso concreto, respecto de la posibilidad de subsanación voluntaria en razón de la falta de medidas de prevención se podrán distinguir dos supuestos: (i) la falta de adopción de medidas de prevención ocasiona que se materialice el riesgo o resultado, generando un impacto negativo en el ambiente: este supuesto es insubsanable, toda vez que ante la ocurrencia de un impacto negativo al ambiente el administrado propiamente estará tomando medidas para prevenir futuros eventos o para mitigar o, rehabilitar los efectos del evento ya ocurrido; (ii) la falta de adopción de medidas de prevención no ha originado la materialización del riesgo (resultado): este supuesto es subsanable, pues es posible que estas medidas si bien son tardías logren su finalidad.
92. En ese sentido, la imputación por no adoptar medidas de prevención oportunamente podrá ser subsanada únicamente si esta conducta no generó un impacto negativo en el ambiente; caso contrario, si producto de la conducta infractora se genera un impacto

²¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)”

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.
(...)”

²² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 248.- Principios del procedimiento administrativo

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario

negativo en los componentes ambientales bióticos o abióticos, esta tendrá el carácter de insubsanable toda vez que ya no se puede alcanzar la finalidad de la obligación ambiental.

93. Como se puede observar en dicho pronunciamiento, el TFA indicó que, si bien estas medidas tienen una naturaleza preventiva y deben adoptarse de forma diligente para evitar impactos ambientales, su implementación posterior podría ser válida siempre que el riesgo no se haya materializado, lo que permite cumplir su finalidad ambiental. En ese marco, el presente caso será analizado considerando dicho criterio, a efectos de verificar si las acciones adoptadas por el administrado son idóneas y si la conducta no generó un impacto negativo en el ambiente.
94. Así entonces, la falta de adopción de medidas de prevención en el grupo electrógeno durante la Supervisión Regular 2023, consistente en la falta de implementación de un sistema de contención con capacidad suficiente para almacenar la totalidad del volumen de combustible, no generó un impacto negativo en el ambiente, toda vez que, durante la acción de supervisión in situ, no se evidenció derrame ni fuga de combustible ni de otros derivados de hidrocarburos. Este hecho fue constatado por la Autoridad Supervisora, conforme se desprende del contenido del Acta de Supervisión levantada en dicha oportunidad, lo cual permite afirmar que el riesgo asociado no se materializó, siendo por tanto **aplicable el análisis de subsanación bajo el criterio establecido por el TFA mediante la Resolución N° 819-2024-OEFA/TFA-SE**.
95. Ahora bien, en el presente caso, se verifica que la conducta infractora imputada al administrado es susceptible de subsanación al ser una infracción de carácter permanente en el marco de lo previsto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG; por ello, corresponde analizar si, en efecto, concurrieron los elementos necesarios para determinar la subsanación de la conducta infractora.
96. Asimismo, resulta necesario precisar que, según lo dispuesto en el artículo 257° del TUO de la LPAG y de acuerdo con lo manifestado por el TFA, para la configuración del mencionado eximente de responsabilidad administrativa, han de concurrir las siguientes condiciones:
- (i) Primera condición: se realice de manera previa al inicio del PAS; esto es, antes de la notificación de la imputación de los cargos.
 - (ii) Segunda condición: se produzca de manera voluntaria, sin que medie requerimiento por parte de la autoridad competente.
 - (iii) Tercera condición: la subsanación se realiza sobre la conducta infractora y sus efectos²³.
97. Como se observa, el mecanismo de la subsanación voluntaria implica que los administrados cesen la ejecución de la conducta infractora y reviertan sus consecuencias o efectos antes del inicio del PAS. De este modo, solo aquellas acciones de subsanación realizadas con anterioridad a la imputación de cargos y por iniciativa del administrado podrán ser calificadas como eximentes de responsabilidad²⁴.
98. Por lo tanto, se procederá a analizar si a la conducta realizada por el administrado le resulta aplicable el supuesto de eximente de responsabilidad administrativa establecido en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG.

²³ Con relación a la subsanación voluntaria, la Guía Práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, publicada por el Ministerio de Justicia (Segunda edición. Actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Aprobada mediante la Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ, 7 de junio de 2017, p. 47) sostiene que: "(...) no solo consiste en el cese de la conducta infractora, sino que, cuando corresponda, la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta infractora"(...)"

²⁴ Considerando 49 de la Resolución N° 431-2023-OEFA/TFA-SE del 07 de setiembre de 2023.

99. Respecto al **criterio temporal**, mediante el escrito de descargos el administrado muestra las fotografías que acreditan la subsanación de la conducta referente a la implementación del sistema de contención y piso impermeabilizado en área de donde se ubica el grupo generador auxiliar de la C.T. Contamana **con fecha 04 de noviembre del 2023**. Por lo tanto, esta Autoridad advierte que **la subsanación del presente extremo del hecho imputado N° 3 ocurrió antes del inicio del PAS, es decir, antes del 22 de mayo de 2025 fecha de la notificación de imputación de cargos** mediante la Resolución Subdirectoral N° 00398-2025-OEFA/DFAI-SFEM.
100. En relación con la **exigencia de voluntariedad**, de la revisión del Acta de Supervisión²⁵, se advierte que, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado efectúe las acciones correspondientes, a fin de resanar el piso deteriorado, impermeabilización de suelo e implementación del sistema de contención. De acuerdo con lo anterior, se evidencia que se ha perdido el carácter voluntario de las acciones efectuadas por el administrado.
101. Por tanto, en aplicación de lo previsto en el artículo 20° del Reglamento de Supervisión, en el presente caso corresponde efectuar la evaluación de nivel de riesgo de la conducta infractora materia de análisis, con la finalidad de determinar si califica como leve²⁶ o trascendente²⁷, y si es aplicable al presente caso la causal de eximente por subsanación antes del inicio del presente PAS.
102. En tal sentido, corresponde presentar los resultados obtenidos luego de la aplicación de la Metodología para la estimación del nivel de riesgo establecida en el Anexo 4 del Reglamento de Supervisión del OEFA, ello con la finalidad de determinar si en el hallazgo materia de análisis concurre el supuesto contenido en el artículo 20° del mencionado reglamento.
- *Probabilidad de Ocurrencia*
103. Se estima la probabilidad de ocurrencia del peligro o amenaza que compromete el entorno natural como consecuencia del incumplimiento de una obligación fiscalizable.
104. En el presente caso, se debe tener en cuenta que la fuga y/o derrame de sustancias peligrosas en el área de la casa de máquinas de la C.T. Contamana, es un evento de baja probabilidad, por lo que, se considera que este evento puede ocurrir en un período dentro de un (1) año, por lo que **corresponde un valor de probabilidad de ocurrencia de 2**.
- *Gravedad de la consecuencia*
105. Se advierte que en el área de la casa de máquinas donde se ubica el grupo electrógeno auxiliar se encuentra al interior de la C.T. Contamana, por lo que se considera como “Entorno Natural”. En el siguiente cuadro se detalla cada factor asumido para estimar la gravedad de la consecuencia:

²⁵ Página 3 del documento denominado “Acta de Supervisión” obrante en el INAF del OEFA.

²⁶ **Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
«Artículo 20.- subsanación y clasificación de los incumplimientos
20.4. Los incumplimientos detectados se clasifican en:
a) Los incumplimientos leves son aquellos que involucran: i) un riesgo leve; o ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otras que no cause daño o perjuicio.

²⁷ **Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
«Artículo 20.- subsanación y clasificación de los incumplimientos
b) Los incumplimientos trascendentes involucran: i) un daño a la vida y/o salud de las personas, ii) un daño al ecosistema, biodiversidad, la flora o fauna, iii) un riesgo significativo o moderado; o, iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 5. Estimación de la consecuencia (Entorno Natural)

Factor Cantidad	Factor Peligrosidad
El volumen estimado del combustible al interior del grupo electrógeno auxiliar 3516 es de 1.0 m3. En ese sentido, se determina que la cantidad de combustible es menor a 5 m3. En consecuencia, se asignó el valor de 1 .	El líquido peligroso presente en el grupo generador es combustible que, por sus propiedades intrínsecas, es una sustancia inflamable. En ese sentido, se verifica que, por las características intrínsecas del combustible, se considera como “Peligrosa”. En consecuencia, se asignó el valor de 3 .
Factor Extensión	Medio potencialmente afectado
De lo observado en las fotografías del Acta de Supervisión, se estima que el área donde se encuentra el grupo generador auxiliar no sobrepasa los 500 m2. Por lo tanto, se estima que la extensión es “puntual” menor a 500 m2. En consecuencia, se asignó el valor de 1 .	El grupo generador ubicado en la casa de máquinas al interior de la C.T. Contamana, por lo que se considera un área operativa. En ese sentido, el medio potencial afectado es “Industrial”. En consecuencia, se asignó el valor de 1 .

- **Cálculo del riesgo ambiental**

106. El resultado del producto de probabilidad y la gravedad de la consecuencia puede tomar valores desde el 1 al 25 y determina el nivel del riesgo: leve, moderado o significativo, de acuerdo a los rangos que se presentan en la siguiente Tabla.

Cuadro N° 6. Determinación del nivel de riesgo ambiental

Rango del riesgo	Nivel de riesgo en función del entorno humano o natural
1 – 5	Riesgo leve
6 – 15	Riesgo moderado
16 – 25	Riesgo significativo

Nota: Cuadro construido con base en lo establecido en el Anexo 4 del Reglamento de Supervisión (vigente en la Supervisión Regular 2022).

107. El resultado del análisis de riesgo realizado se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 4. Resultado de la estimación de riesgo

Visitas: Estimaciones:

FORMULARIO PARA LA ESTIMACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALIZABLES

Gravedad de la consecuencia: 2

Probabilidad de ocurrencia: 2

Riesgo Ambiental: 4

Nivel de riesgo: Leve

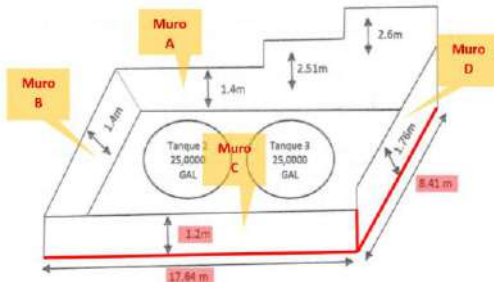
Incumplimiento: Leve

Botón: INICIO

108. Como se observa, de la asignación de los factores antes señalados se obtiene que la conducta infractora materia de análisis obtuvo **un valor de riesgo de 4**, por lo que

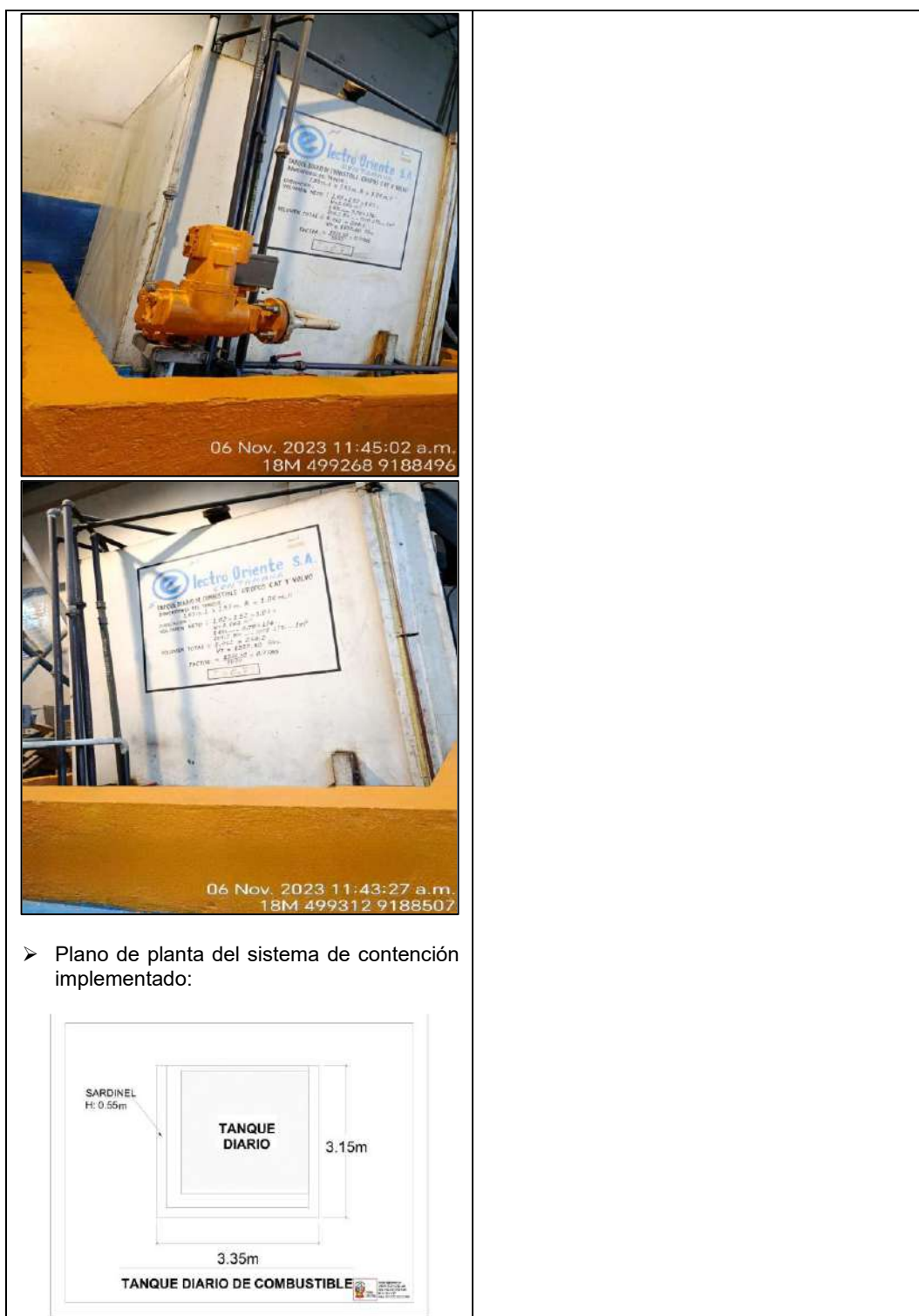
constituye un incumplimiento ambiental con riesgo leve, por lo que debe ser calificado como un incumplimiento leve.

109. Por consiguiente, de acuerdo con el análisis realizado en el presente informe y al haberse **acreditado la subsanación en un extremo del numeral (i) de la conducta infractora N° 1**, materia de análisis, **respecto adopción de medidas prevención con la implementación de un sistema de contención y piso impermeabilizado en el área de la casa de máquinas donde se ubica el grupo electrógeno auxiliar 3516 de la C.T. Contamana**, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos; se verifica que se configuró el supuesto de eximente de responsabilidad descrito en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG y en el artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA, por lo que, **corresponde dar por subsanado este extremo del PAS.**
110. Respecto del **alegato (ii)**, referido a los tanques, se advierten los siguientes medios probatorios:

Medio probatorio	Análisis de medios probatorios
❖ <u>Sobre los dos (2) tanques de almacenamiento primario</u> ➤ Evidencia del mejoramiento del sistema de contención: 	❖ <u>Sobre los dos (2) tanques de almacenamiento primario</u> Respecto de los dos (2) tanques de almacenamiento primario, el administrado señala que amplió el sistema de contención, elevando la altura de los muros a 2 m. No obstante, de la revisión del registro fotográfico presentado como evidencia de la subsanación, se observa que el administrado solo acredita la intervención en tres (3) de los cuatro (4) muros del sistema de contención:  

	
	
❖ <u>Sobre el tanque diario de combustible</u> ➤ Evidencia de la impermeabilización del sistema de contención implementado:	En tal sentido, de las imágenes anteriores, se advierte que el administrado no muestra evidencia de intervención del muro “D” (denominación para efectos de la evaluación). No obstante, la capacidad del sistema de contención, asumiendo la altura del sistema de 1.76 m (muro “D”), se tiene que es de 261.10 m³, lo cual representa el 138% respecto del volumen de combustible almacenado en los tanques (189.27 m³). ❖ <u>Sobre el tanque diario de combustible</u> Respeto del tanque diario de combustible, el administrado presenta el plano de planta del sistema y registro fotográfico del mismo; no obstante, <u>el referido registro no permite garantizar el impermeabilizado interno del sistema de contención</u>. En ese sentido, la información resulta insuficiente, toda vez que no permite acreditar que el sistema implementado sea adecuado para contener el combustible ante posibles derrames y/o fugas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



111. En ese sentido, del análisis desarrollado previamente, se concluye lo siguiente:

- **El administrado acreditó haber implementado un sistema de contención adecuado y suficiente para los dos (2) tanques de almacenamiento primario**, con la finalidad de evitar la contaminación y/o degradación del suelo ante eventuales derrames y/o fugas de hidrocarburos.
- La información presentada por el administrado, **respecto del tanque diario**, resultó insuficiente, toda vez que no es posible acreditar la impermeabilización interna del sistema de contención implementado.

112. En ese sentido, **respecto de los dos (2) tanques de almacenamiento primario**, resulta oportuno tener en cuenta lo establecido en el marco del principio de verdad material, regulado en el inciso 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG²⁸, referido a que todas las decisiones de la autoridad administrativa deben basarse en hechos debidamente probados y sustentados en medios probatorios, de tal forma que su decisión se encuentre motivada y fundada en derecho.
113. Asimismo, el principio de presunción de licitud²⁹ recogido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la LPAG, indica que las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario; es decir, dicho principio admite prueba en contrario.
114. Bajo dicho contexto normativo, para esta Autoridad la evidencia presentada por el administrado en el escrito de descargo, que se encuentran **georreferenciadas y fechadas del 30 de octubre de 2023, acreditarían las acciones de subsanación** sobre la adopción de las medidas de prevención, con **el mejoramiento del sistema de contención y piso impermeabilizado** en las instalaciones de la C.T. Contamana.
115. En línea con lo señalado, resulta importante tener en consideración lo señalado por el TFA mediante la Resolución N.º 819-2024-OEFA/TFA-SE, en el que ha precisado que, en atención a las particularidades de cada caso concreto, respecto de la posibilidad de subsanación voluntaria en razón de la falta de medidas de prevención se podrán distinguir dos supuestos: (i) la falta de adopción de medidas de prevención ocasiona que se materialice el riesgo o resultado, generando un impacto negativo en el ambiente: este supuesto es insubsanable, toda vez que ante la ocurrencia de un impacto negativo al ambiente el administrado propiamente estará tomando medidas para prevenir futuros eventos o para mitigar o, rehabilitar los efectos del evento ya ocurrido; (ii) la falta de adopción de medidas de prevención no ha originado la materialización del riesgo (resultado): este supuesto es subsanable, pues es posible que estas medidas si bien son tardías logren su finalidad.
116. En ese sentido, la imputación por no adoptar medidas de prevención oportunamente podrá ser subsanada únicamente si esta conducta no generó un impacto negativo en el ambiente; caso contrario, si producto de la conducta infractora se genera un impacto negativo en los componentes ambientales bióticos o abióticos, esta tendrá el carácter de insubsanable toda vez que ya no se puede alcanzar la finalidad de la obligación ambiental.
117. Como se puede observar en dicho pronunciamiento, el TFA indicó que, si bien estas medidas tienen una naturaleza preventiva y deben adoptarse de forma diligente para evitar impactos ambientales, su implementación posterior podría ser válida siempre que el riesgo no se haya materializado, lo que permite cumplir su finalidad ambiental. En ese marco, el presente caso será analizado considerando dicho criterio, a efectos

28

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)"

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.
(...)"

29

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 248.- Principios del procedimiento administrativo

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario

de verificar si las acciones adoptadas por el administrado son idóneas y si la conducta no generó un impacto negativo en el ambiente.

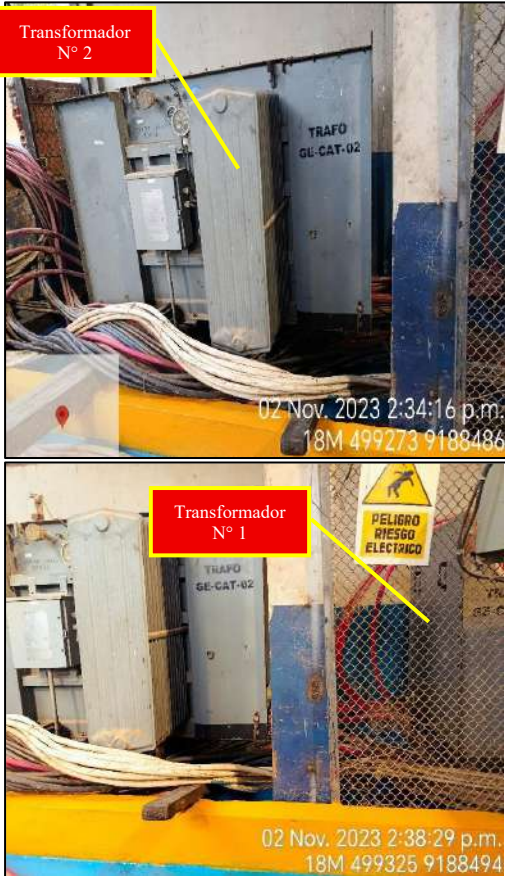
118. Así entonces, la falta de adopción de medidas de prevención en el área de los dos (2) tanques de almacenamiento primario de combustible durante la Supervisión Regular 2023, consistente en la capacidad insuficiente para almacenar la totalidad del volumen de combustible del sistema de contención implementado, no generó un impacto negativo en el ambiente, toda vez que, durante la acción de supervisión in situ, no se evidenció derrame ni fuga de combustible ni de otros derivados de hidrocarburos. Este hecho fue constatado por la Autoridad Supervisora, conforme se desprende del contenido del Acta de Supervisión levantada en dicha oportunidad, lo cual permite afirmar que el riesgo asociado no se materializó, siendo por tanto **aplicable el análisis de subsanación bajo el criterio establecido por el TFA mediante la Resolución N° 819-2024-OEFA/TFA-SE.**
119. Ahora bien, en el presente caso, se verifica que la conducta infractora imputada al administrado es susceptible de subsanación al ser una infracción de carácter permanente en el marco de lo previsto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG; por ello, corresponde analizar si, en efecto, concurrieron los elementos necesarios para determinar la subsanación de la conducta infractora.
120. Asimismo, resulta necesario precisar que, según lo dispuesto en el artículo 257° del TUO de la LPAG y de acuerdo con lo manifestado por el TFA, para la configuración del mencionado eximente de responsabilidad administrativa, han de concurrir las siguientes condiciones:
- (i) Primera condición: se realice de manera previa al inicio del PAS; esto es, antes de la notificación de la imputación de los cargos.
 - (ii) Segunda condición: se produzca de manera voluntaria, sin que medie requerimiento por parte de la autoridad competente.
 - (iii) Tercera condición: la subsanación se realiza sobre la conducta infractora y sus efectos³⁰.
121. Como se observa, el mecanismo de la subsanación voluntaria implica que los administrados cesen la ejecución de la conducta infractora y reviertan sus consecuencias o efectos antes del inicio del PAS. De este modo, solo aquellas acciones de subsanación realizadas con anterioridad a la imputación de cargos y por iniciativa del administrado podrán ser calificadas como eximentes de responsabilidad³¹.
122. Por lo tanto, se procederá a analizar si a la conducta realizada por el administrado le resulta aplicable el supuesto de eximente de responsabilidad administrativa establecido en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG.
123. Respecto al **criterio temporal**, mediante el escrito de descargo el administrado muestra las fotografías que acreditan la subsanación de la conducta referente a la implementación del sistema de contención y piso impermeabilizado en área de los dos (2) tanques de almacenamiento primario de combustible de la C.T. Contamana **con fechas 30 de octubre del 2023**. Por lo tanto, esta Autoridad advierte que **la subsanación del presente extremo del hecho imputado N° 3 ocurrió antes del inicio del PAS, es decir, antes del 22 de mayo de 2025 fecha de la notificación de**

³⁰ Con relación a la subsanación voluntaria, la Guía Práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, publicada por el Ministerio de Justicia (Segunda edición. Actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Aprobada mediante la Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ, 7 de junio de 2017, p. 47) sostiene que: "(...) no solo consiste en el cese de la conducta infractora, sino que, cuando corresponda, la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta infractora"(...)"

³¹ Considerando 49 de la Resolución N° 431-2023-OEFA/TFA-SE del 07 de setiembre de 2023.

imputación de cargos mediante la Resolución Subdirectoral N° 00398-2025-OEFA/DFAI-SFEM.

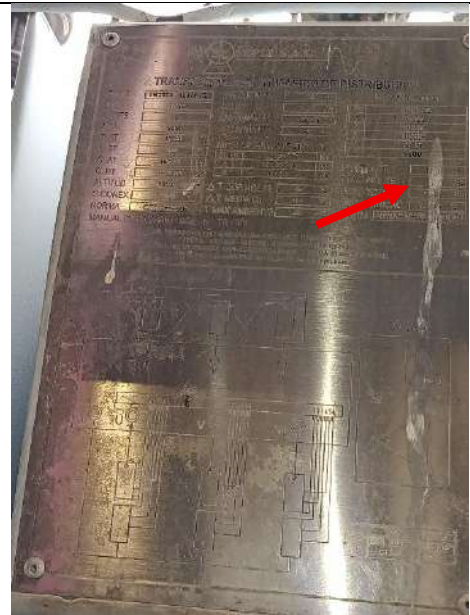
124. En relación con la **exigencia de voluntariedad**, de la revisión del Acta de Supervisión³², se advierte que, la Autoridad Supervisora no solicitó al administrado efectúe las acciones correspondientes, a fin ampliar la capacidad del sistema de contención implementado. De acuerdo con lo anterior, se evidencia el carácter voluntario de las acciones efectuadas por el administrado.
125. Por lo tanto, al verificarse el cumplimiento de las tres (3) condiciones necesarias para determinar la exoneración de responsabilidad administrativa, se concluye que el administrado implementó de manera voluntaria medidas de preventivas, consistentes en la ampliación del sistema de contención implementado para los dos (2) tanques de almacenamiento primario de la C.T. Contamana, antes de la notificación del hecho imputado. Dichas medidas fueron ejecutadas con la finalidad prevenir la contaminación y/o degradación del componente suelo ante posibles derrames y/o fugas del combustible contenido en los referidos tanques. En ese sentido, **corresponde declarar el archivo del presente extremo del PAS.**
126. Respecto del **alegato (iii)**, referido a la zona de transformadores, se analizan los siguientes medios probatorios:

Medio probatorio	Análisis de medios probatorios
❖ <u>Sobre los dos (2) transformadores de 630 kVA cada uno (Transformador N° 1 y 2)</u> ➤ Evidencia de la impermeabilización de la base del sistema de contención 	❖ <u>Sobre los dos (2) transformadores de 630 kVA cada uno (Transformador N° 1 y 2)</u> Respecto de los transformadores N° 01 y 02, el administrado presentó el plano de planta del sistema de contención que alberga ambos transformadores y evidencia fotográfica a fin de subsanar la conducta infractora; sin embargo, el referido registro no acredita la impermeabilización de la superficie bajo el transformador N° 1. En ese sentido, la información resulta insuficiente, toda vez que no permite acreditar que el sistema implementado sea adecuado para contener el aceite dieléctrico ante posibles derrames y/o fugas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	
❖ <u>Sobre el transformador N° 6 de 2500 kVA</u> ➤ Evidencia de la impermeabilización de la base del sistema de contención 	❖ <u>Sobre el transformador N° 6 de 2500 kVA</u> Respecto del transformado N° 6, si bien el administrado cumplió con presentar información respecto del plano del sistema de contención, impermeabilización del sistema implementado y la placa de datos técnicos del transformador, no es posible acreditar el volumen de aceite dieléctrico contenido en el transformador, toda vez que los datos técnicos consignados en la placa no son legibles.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



En ese sentido, la información resulta insuficiente, toda vez que **no permite acreditar que el sistema implementado sea adecuado para contener el aceite dieléctrico ante posibles derrames y/o fugas.**

➤ Plano del sistema de contención implementado



127. En ese sentido, del análisis desarrollado previamente, se concluye lo siguiente:

- La información presentada por el administrado, **respecto de los transformadores N° 1 y 2 de 630 kVA**, resultó insuficiente, toda vez que no es posible acreditar la impermeabilización de la superficie debajo del transformador N° 1.
- La información presentada por el administrado, **respecto del transformador N° 6 de 2500 kVA**, resultó insuficiente, toda vez que no es posible acreditar que el sistema de contención sea suficiente para contener el aceite dieléctrico contenido en el transformador.

❖ Conclusión

128. Del análisis efectuado en la presente Resolución, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado**, en el siguiente extremo quedando redactado conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 7

Extremo de la conducta infractora N° 3	Se declara
El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la C.T. Contamana; toda vez que no cuenta con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames respecto de: (i) Zona de Grupos generadores - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-01-3512 (en actividad) - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-02-3512 (sin actividad) - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-08-3516 (en actividad) - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-06-3516 (en actividad) (ii) Zona de tanques de combustible: - Un (1) tanque metálico para almacenamiento de combustible diario (iii) Zona de transformadores: - Un (1) transformador N° 6 de potencia de 2500 kVA - Dos (2) transformadores de 630 kVA cada uno (Nros. 1 y 2)	RESPONSABILIDAD

129. Asimismo, **corresponde declarar el archivo del PAS**, en los siguientes extremos:

Cuadro N° 8

Extremo de la conducta infractora N° 3	Se declara
El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la C.T. Contamana; toda vez que no cuenta con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames respecto de: (i) Zona de Grupos generadores - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-3516 (Auxiliar) (ii) Zona de tanques de combustible: - Dos (2) tanques metálicos de almacenamiento primarios de combustible	ARCHIVO

- III.3. **Hecho imputado N° 4: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2021, correspondiente a la C.T. Contamana, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278**

Hecho imputado N° 5: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022, correspondiente a la C.T. Contamana, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278³³

a) Normativa ambiental aplicable

130. El literal h) del artículo 31° de LCE, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1221, establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.

33

Cabe señalar que, los hechos imputados N° 4 y 5 tienen como obligación fiscalizable lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; por lo que, ambos hechos serán abordados en un único acápite.

131. En concordancia con ello, en el literal f) del artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**) señala que es obligación del generador no municipal reportar a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal (en lo sucesivo, **SIGERSOL**) la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.
132. Asimismo, el literal c) del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**) señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, en cumplimiento a las obligación establecida en el literal g) del artículo 48.1 del referido Reglamento. En esa línea, el literal g) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS indica que es obligación del generador no municipal a presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos (en adelante, **DAMRS**), a través del SIGERSOL.
133. Ahora bien, es pertinente señalar que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022, se modificó el referido artículo 13 del RLGIRS, conforme el siguiente detalle:

“Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)”³⁴

(...)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento.”

134. En concordancia con ello, el artículo 48 del RLGIRS también fue modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022, conforme el siguiente detalle:

“Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

(...)

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.”

135. En ese sentido, el administrado como generador del ámbito no municipal, se encuentra obligado a presentar su DAMRS de la C.T. Contamana correspondiente a los años 2021 y 2022 a través del SIGERSOL, de acuerdo con el modo, forma y plazo previsto en ley; razón por la cual, el incumplimiento de dicha obligación constituye una infracción administrativa regulada en el numeral 1.1.2 del Cuadro contenido en el artículo 135° del RLGIRS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, posteriormente modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.
136. Por tanto, el administrado, en su condición de generador de residuos sólidos no municipales, tiene la obligación de presentar la DAMRS de la C.T. Contamana

correspondientes a los años 2021 y 2022, en la forma, modo y el plazo³⁵ señalado por la norma.

b) Análisis de los Hechos imputados Nros. 4 y 5

137. De manera preliminar, es preciso indicar que el administrado tenía la obligación de presentar la DAMRS de la C.T. Contamana, correspondientes a los años 2021 y 2022, hasta el 25 de abril de 2022 y 25 de abril de 2023, respectivamente, de acuerdo con el plazo, forma y modo señalado por la norma.
138. Al respecto, resulta pertinente señalar que mediante la Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, el TFA señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación que está compuesta por tres (3) elementos fundamentales, debiendo verifica la autoridad, al momento de revisar la información si, respecto de:
 - (i) **El plazo:** el generador de residuos sólidos no municipales reportó la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la LGIRS.
 - (ii) **La forma:** el reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del SIGERSOL según lo establecido en el artículo 48 del RLIGRS.
 - (iii) **El modo:** la DAMRS contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS, el cual podría ser sujeto a modificaciones previa comunicación con el Ministerio del Ambiente (en lo sucesivo, **MINAM**) vía mesa de partes.
139. En este sentido, solo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación a cargo de los administrados, siempre que concurren los tres (3) elementos detallados en el párrafo anterior.

❖ Respecto a la Declaración Anual del ejercicio 2021

140. En el sistema **SIGERSOL** del **MINAM**, la DSEM efectuó la búsqueda de la DAMRS 2021, cuyo plazo para su presentación vencía **el 25 de abril de 2022**, advirtiéndose que el administrado no presentó la Declaración Anual que corresponde a la C.T. Contamana, sino únicamente información correspondiente a otras unidades fiscalizables.

Imagen N° 12: Información extraída del SIGERSOL de las Unidades presentadas en el ejercicio 2021

N°	Dirección	Departamento *	Provincia *	N°	Dirección	Departamento *	Provincia *
1	AUGUSTO FREYRE	LORETO	MAYNAS	11	Central Térmica Juan Velasco	AMAZONAS	CONDORCANQUI
2	Unidad de Negocios Chachapoyas	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	12	Unidad de Negocios Jaén	CAJAMARCA	JAÉN
3	Central Térmica Chachapoyas	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	13	Subestación de Transformación Nueva Jaén	CAJAMARCA	JAÉN
4	Central Hidroeléctrica Caclic	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	14	Ex Central Térmica Jaén	CAJAMARCA	JAÉN
5	Central Hidroeléctrica El Muyo	AMAZONAS	BAGUA	15	Central Hidroeléctrica La Pelota	CAJAMARCA	JAÉN
6	Central Hidroeléctrica Lonya Grande	AMAZONAS	UTCUBAMBA	16	Central Hidroeléctrica Pomahuaca	CAJAMARCA	JAÉN
7	Central Hidroeléctrica Nuevo Seasmé	AMAZONAS	CONDORCANQUI	17	Central Hidroeléctrica Pacara	CAJAMARCA	JAÉN
8	Subestación Bagua	AMAZONAS	BAGUA	18	Central Hidroeléctrica Quanda	CAJAMARCA	SAN IGNACIO
9	Central Térmica Bagua Grande	AMAZONAS	UTCUBAMBA	19	Central Hidroeléctrica Tabaconas	CAJAMARCA	SAN IGNACIO
10	Subestación Bagua Grande	AMAZONAS	UTCUBAMBA	20	Central Térmica Portachuelo	CAJAMARCA	SAN IGNACIO

Fuente: SIGERSOL

35

En línea con lo desarrollado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en la Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023

141. Ahora bien, de la búsqueda efectuada en el SIGED del OEFA, se advirtió que el administrado mediante Carta N° G-242-2022³⁶ del 20 de mayo de 2022, presentó la Declaración Anual del 2021; sin embargo, esta no contiene información específica de la C.T. Contamana y solo indica de manera general como SEDE la ciudad Loreto la cual involucra a todas las instalaciones; por lo tanto, no se puede reconocer específicamente a qué instalación pertenece la cantidad declarada de residuos generados durante dicho periodo.
142. Conforme a ello, considerando los hechos detectados durante la acción de supervisión, la DSEM le solicitó al administrado mediante el Acta de Supervisión³⁷ suscrita el 30 de agosto de 2023, información sobre la Declaración Anual del ejercicio 2021.
143. Al respecto, el administrado respondió al requerimiento efectuado por OEFA, mediante Carta N° GGF-215-2023³⁸ del 7 de noviembre de 2023, en la cual presentó la Declaración Anual del 2021.
144. Sobre el particular, es necesario mencionar que de conformidad con el citado literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del RLGIRS, el administrado debe reportar la Declaración Anual en el SIGERSOL durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril del año siguiente al ejercicio declarado; es decir, respecto del año 2021 el administrado debía reportar la Declaración Anual hasta el 25 de abril de 2022.

Presentación de la Declaración Anual 2021

Periodo	Plazo legal de presentación	Documento de presentación	Cumplió
Ejercicio 2021	25 de abril de 2022	7 de noviembre de 2023	No

Fuente: SIGED

145. Por lo tanto, conforme al criterio establecido por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en la Resolución N° 489-2023-OEFA/TFA-SE del 17 de octubre de 2023, de la información revisada en el SIGED y de los medios probatorios presentados por el administrado se verifica que el administrado no cumplió con presentar a través del SIGERSOL, ni en el plazo legal la Declaración Anual del ejercicio 2021.

❖ Respecto a la Declaración Anual del ejercicio 2022

146. De la revisión de la plataforma SIGERSOL, la DSEM efectuó la búsqueda de la DAMRS 2022, cuyo plazo para su presentación vencía **el 25 de abril de 2023**, advirtiéndose que el administrado no presentó la Declaración Anual del ejercicio 2022 de la C.T. Contamana

³⁶ Registro N° 2022-E01-046909

³⁷ Folio 26 del Acta de Supervisión del Expediente 0182-2023-DSEM-CELE

³⁸ Registro N° 2023-E01-557925

Imagen N° 13: Búsqueda del SIGERSOL

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20103795631

Estado: VALIDADO

Año: 2022

Buscar

Estado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
No se encontraron registros									

(1 of 1)

Nota: Vista del resultado de la búsqueda con el RUC del administrado y del año 2022 en la Plataforma del SIGERSOL del MINAM, en donde se aprecia que la DAMRS 2022 fue registrada el 25 de abril de 2023

147. Conforme a ello, considerando los hechos detectados durante la acción de supervisión, OEFA solicitó al administrado mediante el Acta de Supervisión³⁹ suscrita el 30 de agosto de 2023, información sobre la Declaración Anual del ejercicio 2021.
148. Al respecto, el administrado respondió al requerimiento efectuado por OEFA, mediante Carta N° GGF-215-2023⁴⁰ del 7 de noviembre de 2023, en la cual indicó que la Declaración Anual del 2022 se encuentra en proceso de elaboración del Plan de Minimización de Manejo de Residuos Sólidos del 2023 la cual incluirá la Declaración Anual del 2022.

Imagen N° 14. Información remitida por el administrado

El Plan de Minimización de Manejo de Residuos Sólidos 2023 de la C.T. Contamana se encuentra en etapa de revisión para conformidad y posterior presentación al OEFA, como medio probatorio se adjunta el Pedido de Compra N° 4500069931 (Carpeta 1 del Anexo), mediante el cual se acredita la contratación de los servicios de elaboración del Plan de Minimización de Manejo de Residuos a la empresa Electroedifica.

Folio 26 del Acta de Supervisión del Expediente 0182-2023-DSEM-CELE

149. En tal sentido, se acredita que el administrado no ha presentado la Declaración Anual del ejercicio 2022, en consecuencia, el administrado no cumplió con presentar la Declaración Anual del 2022 correspondiente a la C.T. Contamana en el SIGERSOL dentro del plazo establecido en la normativa ambiental.

❖ Conclusión

150. En el presente caso, de acuerdo con el análisis del material probatorio que obra en el expediente, se concluye que el administrado no cumplió con presentar a través de la plataforma del SIGERSOL, la DAMRS vinculada a la C.T. Contamana del periodo 2021 y 2022.
151. En consecuencia, de acuerdo con la revisión efectuada por la DSEM, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en la normatividad ambiental vigente, toda vez que, no presentó las DAMRS de los años 2021 y 2022, correspondientes a C.T. Contamana, conforme lo señala las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278. Por tanto, se determinó que corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en estos extremos.

³⁹ Folio 26 del Acta de Supervisión del Expediente 0182-2023-DSEM-CELE

⁴⁰ Registro N° 2023-E01-557925



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

c) Análisis de los descargos: reconocimiento de responsabilidad

152. Conforme se indicó líneas arriba, mediante escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado **reconoció su responsabilidad** por la comisión de los hechos imputados N° 4 y 5, contenidos en la Resolución Subdirectoral; por lo que corresponde **aplicar el descuento de 50%** en la multa que le fuera impuesta sobre estos extremos.
153. Por lo expuesto, se verifica que el administrado incumplió lo establecido en la normatividad ambiental vigente, toda vez que, no presentó las DAMRS de los años 2021 y 2022, correspondientes a C.T. Contamana, conforme lo señala las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
154. Dicha conducta configura las infracciones imputadas en los numerales 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS.**

III.4. Hecho imputado N° 6: El administrado cuenta con un Almacén Central de residuos sólidos peligrosos que no es apropiado para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos; toda vez que no cumple con las siguientes condiciones:

- (i) **Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda**
- (ii) **Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia.**
- (iii) **Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos.**
- (iv) **Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo.**
- (v) **Contar con sistemas de higienización operativo**

a) Normativa ambiental aplicable

155. El artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**) señala que la segregación de residuos debe realizarse en la fuente o en infraestructura de valorización de residuos debidamente autorizada.
156. En línea con ello, el artículo 36° de la LGIRS, señala que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente. El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada”⁴¹.
157. Por otro lado, el artículo 55° de la LGIRS establece que el generador que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado. Asimismo,

⁴¹

Cabe precisar que con fecha 28 de marzo de 2019, mediante **Resolución Directoral N° 003-2019-INACAL/DN**, el Instituto Nacional de la Calidad – INACAL publicó en el Diario Oficial El Peruano, la aprobación de la **NTP 900.058-2019. GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de Colores para el Almacenamiento de Residuos Sólidos**, la cual reemplaza la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”

debe contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.

158. Adicionalmente, el artículo 54° del RLGIRS, establece que las condiciones con las que debe contar el diseño del Almacén Central.
159. Por lo que, el administrado, en su condición de generador de residuos sólidos no municipales, tiene la obligación de cumplir dichas condiciones para el Almacén Central de residuos sólidos peligrosos de la C.T. Contamana.

b) Análisis del Hecho Imputado N° 6

160. Durante la Supervisión Regular 2023, la DSEM verificó las condiciones técnicas del Almacén Central de Residuos Peligrosos conforme al artículo 54° del RLGIRS, y se identificó los siguiente:
 - a) Cuenta con un área aproximada de 12 m², donde el administrado almacena aproximadamente diecisiete (17) cilindros conteniendo residuos como aceites usados y tres (3) cilindros metálicos conteniendo filtros contaminados, ubicados sobre parihuelas de madera.
 - b) Los residuos almacenados se encuentran distribuidos según sus características físicas, químicas y biológicas; separados en áreas rotuladas como: aceites quemados, baterías, filtros contaminados.

Imagen N° 15. Condiciones del almacén de residuos sólidos peligrosos



Fuente: Folio 54 y 55 del Informe Final de Supervisión N° 0241-2023-OEFA/DSEM -CELE

- c) El área de almacenamiento cuenta con techo de protección ante la intemperie, presenta piso de concreto parcialmente impermeabilizado, y las paredes de material noble que sirven como berma perimetral. En la puerta de ingreso tiene una rampa y un pequeño muro de aproximadamente 10 cm de altura, lo cual no garantiza que contendría las eventuales fugas y/o derrames de hidrocarburos.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 16. Muro de contención y paso peatonal del almacén de residuos peligrosos



Fuente: Folio 58 del Informe Final de Supervisión N° 0241-2023-OEFA/DSEM -CELE

- d) El área de almacenamiento se encuentra abarrotada, por lo que no cuenta con áreas definidas para el paso de personal y/o maquinaria para la manipulación de los residuos y actuación en caso de emergencias.
- e) No se observó la generación de elementos que generen gases volátiles; no obstante, el área de almacenamiento mantiene ventilación constante por la puerta de ingreso y ventanas en la parte superior.
- f) El área de almacenamiento no cuenta con señalización de peligrosidad.
- g) El área de almacenamiento no cuenta con sistemas o dispositivos contra incendios (extintor).
- h) El área de almacenamiento no cuenta con sistemas de higienización o kit antiderrames.

Imagen N° 17. Condiciones del almacén de residuos peligrosos



Fuente: Folio 55 y 56 del Informe Final de Supervisión N° 0241-2023-OEFA/DSEM -CELE

161. Conforme a ello, considerando los hechos detectados durante la acción de supervisión, la DSEM le solicitó al administrado mediante el Acta de Supervisión⁴² suscrita el 30 de agosto de 2023, acredite la impermeabilización del Almacén Central

de Residuos Peligrosos que permita contener y evitar filtraciones con la finalidad de mantener la calidad ambiental del suelo, dicha información debe ser presentado con un informe técnico el cuál debe evidenciar las medidas implementadas.

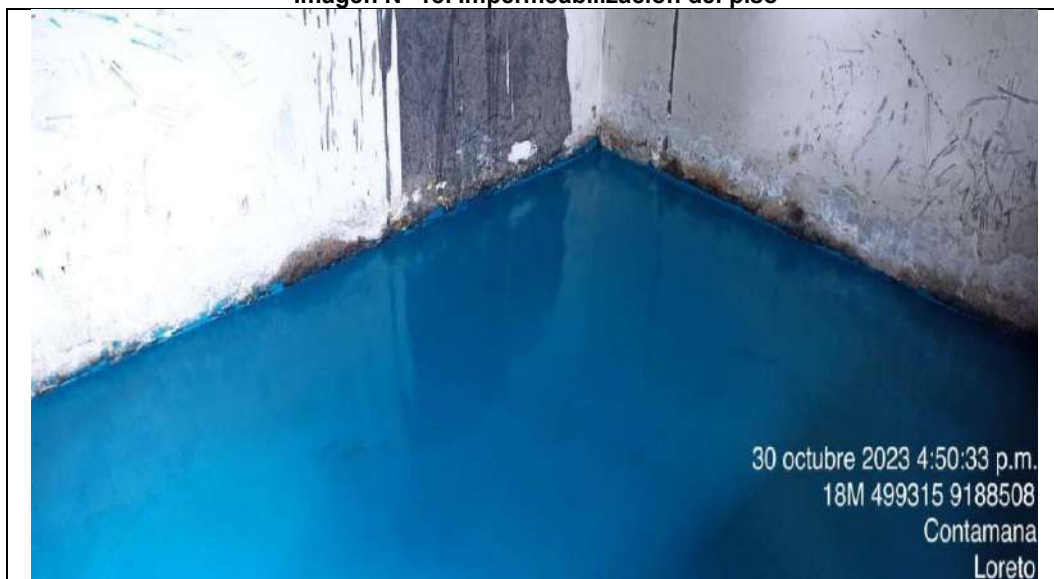
162. Al respecto el administrado respondió al requerimiento efectuado por OEFA, mediante Carta N° GGF-215-2023⁴³ del 7 de noviembre de 2023, en la cual indicó lo siguiente:

“Se implementó el sistema de impermeabilización en todo el piso del almacén de materiales peligrosos, se aumentó la altura del muro, para evitar la salida de posibles fugas o derrames de hidrocarburos.

Se retiró el exceso de residuos almacenados, se gestionó el traslado a la C.T. Iquitos.

Se implementó el Kit antiderrames, señalización de peligrosidad y extinto”

Imagen N° 18. Impermeabilización del piso



Fuente: Folio 12 del Informe Técnico GGFM -67- 2023 del Registro N° 2023-E01-557925

163. Sin embargo, de los medios probatorios presentados el administrado, no acreditó la impermeabilización total del piso y hasta cierta altura de las paredes, asimismo no acreditó que la implementación de señalización de peligrosidad en el interior del almacén, ni la implementación del extintor y el kit antiderrame.
164. Por lo tanto, sobre la base de la documentación presentada por el administrado, su almacén central de residuos sólidos peligrosos no cumple con las siguientes condiciones técnicas:
- (i) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda
 - (ii) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente
 - (iii) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos.
 - (iv) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo.
 - (v) Contar con sistemas de higienización operativo.
165. En consecuencia, y sobre la base de la documentación recabada por la DSEM y la presentada por el administrado, se acredita que el administrado cuenta con un

Almacén Central de residuos sólidos peligrosos que no son apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos. En consecuencia, se determinó que corresponde el inicio de un PAS en este extremo.

c) Análisis de los descargos

Descargos a la Resolución Subdirectoral

166. Mediante su escrito de descargos, el administrado alega que ejecutó actividades la subsanación respecto de las condiciones del almacén central de residuos sólidos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Construcción de sardinel del almacén de residuos peligrosos



167. Adicionalmente el administrado indicó que, con la finalidad de ampliar la capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos, se acondicionó un espacio adicional temporal para almacenamiento de residuos peligrosos, el cual contaría con sistema de contención impermeabilizado y techo:

Espacio adicional temporal para almacenamiento de residuos peligrosos



168. Al respecto, corresponde precisar que el sustento del presente hecho imputado radica en que la DSEM identificó que el administrado contaba con un almacén central de residuos sólidos peligrosos que no cumplía con las siguientes condiciones técnicas:

- (i) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda

- (ii) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente
 - (iii) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos.
 - (iv) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo.
 - (v) Contar con sistemas de higienización operativo.
169. Teniendo en cuenta ello, de la revisión de los medios probatorios presentados por el administrado, se verifica que no ha presentado información o documentación alguna respecto de las siguientes condiciones técnicas identificadas durante la acción de supervisión:
- (ii) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente
 - (iii) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos.
 - (iv) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo.
 - (v) Contar con sistemas de higienización operativo.
170. Por otro lado, respecto a la condición (i) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, el administrado alega que habría cumplido con la subsanación de la conducta infractora mediante la implementación de un sardinel para el cumplimiento de dicha condición, sin embargo, se advierte que no ha presentado sustentos que acredite que la capacidad de almacenamiento del sistema de contención del almacén de residuos peligrosos es adecuada, ni fotografías donde se visualice la impermeabilización total del almacén de residuos peligrosos. En ese sentido, dado que las fotografías no permiten acreditar la corrección de la conducta, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo.
171. Adicionalmente, respecto del “espacio adicional temporal para almacenamiento de residuos peligrosos” alegado por el administrado, se advierte que, por la función que realiza, corresponde a una ampliación del almacén de residuos peligrosos; en ese sentido, dicha área también debería cumplir con las condiciones de almacenamiento para este tipo de residuos, en cumplimiento de la normativa.
172. No obstante, y pese a que dicho espacio adicional no sustituye el área identificada por la DSEM objeto del presente hecho imputado, corresponde precisar que, si bien se advierte que dicha área se encontraría techada, el administrado no ha presentado documentación que acredite el cumplimiento de todas las condiciones técnicas necesarias, tales como la impermeabilización, contención, señalización, entre otros.
173. Teniendo en cuenta ello, mediante el Informe Final de Instrucción, la Autoridad Instructora determinó que los medios probatorios no acreditan la corrección de la conducta infractora, por lo tanto, corresponde desestimar lo alegado en este extremo.

Descargos al Informe Final de Instrucción

174. Mediante su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, el administrado alega que, adicionalmente a los descargos presentados con anterioridad, cuenta con los medios probatorios que evidencian que el almacén de residuos peligrosos cuenta con lo requerido en base a los cinco (5) requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente.

175. En ese sentido, a continuación, se realiza el análisis de los medios probatorios presentados por el administrado:

Medio probatorio	Análisis de medios probatorios
➤ Evidencia de las medidas adoptadas respecto del almacén central de residuos sólidos peligrosos.  Señalética de peligrosidad de residuos Sardinel de contención, con rampa de acceso Letrero de identificación del almacén Sistema de sanitización Extintor para el sistema contra incendios Señalética de clasificación de residuos según características Piso impermeabilizado y señalización de tránsito	De la revisión del registro fotográfico presentado, se observa que el administrado cumplió con implementar los siguientes puntos: (ii) Cuenta con áreas de tránsito señalizados. (iii) Cuenta con señalización en lugares visibles respecto de la peligrosidad de los residuos peligrosos. (iv) Cuenta con un extintor dentro del área. (v) Cuenta con un sistema de sanitización. No obstante, el administrado no adjuntó información que acredite lo siguiente: (i) El registro fotográfico presentado no permite acreditar la impermeabilización integral del ambiente, ni la capacidad del sistema de contención del Almacén Central de residuos peligrosos, debido a que no se identifica información técnica suficiente que lo demuestre.

176. En ese sentido, del análisis desarrollado previamente, se concluye lo siguiente:

- El administrado acreditó haber adoptado medidas de prevención respecto del almacén central de residuos peligrosos, el cual se implementó los siguientes requisitos establecidos en la normativa ambiental:
 - (ii) Cuenta con áreas de tránsito señalizados.
 - (iii) Cuenta con señalización en lugares visibles respecto de la peligrosidad de los residuos peligrosos.
 - (iv) Cuenta con un extintor dentro del área.
 - (v) Cuenta con un sistema de sanitización.
- La información presentada por el administrado, respecto de la condición (i) del hecho imputado, resultó insuficiente, toda vez que no es posible acreditar la impermeabilización integral del ambiente, ni la capacidad del sistema de contención del Almacén Central de residuos peligrosos, debido a que no se identifica información técnica suficiente que lo demuestre.

177. En ese sentido, **respecto de las condiciones (ii), (iii), (iv) y (v) implementadas**, resulta oportuno tener en cuenta lo establecido en el marco del *principio de verdad*

material, regulado en el inciso 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG⁴⁴, referido a que todas las decisiones de la autoridad administrativa deben basarse en hechos debidamente probados y sustentados en medios probatorios, de tal forma que su decisión se encuentre motivada y fundada en derecho.

178. Asimismo, el principio de *presunción de licitud*⁴⁵ recogido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la LPAG, indica que las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario; es decir, dicho principio admite prueba en contrario.
179. Bajo dicho contexto normativo, para esta Autoridad la evidencia presentada por el administrado en el escrito de descargos, que se encuentran **georreferenciadas y fechadas del 3 de noviembre de 2023, acreditarían las acciones de subsanación** sobre la adopción de las medidas de prevención, con **la implementación áreas de tránsito, señalización en lugares visibles respecto de la peligrosidad de los residuos almacenados, extintor dentro del ambiente y un sistema de sanitización** en el almacén central de residuos peligrosos de la C.T. Contamana.
180. Ahora bien, en el presente caso, se verifica que la conducta infractora imputada al administrado es susceptible de subsanación al ser una infracción de carácter permanente en el marco de lo previsto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG; por ello, corresponde analizar si, en efecto, concurrieron los elementos necesarios para determinar la subsanación de la conducta infractora.
181. Asimismo, resulta necesario precisar que, según lo dispuesto en el artículo 257° del TUO de la LPAG y de acuerdo con lo manifestado por el TFA, para la configuración del mencionado eximente de responsabilidad administrativa, han de concurrir las siguientes condiciones:
- (i) Primera condición: se realice de manera previa al inicio del PAS; esto es, antes de la notificación de la imputación de los cargos.
 - (ii) Segunda condición: se produzca de manera voluntaria, sin que medie requerimiento por parte de la autoridad competente.
 - (iii) Tercera condición: la subsanación se realiza sobre la conducta infractora y sus efectos⁴⁶.
182. Como se observa, el mecanismo de la subsanación voluntaria implica que los administrados cesen la ejecución de la conducta infractora y reviertan sus consecuencias o efectos antes del inicio del PAS. De este modo, solo aquellas acciones de subsanación realizadas con anterioridad a la imputación de cargos y por

⁴⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

(...)”

⁴⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 248.- Principios del procedimiento administrativo

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario

⁴⁶ Con relación a la subsanación voluntaria, la Guía Práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, publicada por el Ministerio de Justicia (Segunda edición. Actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Aprobada mediante la Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ, 7 de junio de 2017, p. 47) sostiene que: “(...) no solo consiste en el cese de la conducta infractora, sino que, cuando corresponda, la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta infractora”(“...”).

iniciativa del administrado podrán ser calificadas como eximentes de responsabilidad⁴⁷.

183. Por lo tanto, se procederá a analizar si a la conducta realizada por el administrado le resulta aplicable el supuesto de eximente de responsabilidad administrativa establecido en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG.
184. Respecto al **criterio temporal**, mediante el escrito de descargos el administrado muestra las fotografías que acreditan la subsanación de la conducta referente a la implementación de áreas de tránsito señalizadas, señalización en lugares visibles respecto de la peligrosidad de los residuos almacenados, implementación de un extintor dentro del ambiente y un sistema de sanitización en el almacén central de residuos sólidos de la C.T. Contamana **con fechas 3 de noviembre del 2023**. Por lo tanto, esta Autoridad advierte que **la subsanación del presente extremo del hecho imputado N° 6 ocurrió antes del inicio del PAS, es decir, antes del 22 de mayo de 2025 fecha de la notificación de imputación** de cargos mediante la Resolución Subdirectoral N° 00398-2025-OEFA/DFAI-SFEM.
185. En relación con la **exigencia de voluntariedad**, de la revisión del Acta de Supervisión⁴⁸, se advierte que, la Autoridad Supervisora no solicitó al administrado efectúe las acciones correspondientes, a fin acondicionar el almacén central de residuos sólidos conforme lo establece la normativa ambiental. De acuerdo con lo anterior, se evidencia el carácter voluntario de las acciones efectuadas por el administrado.
186. Por lo tanto, al verificarse el cumplimiento de las tres (3) condiciones necesarias para determinar la exoneración de responsabilidad administrativa, se concluye que el administrado ejecutó de manera voluntaria la implementación de las condiciones del almacén, consistentes en la implementación de áreas de tránsito señalizadas, señalización en lugares visibles respecto de la peligrosidad de los residuos almacenados, implementación de un extintor dentro del ambiente y un sistema de sanitización en el almacén central de residuos sólidos de la C.T. Contamana, antes de la notificación del hecho imputado. En ese sentido, **corresponde dar por subsanado el presente extremo del PAS**.

❖ Conclusión

187. Del análisis efectuado en la presente Resolución, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado**, en el siguiente extremo quedando redactado conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 9

Extremo de la conducta infractora N° 6	Se declara
El administrado cuenta con un Almacén Central de residuos sólidos peligrosos que no es apropiado para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos; toda vez que no cumple con las siguientes condiciones: (i) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda	RESPONSABILIDAD

188. Asimismo, **corresponde declarar el archivo del PAS**, en los siguientes extremos:

⁴⁷ Considerando 49 de la Resolución N° 431-2023-OEFA/TFA-SE del 07 de setiembre de 2023.

⁴⁸ Página 3 del documento denominado "Acta_de Supervision" obrante en el INAF del OEFA.

Cuadro N° 10

Extremo de la conducta infractora N° 6	Se declara
El administrado cuenta con un Almacén Central de residuos sólidos peligrosos que no es apropiado para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos; toda vez que no cumple con las siguientes condiciones: (ii) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. (iii) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos. (iv) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo. (v) Contar con sistemas de higienización operativo	ARCHIVO

III.5. Hecho imputado N° 7: El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la C.T. Contamana, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento

a) Normativa ambiental aplicable

189. El literal h) del artículo 31 de la LCE señala que tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización se encuentran obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación.
190. En esa misma línea, el numeral 77.1 del artículo 77 del RPAAE establece sobre el manejo de los residuos sólidos que las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 LGIRS, son de obligatorio cumplimiento.
191. Al respecto, el artículo 30 de la LGIRS, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278, señala que, sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.
192. En ese sentido, el artículo 36 de la LGIRS, señala que, el almacenamiento de los residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada y en espacios exclusivos para tal fin, considerando las características propias de estos, a efectos de evitar riesgos a la salud y al ambiente.
193. En esa misma línea, el artículo 55 de la LGIRS señala que, el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos.
194. Al respecto, el literal d) del artículo 55 de la LGIRS establece que los generadores de residuos de ámbito no municipal se encuentran obligados asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generan.
195. Sobre ello, en el artículo 55 del RLGRS, se establece que los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, salvo los regulados en

normas especiales o aquellos que cuentan con plazos distintos a los establecidos en los instrumentos de gestión ambiental.

196. Respecto del almacenamiento, cabe reiterar que constituye una operación o fase del sistema de manejo de residuos sólidos, consistente en la acumulación temporal de residuos en condiciones técnicas hasta su disposición final, la cual debe realizarse de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada; esto es, en un lugar que cumpla con las características que garanticen dicho almacenamiento; ello de conformidad con lo señalado en la normativa vigente.
197. Como se advierte, durante la operación de los proyectos eléctricos, los titulares de actividades eléctricas **tienen como obligación ambiental adoptar medidas necesarias para asegurar un tratamiento y una adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que generan**, considerando que dichos residuos no deben estar almacenados en sus instalaciones por más de doce (12) meses.
198. Por tanto, de acuerdo al artículo 135 del RLGIRS, almacenar residuos sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias, constituye una infracción grave que se sanciona con una multa de hasta mil (1000) UIT.

b) Análisis del tercero hecho imputado

199. Durante la Supervisión 2023, la DSEM verificó el cumplimiento de la gestión y manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos correspondientes a la C.T. Contamana. En tal sentido, la DSEM solicitó al administrado mediante el Acta de Supervisión⁴⁹ suscrita el 30 de agosto de 2023, información sobre los registros internos de residuos sólidos de los ejercicios 2021 hasta el 29 de agosto 2023; asimismo solicitó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos de los ejercicios 2021 y 2022.

Imagen N° 19. Requerimiento respecto al manejo de los residuos sólidos peligrosos

3	Registro Interno sobre la Generación y el Manejo de los Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos de los ejercicios 2021 hasta el 29 de agosto de 2023. De ser el caso incluir tabla resumen de la gestión de residuos sólidos (incluyendo los residuos gestionados durante la acción de supervisión).	10
4	Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del ejercicio 2021 y 2022 de la C.T. Contamana.	10

Folio 26 del Acta de Supervisión del Expediente 0182-2023-DSEM-CELE

200. En ese sentido, en respuesta al requerimiento de OEFA el administrado respondió mediante Carta N° GGF-215-2023⁵⁰ del 7 de noviembre de 2023, y presentó los registros internos y manifiestos de los ejercicios solicitados, evidenciándose que, para los ejercicios 2021 y 2022 se realizó una sola disposición final el 23 de junio del 2022, se presenta un cuadro resumen de la información presentada por el administrado:

Cuadro N° 11. Pesos y plazos de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos

Residuo generado	Fecha de almacenamiento	Cantidad (kg.)	Cantidad y fecha del Transporte para Disposición final	Fecha máxima de almacenamiento	Cumplió con el plazo máximo
Filtro de aceite usado	14-01-2021	67.3	604.6 kg (*) (23-06-22)	14-01-2022	No
	10-12-2021	201.9		10-12-2022	Si
	26-05-2022	202		26-05-2023	Si
Aceite	10-12-2021	387.3	581 kg	10-12-2022	Si

⁴⁹ Folio 26 del Acta de Supervisión del Expediente 0182-2023-DSEM-CELE

⁵⁰ Registro N° 2023-E01-557925



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

quemado	26-05-2022	194	(23-06-22)	26-05-2023	Si
Baterías grandes	10-12-2021	454.4	454.4 kg (23-06-22)	10-12-2022	Si
Baterías pequeñas	10-12-2021	56.3	56.3 kg (23-06-22)	10-12-2022	Si
Trapo contaminado	26-05-2022	86.7	86.7 kg. (23-06-22)	26-05-2023	Si
Filtro de aire contaminado	26-05-2022	32.3	32.3 kg. (23-06-22)	26-05-2023	Si

(*) La cantidad del residuo “filtros de aceite usados” transportados para disposición final es superior a la suma de los registros interno de fechas 14 de enero 2021, 10 de diciembre 2021 y 26 de mayo 2022.

Fuente: Documento “GUIAS Y MANIFIESTOS CT CONTAMANA” del Registro N° 2023-E01-557925

201. De la información brindada por el administrado, se advierte que, en enero y diciembre de 2021 y mayo de 2022 generó residuos peligrosos, los cuales fueron dispuestos en julio de 2022, de acuerdo con la información presentada por el administrado en los MRSP del segundo trimestre de 2022.
 202. Sin embargo, en el caso de los residuos peligrosos generados en **enero de 2021 (67.3 kg de filtros de aceite usado)**, se advierte que estos residuos habrían sido dispuestos en julio de 2022, es decir, luego de haber permanecido más de doce (12) meses en almacenamiento. En consecuencia, se determina que el administrado no cumplió con lo dispuesto en el artículo 55° del RLGIRS, dado que los residuos peligrosos generados en enero de 2021 (67.3 kg de filtros de aceite usado) permanecieron almacenados por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo así lo dispuesto en la normativa ambiental.
 203. Por lo tanto, se acredita que el administrado tendría almacenados residuos sólidos generados en el 2022 por un periodo mayor a doce (12) meses correspondientes a la C.T. Contamana, conforme lo señala el artículo 55 del RLGIRS En consecuencia, se determinó que corresponde el inicio de un PAS en este extremo.
- c) Análisis de los descargos: reconocimiento de responsabilidad**
204. Conforme se indicó líneas arriba, mediante el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado **reconoció su responsabilidad** por la comisión del hecho imputado N° 7 contenido en la Resolución Subdirectoral.
 205. Con ello en cuenta, y de acuerdo a lo señalado en el acápite II del presente Informe, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del hecho imputado N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito en la presentación de los descargos a la imputación de cargos, corresponde **aplicar el descuento de 50%** en la multa que le fuera impuesta sobre este extremo.
 206. Por lo expuesto, se verifica que el administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la C.T. Contamana, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.
 207. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS.**

III.5. Hecho imputado N° 8: El administrado no adoptó medidas para mitigar los efectos negativos de sus actividades generados por los ruidos producidos en la operación de la C.T. Contamana

a) Normativa ambiental aplicable

208. El literal h) del artículo 31° de la LCE⁵¹ establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
209. En esa misma línea, el artículo 74° de la LGA establece que todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión
210. Al respecto, el artículo 5° del RPAAE establece que el titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.
211. Asimismo, establece que el titular que construya, opere o abandone instalaciones es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus actividades y por aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de las medidas aprobadas en los Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios correspondientes o las disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.
212. Como se advierte, durante la operación de los proyectos eléctricos, los titulares de actividades eléctricas **tienen como obligación ambiental adoptar medidas para mitigar los efectos negativos de sus actividades.**

b) Análisis del Hecho Imputado

213. De acuerdo con lo detallado en el Informe de Supervisión, se registró una denuncia ambiental a través del Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales (en adelante, SINADA), el 31 de enero de 2023 con código SINADA SC-0494-2023⁵², en la cual se denuncia que se estaría generando como consecuencia de la emisión de ruido producto de la actividad de la C.T. Contamana.
214. En atención a dicha denuncia, durante la Supervisión Regular 2023, la DSEM realizó el monitoreo de Ruido Ambiental en horario diurno y nocturno en la C.T. Contamana, a fin de verificar que el ruido generado por la actividad del administrado se encuentre dentro de lo establecido en los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, para una zona residencial.

⁵¹ Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas
“Artículo 31°. - Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización están obligados a:
(...)
h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación, y;
(...)”

⁵² Registro N° 2023-E27-027740

Imagen N° 20. Fuente generadoras de ruido



Fuente: Google earth

215. En ese sentido, la DSEM verificó in situ que se percibían ruidos en los exteriores de la casa fuerza, tanto en horario diurno y nocturno, las cuales correspondían a los ruidos generados por tres (3) grupos generadores CAT-01-3512, CAT-06-3516 y CAT-08-3516 que se encontraban operativos en el interior de la casa fuerza.
216. Durante la supervisión se evidenció que el administrado contaba con un muro de concreto en dirección a la calle, el cual tenía ventanas en la parte superior, otro muro de concreto al lado derecho en dirección a la puerta de ingreso de la central; sin embargo, las otras partes laterales de la unidad se encontraban sin muros por donde el ruido se propagaba hacia sus exteriores.

Imagen N° 21. Estado del sistema de atenuación acústica



Fuente: Folio 76 del Informe Final de Supervisión N° 0241-2023-OEFA/DSEM -CELE

217. Con la finalidad de verificar el contenido de la denuncia, OEFA realizó los siguientes monitoreos de ruido ambiental en tres (3) estaciones de monitoreo, siendo los códigos REG-RUI-CTCON-01, REG-RUI-CTCON-02 y REG-RUI-CTCON-03, en horario diurno y nocturno, siguiendo las normas y guías de muestreo establecidas en la NTP 19961:2020 y NTP 1996-2:2021.

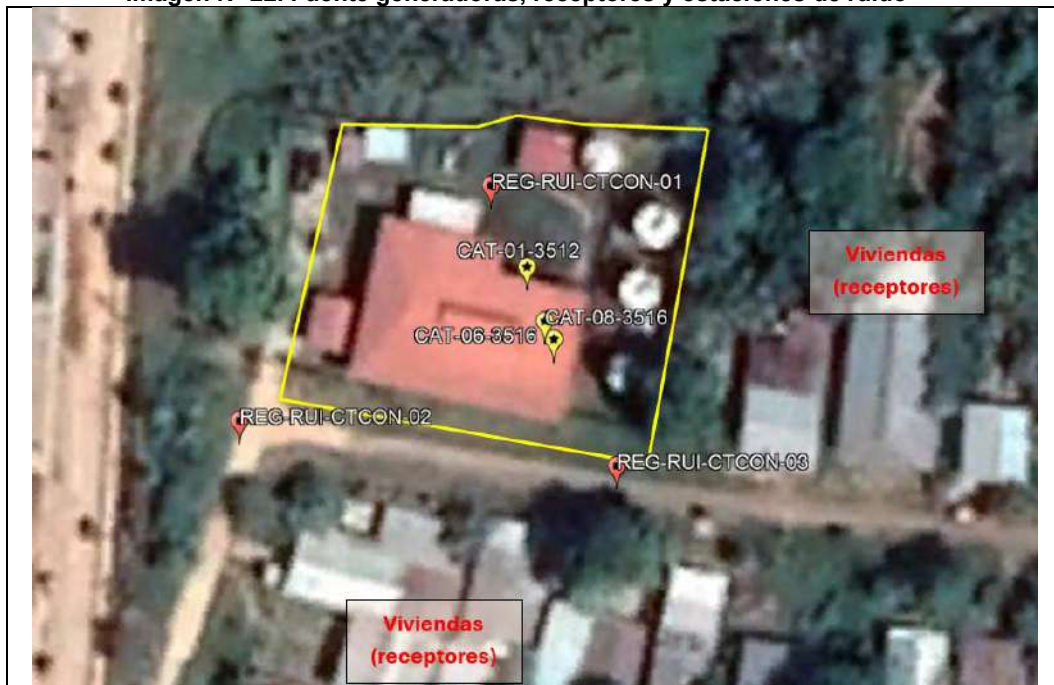
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 12. Estaciones de monitoreo de ruido ambiental

Estación	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84	
		Norte	Este
REG-RUI-CTCON-01	Punto ubicado frente a los grupos generadores de casa de máquinas de la C.T. Contamana.	9188514	499313
REG-RUI-CTCON-02	Punto ubicado en el exterior de la C.T. Contamana. Cerca de una vivienda que se ubica aproximadamente a 50 m de la casa de máquinas de la C.T. Contamana	9188488	499285
REG-RUI-CTCON-03	Punto ubicado en el exterior de la C.T. Contamana. Cerca de una vivienda que se ubica aproximadamente a 40 m de la casa de máquinas de la C.T. Contamana.	9188483	499327

Fuente: Folio 77 del Informe Final de Supervisión N° 0241-2023-OEFA/DSEM -CELE

Imagen N° 22. Fuente generadoras, receptores y estaciones de ruido



Fuente: Google earth

Imagen N° 23. Estaciones de monitoreo de ruido ambiental



Fuente: Folio 80 al 83 del Informe Final de Supervisión N° 0241-2023-OEFA/DSEM -CELE



218. La estación de monitoreo REG-RUI-CTCON-01 se encuentra dentro del perímetro en el área de la C.T. Contamana; por lo que, corresponde al monitoreo ocupacional y será útil para determinar la presión sonora de la fuente de generación.
219. El monitoreo de ruido ambiental fue realizado en el distrito de Contamana, donde se visualizó viviendas cercanas a la C.T. Contamana, razón por lo cual se ha tomado como referencia la normativa del ECA Ruido para zona residencial, por lo que, el ECA ruido residencial diurno, se excedió el valor de 60 dB y nocturno de 50 dB.
220. Cabe señalar que, durante el análisis de los resultados se realizó el procesamiento de datos a los puntos de monitoreo REG-RUI-CTCON-02 y REG-RUI-CTCON-03, puesto que, en esa zona fueron influenciados por diferentes fuentes móviles de ruido ajenos al administrado como ladridos de perros y vehículos livianos (motos), que pueden generar valores anómalos no representativos de la fuente sobre la cual se pretende medir el impacto de ruido ambiental. Dicho procesamiento de datos consistió en la eliminación de intervalos de tiempo donde se produjeron ruidos externos a la C.T. Contamana; siguiendo los lineamientos del Anexo E - Eliminación del sonido no deseado de la NTP-ISO 1996-2:2021.
221. Con la finalidad de tener mayores valores de juicio para poder determinar los niveles de ruido generados por el administrado, se procedió a revisar el SIGED del OEFA y se verificó que el administrado realiza monitoreos voluntarios de ruido ambiental con frecuencia trimestral, como se detalla a continuación:

Cuadro N° 13. Monitoreos ambientales de C.T. Contamana

Periodo	Medio de presentación	Fecha de presentación
Primer trimestre 2021	Carta N° G-186-2021 ⁵³	30 de abril 2021
Segundo trimestre 2021	Carta N° G-322-2021 ⁵⁴	15 de julio 2021
Tercer trimestre 2021	Carta N° G-463-2021 ⁵⁵	22 de octubre 2021
Cuarto trimestre 2021	Carta N° G-177-2022 ⁵⁶	3 de mayo 2022
Primer trimestre 2022	Carta N° G-337-2022 ⁵⁷	27 de junio 2022
Segundo trimestre 2022	Carta N° G-497-2022 ⁵⁸	5 de octubre 2022
Tercer trimestre 2022	Carta N° G-698-2022 ⁵⁹	10 de febrero 2023

Fuente: SIGED-OEFA

222. De las estaciones de monitoreo ejecutadas durante los monitoreos trimestrales del 2021 y 2022 solo se considerará la estación del código NO-10 debido que de todas las estaciones monitoreadas solo esta representa una estación de monitoreo ambiental, tal como lo indican en los informes de monitoreos.

⁵³ Registro N° 2021-E01-039893

⁵⁴ Registro N° 2021-E01-061772

⁵⁵ Registro N° 2021-E01-089207

⁵⁶ Registro N° 2022-E01-042149

⁵⁷ Registro N° 2022-E01-057306

⁵⁸ Registro N° 2022-E01-104169

⁵⁹ Registro N° 2023-E01-169089

Imagen N° 24. Fuente generadoras, receptores y estaciones de ruido



Fuente: Google earth

223. En ese sentido, de la revisión de los resultados del monitoreo ejecutado por OEFA ante la denuncia ambiental y los monitoreos voluntarios del administrado, se obtiene los siguientes resultados:

Cuadro N° 14. Resultados del monitoreo ambiental de ruido

Estación de monitoreo	Periodo o fecha de monitoreo	Laeq (dBA)	
		Diurno	Nocturno
REG-RUI-CTCON-01	25-08-2023	97.9	97.9
REG-RUI-CTCON-02	26-08-2023	82.6	78.6
REG-RUI-CTCON-03	26-08-2023	83.9	80.1
NO-10	Primer trimestre 2021	72.7	-
	Segundo trimestre 2021	73.9	-
	Tercer trimestre 2021	73.9	-
	Cuarto trimestre 2021	56.5	57.2
	Primer trimestre 2022	56.2	59.7
	Segundo trimestre 2022	56.2	57.2
	Tercer trimestre 2022	56.2	59.7
ECA		60	50

Fuente: Elaboración propia

224. Tal como se evidencia, los puntos de monitoreo REG-RUI-CTCON-01, REG-RUI-CTCON-02, REG-RUI-CTCON-03 y NO-10 superaron los valores establecidos para los ECA ruido diurno y nocturno. Asimismo, se debe tener en cuenta que la DSEM identificó que verificó in situ que se percibían ruidos en los exteriores de la casa fuerza, tanto en horario diurno y nocturno, las cuales correspondían a los ruidos generados por tres (3) grupos generadores que se encontraban operativos en el interior de la casa fuerza. Además, se verificó que el administrado contaba con un muro de concreto en dirección a la calle, el cual tenía ventanas en la parte superior, otro muro de concreto al lado derecho en dirección a la puerta de ingreso de la central y las otras partes laterales de la unidad se encontraban sin muros por donde el ruido se propagaba hacia sus exteriores. Además, se advirtió que el techo era tipo calamina.
225. Teniendo en cuenta ello, se advierte que el administrado no habría adoptado medidas en la operación de la C.T. Contamana, toda vez que se verifica que ésta no se encuentra acondicionada para minimizar el impacto sonoro en el exterior.

226. Por lo tanto, considerando los medios probatorios los cuales indican, se acredita que el administrado no adoptó medidas para mitigar los efectos negativos de sus actividades generados por los ruidos producidos en la operación de la Central Térmica Contamana. En consecuencia, se determinó que corresponde el inicio de un PAS en este extremo.

c) Análisis de los descargos

Descargos a la Resolución Subdirectoral

227. Mediante su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado presentó alegatos respecto de la implementación de medidas para mitigar los efectos negativos generados por los ruidos producidos en la operación de la Central Térmica Contamana; indicando que ha realizado las siguientes actividades:

- (i) Adquisición de grupos electrógenos encapsulados
- (ii) Monitoreo de ruido ambiental que garantice la efectividad de las medidas adoptadas

❖ **Respecto a Adquisición de grupos electrógenos encapsulados**

228. Al respecto, el administrado alega que, con la finalidad de mitigar los efectos negativos del ruido, se encuentra ejecutando actividades de insonorización y reemplazo de grupos electrógenos por grupos electrógenos encapsulados (de la misma capacidad). Para acreditar ello, presentó una fotografía donde se visualiza parcialmente un grupo electrógeno encapsulado, como se muestra a continuación:

Grupo electrógeno encapsulado



229. Sin embargo, se verifica que la fotografía solo presenta la implementación de un (1) grupo electrógeno encapsulado el cual se encontraría en la ubicación del Generador CATERPILLAR CAT-3516 (Auxiliar); sin embargo, no ha presentado documentación que acredite la reubicación del grupo electrógeno auxiliar, tales como una Ficha de movimiento y traslado de bienes del activo fijo. En ese sentido, no es posible acreditar la corrección de la conducta en este extremo.
230. Por otro lado, corresponde precisar que el administrado no ha presentado medios probatorios que demuestren el cambio o el encapsulamiento del Grupo Generador CATERPILLAR CAT-01-3512 (en actividad), Grupo Generador CATERPILLAR CAT-08-3516 (en actividad) y Grupo Generador CATERPILLAR CAT-06-3516 (en

actividad); sobre los cuales debe implementar medidas de mitigación pues son fuentes generadoras de ruido durante la operación de la C.T. Contamana.

Distribución de grupos electrógeno



Elaborado propia

231. Por lo tanto, se verifica que el administrado no ha presentado los medios probatorios que acrediten la implementación el cambio de grupos electrógenos encapsulados, el encapsulamiento de los grupos electrógenos existentes o la insonorización de la casa de máquinas; por lo que, se desestima lo alegado por el administrado.

❖ **Respecto al Monitoreo de ruido ambiental que garantice la efectividad de las medidas adoptadas**

232. Como parte de los medios probatorios de la actividad de monitoreo de ruido ambiental, el administrado presentó fotografías del monitoreo y el informe de ensayo donde se visualiza su acreditación ante INACAL y en el cual se verifica que los valores de los niveles de presión sonora no superan el ECA ruido para zona residencial en horario nocturno:

Monitoreo de calidad de ruido

Fotografía 18 del Registro N°2025-E01-080290. Dentro de la fotografía indica el código del punto RUI-MA-CO-01; sin embargo, de la revisión de las imágenes y de la ubicación satelital de las estructuras este punto en realidad corresponde al punto de monitoreo con código RUI-MA-CO-04	Fotografía 21 del Registro N°2025-E01-080290. Dentro de la fotografía indica el código del punto RUI-MA-CO-03; sin embargo, de la revisión de las imágenes y de la ubicación satelital de las estructuras este punto en realidad corresponde al punto de monitoreo con código RUI-MA-CO-01

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Informe de ensayo N°240628-A



DAXEN LAB
Perú

**LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL
ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA
CON REGISTRO N° LE- 215**



INACAL
DA - Perú
Acreditado

INFORME DE ENSAYO
N° 240628-A

Datos del Cliente

Orden del cliente: _____

Dirección del cliente: _____

Solicitado por: _____

Proyecto: _____

Motivo de estudio por: _____

Presidencia de la muestra: _____

Cantidad de muestra y presentación: _____

ELECTRO ORIENTE S.A.
AV. GRAL. EP. AUGUSTO BARRERA N° 1168 - IQUITOS
CONSORCIO AMBIENTAL LORETO
SERVICIO DE MONITOREO RUIDO NOCTURNO PARA LAS INSTALACIONES DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS DE LORETO
LABORATORIO TECNOLÓGICO Y AMBIENTAL DAXEN LAS S.A.C.
CONTAMINACIÓN ACÚSTICA (LORETO) (C.T. DAXEN LAS S.A.C.)

Datos del Laboratorio

Referencia: 05-24-0340-01

Plan de muestra: PM-0367

Producto: RUÍDO

Fecha de recepción de muestra: 21/5/2023

Fecha de inicio de ensayo: 21/5/2024

Fecha de emisión del informe: 28/5/2024

RESULTADOS

Código de Laboratorio	240628-01	240628-02	240628-03
Código de Cliente	RS-MMA-02-01	RS-MMA-02-02	RS-MMA-02-03
Tipo de Producto	Ruido Ambiental	Ruido Ambiental	Ruido Ambiental
Calificación Horaria	Nocturno	Nocturno	Nocturno
Fecha Inicial	17/05/2024	17/05/2024	17/05/2024
Hora de Muestreo	01:35 hrs	01:35 hrs	01:35 hrs
Fecha Final	17/05/2024	17/05/2024	17/05/2024
Hora de Muestreo	01:35 hrs	01:35 hrs	01:35 hrs
Ubicación Geográfica	E 495281	E 495284	E 495274
99CS S4	N 9198476	N 9198461	N 9198456
Descripción de la Estación de Muestreo			
Tipo de Ensayo	Unidad	L.C.M.	Resultados
Ruido Ambiental			
(A) max	dB(A)	46.9	48.4
(A) min	dB(A)	50.4	50.6
(A) equivalente	dB(A)	49.5	49.0

Legenda: L.C.M. = Fuente de contaminación del medio.
 "Preservado" con símbolo "P" = No Analizó.
 "Menor que el L.C.M. validado" "<" = Menor al valor indicado.
 Los parámetros indicados no han sido analizados por el INACAL-DA.
 "Resultado inferencial por su cuerpo con base en la metodología a aplicar."

Datos del Laboratorio

Código de Cliente: RS-MMA-02-04

Tipo de Producto: Ruido Ambiental

Calificación Horaria: Nocturno

Fecha Inicial: 17/05/2024

Hora de Muestreo: 01:35 hrs

Fecha Final: 17/05/2024

Hora de Muestreo: 01:35 hrs

Ubicación Geográfica: E 495323

99CS S4: N 9198476

Descripción de la Estación de Muestreo: _____

Código de Laboratorio	240628-04	240628-05	240628-06
Código de Cliente	RS-MMA-02-04	RS-MMA-02-05	RS-MMA-02-06
Tipo de Producto	Ruido Ambiental	Ruido Ambiental	Ruido Ambiental
Calificación Horaria	Nocturno	Nocturno	Nocturno
Fecha Inicial	17/05/2024	17/05/2024	17/05/2024
Hora de Muestreo	01:35 hrs	01:35 hrs	01:35 hrs
Fecha Final	17/05/2024	17/05/2024	17/05/2024
Hora de Muestreo	01:35 hrs	01:35 hrs	01:35 hrs
Ubicación Geográfica	E 495323	E 495368	E 495278
99CS S4	N 9198476	N 9198485	N 9198503
Descripción de la Estación de Muestreo			
Tipo de Ensayo	Unidad	L.C.M.	Resultados
Ruido Ambiental			
(A) max	dB(A)	48.8	47.7
(A) min	dB(A)	50.5	50.3
(A) equivalente	dB(A)	49.1	49.2

Legenda: L.C.M. = Fuente de contaminación del medio.
 "Preservado" con símbolo "P" = No Analizó.
 "Menor que el L.C.M. validado" "<" = Menor al valor indicado.
 Los parámetros indicados no han sido analizados por el INACAL-DA.
 "Resultado inferencial por su cuerpo con base en la metodología a aplicar."

Fotografía 18 del Registro N° 2025-E01-080290

Fotografía 18 del Registro N° 2025-E01-080290

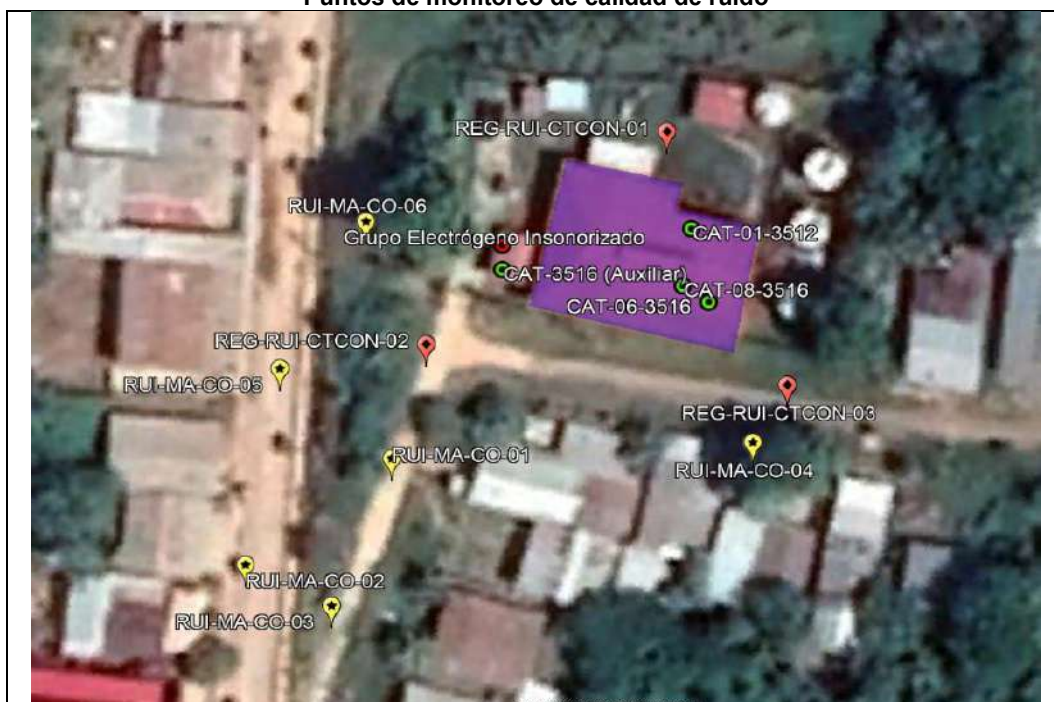
Resultados del monitoreo

Punto de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84		Decibeles dB(A)	ECA ruido zona residencial horario nocturno
	Este	Norte		
RUI-MA-CO-01	499281	9188474	49.8	50
RUI-MA-CO-02	499264	9188461	50.0	50
RUI-MA-CO-03	499274	9188456	49.4	50
RUI-MA-CO-04	499323	9188476	49.1	50
RUI-MA-CO-05	499268	9188485	49.2	50
RUI-MA-CO-06	499278	9188503	49.8	50

Fuente: Adaptado de la información del Registro N°2025-E01-080290

233. Al respecto, de la revisión de las coordenadas indicadas en el Informe de ensayo N° 240628-A (RUI-MA-CO-01 499281E/9188474N, RUI-MA-CO-02 499264E/ 9188461N, RUI-MA-CO-03 499274E/9188456N, RUI-MA-CO-04 499323E /9188476N, RUI-MA-CO-05 499268E /9188485N y RUI-MA-CO-06 499278E /9188503NUTM WGS84 18L), se verifica que **estas no corresponden a los puntos de monitoreo de ruido ambiental establecidos durante la supervisión** (REG-RUI-CTCON-02 499285E/9188488N, REG-RUI-CTCON-03 499327E/9188483N).
234. Por otro lado, **los puntos de monitoreo RUI-MA-CO-02, RUI-MA-CO-03, RUI-MA-CO-05 y RUI-MA-CO-06 se encuentran alejados de la casa de máquinas**; por lo que, considerando que la distancia es un parámetro para el decaimiento de los niveles de presión sonora, esto implicaría una reducción en los valores obtenidos en dichos puntos de monitoreo, además que entre dicho puntos y la fuente generadora de ruido existen elementos que interceptan la propagación del sonido, actuando como barreras acústicas naturales; por lo que, **los valores obtenidos no son representativos**.

Puntos de monitoreo de calidad de ruido



Nota: Puntos de monitoreo de ruido ambiental durante la supervisión:

REG-RUI-CTCON-02 499285E/9188488N

REG-RUI-CTCON-03 499327E/9188483N

Puntos de monitoreo en los descargos

RUI-MA-CO-01 499281E/9188474N

RUI-MA-CO-02 499264E/9188461N

RUI-MA-CO-03 499274E/9188456N

RUI-MA-CO-04 499323E/9188476N

RUI-MA-CO-05 499268E/9188485N

RUI-MA-CO-06 499278E/9188503N

Es necesario indicar que el punto REG-RUI-CTCON-01; es considerado un punto de monitoreo de ruido ocupacional.

Elaboración propia

235. Por lo tanto, los valores obtenidos por el administrado que han sido inferiores al ECA ruido para zona residencial en horario nocturno; no acreditan necesariamente que se deba a causa de medidas adoptadas, sino que pueden ser causados por el distanciamiento o apantallamiento de la fuente generadora de ruido hacia el punto de muestreo.
236. Asimismo, respecto de los valores obtenidos para los puntos de monitoreo RUI-MA-CO-01 y RUI-MA-CO-04, el administrado no ha precisado ni demostrado que dicho monitoreo se realizó con los equipos en funcionamiento; por tanto, conforme a lo expuesto previamente, **dicho monitoreo no es representativo ni desvirtúa los resultados obtenidos por el monitoreo ejecutado durante la supervisión.**
237. Adicionalmente, cabe precisar que, durante la supervisión se identificó que el administrado superó el ECA ruido para zona residencial en horario diurno y nocturno; sin embargo, **se evidencia que el monitoreo realizado por el administrado se ha ejecutado únicamente durante el horario nocturno**; ya que no ha presentado medios probatorios sobre la realización del monitoreo en horario diurno.
238. Conforme a lo detallado, mediante el Informe Final de Instrucción, la Autoridad Instructora determinó que los medios probatorios presentados no desvirtúan la conducta infractora, ni acreditan la implementación de medidas que garanticen la mitigación de los ruidos producidos en la operación de la C.T. Contamana. Por lo tanto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo.

Descargos al Informe Final de Instrucción

239. Mediante el escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, el administrado alega que el grupo electrógeno CAT-3516 (auxiliar), que se encuentra inoperativo desde la fecha de supervisión, fue reubicado dentro de la central, con sistema de contención impermeabilizado. Asimismo, señala que los grupos electrógenos CAT-01 y CAT-08 se encuentran inoperativos, por encontrarse con deficiencias y en relación al grupo electrógeno CAT-06, se encuentra en proceso de mantenimiento, conforme se detalla en el Informe Técnico GOS-425-2024, según el siguiente detalle:

PROBLEMÁTICA GE DE SEDE CONTAMANA				
Ítem	Grupo Electrónico	Descripción	Fecha de falla	Potencia mejorada
01	Caterpillar 3512 - 1	• Funcionamiento normal, pero es necesario realizar cambio de elementos que libere mantenimiento mayor de CAT 02.	-	Inoperativo
02	Caterpillar 3512 - 2	• Necesario Overhaul, materiales para atención en existencia en CT para intervención. • Falta terminar evaluación de pick up hay inestabilidad de carga y ver control.	-	Inoperativo
03	Caterpillar 3516 (06)	• Falta comprar turbo, bomba de agua y se debe programar overhaul.	-	Mantenimiento
04	Caterpillar 3516 (08)	• Sistema de refrigeración, termostatos, mantenimiento a radiador y cambiar tuberías de agua, se debe programar overhaul.	-	-

Fuente: Informe Técnico GOS-425-2024

240. Adicionalmente, señala que, con la finalidad de llevar un control de las acciones de mitigación de ruido, cuenta con monitoreos de ruido —diurnos y nocturnos— realizados en estaciones ubicadas dentro de los rangos de los puntos establecidos y ejecutados por el OEFA en la C.T. Contamana. Asimismo, precisa que los resultados obtenidos se encuentran dentro de los parámetros establecidos para el ECA en zona residencial, cumpliendo de este modo con las actividades de mitigación del ruido en la citada central térmica.
241. En ese sentido, a continuación, se realiza el análisis de los medios probatorios presentados por el administrado:

Medio probatorio	Análisis de medios probatorios
➤ Evidencia de la reubicación del grupo electrógeno auxiliar CAT-3516.  ➤ Informe de ensayo del monitoreo de calidad de ruido ambiental, en la C.T. Contamana:	Si bien el administrado sostiene haber cumplido con las actividades de mitigación del ruido en la C.T. Contamana, dicho argumento no se encuentra debidamente acreditado mediante medios probatorios. En primer lugar, <u>no ha presentado evidencia documental o técnica que permita identificar cuáles fueron las medidas de mitigación implementadas</u>, tales como barreras acústicas, mantenimiento correctivo de equipos, revestimientos aislantes, reubicación de fuentes, optimización operativa u otras acciones equivalentes. <u>La sola presentación de resultados de monitoreo no constituye, por sí misma, prueba de la ejecución de medidas de control o reducción de emisiones sonoras.</u> Asimismo, el administrado indica que tres grupos electrógenos no se encuentran operando, lo cual implica que los niveles registrados no reflejan las condiciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

[illegible][illegible][illegible]

reales de operación de la C.T. Contamana. La no operación parcial de la fuente emisora constituye un factor determinante en la disminución de los niveles de ruido y, por tanto, genera resultados que no son comparables con los registrados por la DSEM durante la acción de supervisión realizada en agosto de 2023, ocasión en la que se verificó la operación regular de los grupos electrógenos.

En ese sentido, lo alegado por el administrado no desvirtúa la infracción imputada, toda vez que:

1. No acreditó la implementación efectiva de medidas de mitigación, limitándose a presentar resultados de monitoreo **sin sustento técnico asociado a acciones concretas.**
2. Los monitoreos presentados se realizaron en **condiciones no representativas**, al no encontrarse operativas las principales fuentes generadoras de ruido.
3. Los resultados obtenidos **no permiten demostrar la existencia de mejoras permanentes o sostenibles en el control de ruido ambiental.**



242. Por lo expuesto, del análisis de los medios probatorios presentados, corresponde desestimar los alegatos del administrado, toda vez que no acreditó técnica ni documentalmente el cumplimiento de las medidas de mitigación del ruido en la C.T. Contamana.
243. Por lo expuesto, se verifica que el administrado no adoptó medidas para mitigar los efectos negativos de sus actividades generados por los ruidos producidos en la operación de la C.T. Contamana.
244. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS.**
- III.6. Hecho imputado N° 9: El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión, mediante Acta de Supervisión, suscrita el 30 de agosto de 2023, consistente en:**
- (i) **Documento y cargo de presentación del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados (PGAPCB) ante el Ministerio de Energía y Minas, o en su defecto presentar la justificación técnica de su no presentación**
- a) Normativa ambiental aplicable**
245. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, Ley del SINEFA) establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación, o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente, y, en el marco de ello, tiene **la facultad de requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales**⁶⁰.
246. De esta manera, en la Ley del SINEFA se otorga al OEFA la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales, dotándole de atribuciones para solicitar toda aquella información relacionada con las disposiciones legales que son materia fiscalizable por parte de este organismo.
247. En concordancia con ello, en el literal a) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA⁶¹, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**) se señala que el supervisor tiene como facultad requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables; y, en general, toda información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.

⁶⁰ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
"Artículo 15.- Facultades de fiscalización
El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:
(...)
c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:
(...)
c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales. (...)"

⁶¹ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
(...)
"Artículo 6°. - Facultades del supervisor
El supervisor tiene las siguientes facultades:
a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor. (...)"

248. Asimismo, en el artículo 9° del Reglamento de Supervisión del OEFA⁶², se señala que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un periodo mayor, **debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.**
249. Al respecto, cabe mencionar que, los requerimientos de información que realice el OEFA deben ser acordes con lo prescrito en el artículo 180° del TUO de la LPAG⁶³ que señala que el requerimiento de información se cursará mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.
250. En base a la normativa expuesta, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) en reiterados pronunciamientos (véase, mínimamente, las Resoluciones N° 192-2019-OEFA/TFA-SMEPIM y 002-2019-OEFA/TFA-SMEPIM) ha señalado que el requerimiento de información que origina la obligación ambiental fiscalizable debe contener como mínimo lo siguiente:
- (i) Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;
 - (ii) La forma en la cual debe ser cumplida, es decir, el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,
 - (iii) La condición del cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo.
251. En lo que se refiere a la condición de cumplimiento del requerimiento, mediante Resolución N° 0106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 4 de mayo de 2018, el TFA señaló que se cumple con este requisito cuando la autoridad competente detalla las indicaciones necesarias a fin de que el administrado pueda cumplir de manera idónea con la información requerida.
252. Asimismo, resulta importante mencionar que, el cumplimiento de la **obligación materia de análisis resulta especialmente importante a efectos de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental**, la cual, en sentido amplio, comprende a las acciones de supervisión de las obligaciones ambientales de los administrados⁶⁴.
253. Por ello, el incumplimiento de la obligación constituirá la infracción prevista en el literal b) del artículo 3° y en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD.
254. En ese sentido, por lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el administrado tiene la obligación de presentar la información requerida por la Autoridad de Supervisión **en el plazo, forma y condición de cumplimiento.**

⁶² Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (...)

“Artículo 9°. - Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un periodo mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera. (...).”

⁶³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 180.- Solicitud de pruebas a los administrados

180.1 La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.”

⁶⁴ Ver Resoluciones N° 078-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 079-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 086-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de diciembre de 2017, N° 169-2018- OEFA/TFA-SMEPIM del 15 de junio de 2018.

b) Análisis del hecho imputado

255. Durante la Supervisión Regular 2023, mediante el Acta de supervisión suscrita el 30 de agosto de 2023, la DSEM solicitó al administrado la presentación del documento y cargo de presentación del PGAPCB de la C.T. Contamana ante el Ministerio de Energía y Minas:

Imagen N° 25. Requerimiento de información – Acta de supervisión

5	Cargo de presentación del Plan PCB, donde se incluya a la C.T. Contamana	10
---	--	----

Folio 26 del Acta de Supervisión del Expediente 0182-2023-DSEM-CELE

256. Ahora bien, de lo mencionado líneas arriba, resulta importante resaltar que, la DSEM le otorgó al administrado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acta. En respuesta a dicho requerimiento, el administrado respondió mediante Carta N° GGF-215-2023⁶⁵ del 7 de noviembre de 2023, indicó que se encuentra en coordinaciones para la presentación del PGAPCB de la C.T. Contamana, en ese sentido adjunto correos electrónicos de las comunicaciones entre el administrado y el MINEM para la presentación de una exposición técnica del PGAPCB de Electro Oriente y un documento denominado “Plan de Gestión ambiental de Bifenilos Policlorados” el cual no incluye a la C.T. Contamana.
257. De la revisión de la información presentada por el administrado, esta Autoridad Instructora advierte que ninguno de ellos consiste en el documento y cargo de presentación del PGAPCB ante el Ministerio de Energía y Minas. Cabe precisar que tampoco presentó información técnica como el análisis cromatográfico o de descarte de PCB, a partir del cual se determine que los equipos utilizados por el administrado no contienen aceite dieléctrico con PCB (o que estén contaminados con ellos).
258. Sobre el particular, el TFA se ha pronunciado de forma reiterada y uniforme⁶⁶, en el sentido que el cumplimiento de la obligación materia de análisis resulta especialmente importante a efectos de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental, la cual, en sentido amplio, comprende a las acciones de supervisión de las obligaciones ambientales de los administrados.
259. Asimismo, el TFA⁶⁷ **ha señalado que la no remisión de la información requerida por la Autoridad Supervisora en el plazo otorgado tiene naturaleza instantánea, toda vez que se configura en un solo momento. Así pues, con el plazo otorgado para la presentación de la información requerida por la Autoridad de Supervisión se agota también la conducta infractora; por tal motivo, pese a que con posterioridad a la comisión de la infracción el titular pueda remitir la información requerida, ello no significa que dichas acciones constituyan una subsanación de la conducta infractora.**
260. Al respecto, si bien la Autoridad Supervisora recomienda iniciar un PAS contra el administrado por no presentar el PGAPCB de la C.T. Contamana ante el Ministerio de Energía y Minas; no obstante, de acuerdo con la quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas,

⁶⁵ Registro N° 2023-E01-557925

⁶⁶ Ver Resoluciones N° 078-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 079-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 086-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de diciembre de 2017, N° 169- 201 8-OEFA/TFA-SMEPIM del 15 de junio de 2018.

⁶⁷ Resolución N° 073-2019-OEFA/TFA-SMEPIM considerandos del 44 al 51.
Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1358394/RESOLUCI%C3%93N%20N%C2%B0%20073-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.pdf>.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM⁶⁸, esta obligación solo es exigible en caso de que existan equipos que contengan aceite dieléctrico con PCB o estén contaminados con ellos (mayor o igual a 50 ppm en aceites dieléctricos o a 10 µg/100 cm² para superficies no porosas), no obstante, durante la Supervisión Regular 2023 no se ha evidenciado la existencia de equipos que contengan aceite dieléctrico con BPC o estén contaminados con ellos en la C.T. Contamana. Motivo por el cual, y en vista de la evaluación conjunta de los medios probatorios que obran en el presente expediente, esta Subdirección en su calidad de Autoridad Instructora y de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2 del Artículo 4° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador⁶⁹ considera pertinente desarrollar el incumplimiento conforme a los términos señalados en la presente imputación.

261. Por lo expuesto, se concluye que el administrado no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión, mediante el Acta de Supervisión, suscrita el 30 de agosto de 2023, consistente en la presentación del documento y cargo de presentación del PGAPCB de la C.T. Contamana ante el Ministerio de Energía y Minas. Por tanto, se determinó que corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

c) Análisis de los descargos

262. Mediante su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado alegó que sí cuenta con el Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados (PGAPCB), el cual se adjunta como medio probatorio en el Anexo 2:

	PERÚ	Ministerio de Energía y Minas	Viceministerio de Electricidad	Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"				
Lima, 08 de marzo de 2024				
OFICIO N° 0186-2024-MINEM/DGAEE				
Señor Wenceslao Del Águila Solano Apoderado Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A. Augusto Freyre N° 1168, Iquitos Loreto -				
Asunto : Admisibilidad del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.				
Referencia : Registro N° 3684968 ¹				
Visado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2024/03/08 10:49:56-0500 Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de trasladarle el Informe N° 0129-2024-MINEM/DGAEE-DEAE, mediante el cual esta Dirección General concluye que su representada ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente; por lo que, se admite a trámite la solicitud de evaluación del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A. Atentamente, Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS Juan Orlando FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Firma del documento Fecha: 2024/03/08 11:01:15-0500 Ing. Juan Orlando Cossio Williams Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad				

⁶⁸ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)
Quinta. - Gestión de Bifenilos Policlorados

(...)
El Titular debe presentar a la Autoridad Ambiental Competente para su evaluación, en un plazo máximo de nueve (9) meses, contado a partir de la aprobación de la guía referida en el párrafo anterior, el PGAPCB para aquellos equipos que contengan aceite dieléctrico con PCB o estén contaminados con ellos (mayor o igual a 50 ppm en aceites dieléctricos o a 10 µg/100 cm² para superficies no porosas), identificados en el inventario de sus existencias y residuos, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes – COP."

⁶⁹ **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**

"Artículo 4°. - De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador

(...)
4.2 Autoridad Instructora: Es la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, facultada para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas, imputar cargos y emitir el Informe Final de Instrucción.

263. De la documentación presentada, se advierte que, mediante Oficio N° 0186-2024-MINEM/DGAAE del 8 de marzo de 2024, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (DGAAE) remite al administrado el Informe N° 0129-2024-MINEM/DGAAE-DEAE mediante el cual concluye que la solicitud de evaluación del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de la empresa “Electro Oriente S.A.”, cumple con los requisitos indicados en el “Cuadro de Verificación de requisitos para la admisión a trámite”, de acuerdo con la normativa vigente; por lo que, corresponde admitir a trámite la **solicitud de evaluación del PGAPCB**.
264. Adicionalmente, cabe precisar que el referido Informe indica que el **30 de enero de 2023**, el administrado realizó la exposición técnica del PGAPCB ante la DGAAE del MINEM. Asimismo, con Registro N° 3593268 del **6 de octubre de 2023**, el administrado presentó a la DGAAE, el PGAPCB del Proyecto, para su respectiva evaluación.
265. Teniendo en cuenta ello, y conforme se tiene del Anexo N° 2 presentado, el administrado inició el procedimiento correspondiente para la presentación del PGAPCB desde el 30 de enero de 2023, es decir, antes de la supervisión realizada por la DSEM. Sin embargo, es recién el 6 de octubre de 2023; es decir, de manera posterior al plazo concedido por la Autoridad Supervisora para presentar el cargo de presentación, que el administrado efectivamente presenta el PGAPCB ante la DGAAE para su evaluación.
266. Sobre el particular, de la información que obra en el expediente y de conformidad con lo indicado por el administrado, a la fecha de realizarse la Supervisión Regular 2023 (del 24 al 30 de agosto de 2023), el administrado no contaba con el documento solicitado; toda vez que la solicitud fue presentada el 6 de octubre de 2023.
267. Teniendo en cuenta ello se concluye que, al momento del cierre del Acta de Supervisión, mediante el cual se le requirió la presentación del documento y cargo de presentación del PGAPCB ante el MINEM, o en su defecto presentar la justificación técnica de su no presentación, es decir el **30 de agosto de 2023**, el administrado no se encontraba en la capacidad de poder presentar al OEFA el referido documento.
268. Por lo tanto, debido a que el administrado no se encontraba en posibilidad de poder presentar los documentos señalados mediante el Acta de Supervisión, no es posible señalar que el administrado incumplió con presentar la documentación requerida, ya que como se ha señalado no contaba con la misma. Por lo tanto, **corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 9 del presente PAS**.

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

269. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁷⁰.

⁷⁰

Ley N° 28611, Ley General de Ambiente

“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)”

270. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 293325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**) establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁷¹, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
271. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
272. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
273. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de la conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

274. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá el dictado de medidas correctivas.

IV.2.1 Hecho imputado N° 1, 2, 4 y 5

275. Las presuntas conductas infractoras están referidas a que el administrado no cumplió con presentar el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2021 y 2022 en el plazo establecido en la normativa, y no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2021, correspondiente a la C.T. Contamana, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
276. Al respecto, cabe mencionar que, las conductas infractoras se encuentran referidas al cumplimiento de una obligación de carácter formal, referida a la presentación de

⁷¹

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

documentos en una forma y plazo específico, a fin de no afectar las actividades del OEFA, en tanto que dicho incumplimiento limita y restringe las labores de supervisión y fiscalización ambiental, al no permitirle contar con información precisa y oportuna con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

277. Sin embargo, y pese a que se ha generado un perjuicio a las labores de supervisión y/o fiscalización del OEFA al no permitirle contar con información oportuna a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado, el referido incumplimiento no ha generado efectos nocivos por sí mismos en el medio ambiente, los recursos naturales o a la salud de las personas.
278. Por lo expuesto, no se aprecia consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar. En ese sentido, siendo que no se cumplen los requisitos para la procedencia de medidas correctivas y, en aplicación del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de una medida correctiva en los presentes extremos del PAS.**

IV.2.2 Hecho imputado N° 3 y 8

279. Las presuntas conductas infractoras están referidas a que el administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la C.T. Contamana, ni medidas para mitigar los efectos negativos de sus actividades generados por los ruidos producidos en la operación de la C.T. Contamana.
280. Sobre el particular, de conformidad con lo señalado por el TFA⁷², las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
281. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁷³.
282. En el caso en particular, si bien durante la acción de supervisión se detectó áreas de la C.T. Contamana que no cuentan con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas de contención; y que no adoptó medidas para mitigar los efectos negativos de sus actividades generados por los ruidos producidos en la operación de la C.T. Contamana. De la documentación obrante en el expediente se advierte que no se cuenta con información que sustente el dictado de una medida correctiva, por los siguientes motivos:
- i) No se cuenta con información aportada por la Autoridad Supervisora que evidencie que el riesgo que sustenta la imputación realizada al administrado se haya materializado en un daño concreto y actual a los componentes ambientes o a salud de las personas, que amerite ser corregido o mitigado a través del dictado de una medida correctiva.

⁷² Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oea/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oea-tfa-se>

⁷³ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oea/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oea-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- ii) Se verifica que la Autoridad Supervisora no ha emitido informes de manera posterior a la información que fue analizada en el Informe de Supervisión que acredite que el riesgo generado por la conducta infractora se mantenga a la fecha de emisión del presente Informe.
283. De acuerdo a lo previamente expuesto, se aprecia que no se evidencia consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.
284. En esa línea, si bien la medida más idónea para mitigar el riesgo derivado de la conducta infractora sería ordenar que el administrado adopte y/o ejecute medidas de implementación de impermeabilización de suelos, sistemas de contención y medidas de mitigación de ruido; no obstante, la medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la presente conducta infractora, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente por parte del administrado, es decir, a que cumpla con una obligación vigente y exigible.
285. Por lo expuesto, siendo que en el presente caso la presunta conducta infractora no ha generado efectos nocivos en el ambiente⁷⁴. En ese sentido, siendo que no se cumplen los requisitos para la procedencia de medidas correctivas y en aplicación del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde la imposición de una medida correctiva en el presente extremo del PAS.**

IV.2.3 Hecho imputado N° 6 y 7

286. Las presuntas conductas infractoras están referidas a que el administrado cuenta con un Almacén Central de residuos sólidos peligrosos que no es apropiado para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos; y que almacenó residuos sólidos peligrosos en la C.T. Contamana, por un periodo mayor a doce (12) meses.
287. Sobre el particular, de conformidad con lo señalado por el TFA⁷⁵, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
288. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁷⁶.
289. En el caso en particular, si bien durante la acción de supervisión se detectó el incumplimiento de la normativa ambiental sobre el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, de la documentación obrante en el expediente se advierte que no se cuenta con información que sustente el dictado de una medida correctiva, por los siguientes motivos:

⁷⁴ Cabe reiterar que el objeto de las medidas correctivas conforme al artículo 18° del Reglamento de Supervisión, es precisamente el revertir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta hubiera podido producir.

⁷⁵ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oea/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oea-tfa-se>

⁷⁶ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oea/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oea-tfa-se>

- i) No se cuenta con información aportada por la Autoridad Supervisora que evidencie que el riesgo que sustenta la imputación realizada al administrado se haya materializado en un impacto concreto y actual a los componentes ambientales o a salud de las personas, que amerite ser corregido o mitigado a través del dictado de una medida correctiva.
- ii) Se verifica que la Autoridad Supervisora no ha emitido informes de manera posterior a la información que fue analizada en el Informe de Supervisión que acredite que el riesgo generado por la conducta infractora se haya materializado en impactos ambientales negativos, a la fecha de emisión del presente informe.

290. De acuerdo a lo previamente expuesto, se aprecia que no se evidencia consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.
291. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no corresponde el dictado de una medida correctiva en el presente PAS.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

292. Cabe señalar que, mediante el escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, el administrado realizó descargos a la multa a imponerse, los cuáles han sido analizados por la SSAG de la DFAI, a través del Informe N° 03348-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 22 de diciembre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe de Cálculo de Multa**), el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁷⁷.
293. En ese sentido, y habiéndose determinado declarar la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las conductas infractoras contenidas en los numerales **1, 2, 3** (en el extremo detallado en el cuadro N° 7 de la presente Resolución), **4, 5, 6** (en el extremo detallado en el cuadro N° 9 de la presente Resolución), **7 y 8** contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa por el monto de **63.663 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conductas Infractoras	Multa calculada	Multa con reducción (-50%)	Multa Final
1	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2021 de la Central Térmica Contamana, en el plazo establecido en la normativa	0.191 UIT	0.096 UIT	0.096 UIT
2	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022 de la Central Térmica Contamana	0.191 UIT	0.096 UIT	0.096 UIT
3	El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la C.T. Contamana; toda vez que no cuenta con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas	12.996 UIT	NO APLICA	12.966 UIT

77

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)"



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	de contención ante eventuales fugas y/o derrames respecto de: (i) Zona de Grupos generadores - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-01-3512 (en actividad) - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-02-3512 (sin actividad) - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-08-3516 (en actividad) - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-06-3516 (en actividad) (ii) Zona de tanques de combustible: - Un (1) tanque metálico para almacenamiento de combustible diario (iii) Zona de transformadores: - Un (1) transformador N° 6 de potencia de 2500 kVA - Dos (2) transformadores de 630 kVA cada uno (Nros. 1 y 2)			
4	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2021, correspondiente a la C.T. Contamana, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.999 UIT	0.500 UIT	0.500 UIT
5	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022, correspondiente a la C.T. Contamana, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.666 UIT	0.333 UIT	0.333 UIT
6	El administrado cuenta con un Almacén Central de residuos sólidos peligrosos que no es apropiado para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos; toda vez que no cumple con las siguientes condiciones: (i) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda	3.110 UIT	NO APLICA	3.110 UIT
7	El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la C.T. Contamana, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento	0.806 UIT	0.403 UIT	0.403 UIT
8	El administrado no adoptó medidas para mitigar los efectos negativos de sus actividades generados por los	46.156 UIT	NO APLICA	46.159 UIT



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	ruidos producidos en la operación de la C.T. Contamana			
Multa Total				63.663 UIT

294. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03348-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 22 de diciembre de 2025, elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁷⁸ y se adjunta.

295. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas del OEFA.

VI. RESUMEN VISUAL DE LOS ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

296. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

297. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁷⁹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ⁸⁰	MC
1	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2021 de la Central Térmica Contamana, en el plazo establecido en la normativa.	NO	SI	-	SI	SI – 50%	NO
2	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022 de la Central Térmica Contamana	NO	SI	-	SI	SI – 50%	NO
3	El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la C.T. Contamana; toda vez que no cuenta con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames respecto de: (i) Zona de Grupos generadores - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-01-3512 (en actividad) - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-02-3512 (sin actividad) - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-08-3516 (en actividad)	NO	SI	-	SI	NO	NO

⁷⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).”

⁷⁹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁸⁰ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	- Grupo Generador CATERPILLAR CAT-06-3516 (en actividad) (ii) Zona de tanques de combustible: - Un (1) tanque metálico para almacenamiento de combustible diario (iii) Zona de transformadores: - Un (1) transformador N° 6 de potencia de 2500 kVA - Dos (2) transformadores de 630 kVA cada uno (Nros. 1 y 2)						
	El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la C.T. Contamana; toda vez que no cuenta con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames respecto de: (i) Zona de Grupos generadores - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-3516 (Auxiliar) (ii) Zona de tanques de combustible: - Dos (2) tanques metálicos de almacenamiento primarios de combustible	SI	-	-	-	-	-
4	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2021, correspondiente a la C.T. Contamana, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	NO	SI	-	SI	SI – 50%	NO
5	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022, correspondiente a la C.T. Contamana, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	NO	SI	-	SI	SI – 50%	NO
6	El administrado cuenta con un Almacén Central de residuos sólidos peligrosos que no es apropiado para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos; toda vez que no cumple con las siguientes condiciones: (i) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda	NO	SI	-	SI	NO	NO
	El administrado cuenta con un Almacén Central de residuos sólidos peligrosos que no es apropiado para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos; toda vez que no cumple con las siguientes condiciones: (ii) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia.	SI	-	-	-	-	-

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	(iii) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos. (iv) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo. (v) Contar con sistemas de higienización operativo						
7	El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la C.T. Contamana, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento	NO	SI	-	SI	SI – 50%	NO
8	El administrado no adoptó medidas para mitigar los efectos negativos de sus actividades generados por los ruidos producidos en la operación de la C.T. Contamana	NO	SI	-	SI	NO	NO
9	El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión, mediante Acta de Supervisión, suscrita el 30 de agosto de 2023, consistente en: (i) Documento y cargo de presentación del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados (PGAPCB) ante el Ministerio de Energía y Minas, o en su defecto presentar la justificación técnica de su no presentación	SI	-	-	-	-	-

298. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **EMP. REG. DE SERV. PUBLICO DE ELECTRICIDAD – Electro Oriente S.A.** por la comisión de las conductas infractoras contenidas en los numerales **1, 2, 3** (en el extremo detallado en el cuadro N° 7 de la presente Resolución), **4, 5, 6** (en el extremo detallado en el cuadro N° 9 de la presente Resolución), **7 y 8**, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa de **63.663 (sesenta y tres con 663/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2021 de la Central Térmica Contamana, en el plazo establecido en la normativa	0.096 UIT
2	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022 de la Central Térmica Contamana	0.096 UIT

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

3	El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la C.T. Contamana; toda vez que no cuenta con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames respecto de: (i) Zona de Grupos generadores - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-01-3512 (en actividad) - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-02-3512 (sin actividad) - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-08-3516 (en actividad) - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-06-3516 (en actividad) (ii) Zona de tanques de combustible: - Un (1) tanque metálico para almacenamiento de combustible diario (iii) Zona de transformadores: - Un (1) transformador N° 6 de potencia de 2500 kVA - Dos (2) transformadores de 630 kVA cada uno (Nros. 1 y 2)	12.966 UIT
4	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2021, correspondiente a la C.T. Contamana, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.500 UIT
5	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022, correspondiente a la C.T. Contamana, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.333 UIT
6	El administrado cuenta con un Almacén Central de residuos sólidos peligrosos que no es apropiado para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos; toda vez que no cumple con las siguientes condiciones: (i) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda	3.110 UIT
7	El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la C.T. Contamana, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento	0.403 UIT
8	El administrado no adoptó medidas para mitigar los efectos negativos de sus actividades generados por los ruidos producidos en la operación de la C.T. Contamana	46.159 UIT
Multa Total		63.663 UIT

Artículo 2°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **EMP. REG. DE SERV. PUBLICO DE ELECTRICIDAD – Electro Oriente S.A.** por la conducta infractora N° 3 *(en el extremo detallado en el cuadro N° 8 de la presente Resolución)*, 6 *(en el extremo detallado en el cuadro N° 10 de la presente Resolución)* y 9; conforme a fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución:

N°	Extremo de la conducta infractora N° 3	Se declara
3	El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la C.T. Contamana; toda vez que no cuenta con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames respecto de: (i) Zona de Grupos generadores - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-3516 (Auxiliar) (ii) Zona de tanques de combustible: - - Dos (2) tanques metálicos de almacenamiento primarios de combustible	Archivo
N°	Extremo de la conducta infractora N° 6	Se declara
6	El administrado cuenta con un Almacén Central de residuos sólidos peligrosos que no es apropiado para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos; toda vez que no cumple con las siguientes condiciones:	Archivo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	(ii) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. (iii) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos. (iv) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo. (v) Contar con sistemas de higienización operativo	
N°	Conducta infractora N° 9	Se declara
9	El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión, mediante Acta de Supervisión, suscrita el 30 de agosto de 2023, consistente en: (i) Documento y cargo de presentación del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados (PGAPCB) ante el Ministerio de Energía y Minas, o en su defecto presentar la justificación técnica de su no presentación	Archivo

Artículo 3°. - Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas a **EMP. REG. DE SERV. PUBLICO DE ELECTRICIDAD – Electro Oriente S.A.** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°. - Informar a **EMP. REG. DE SERV. PUBLICO DE ELECTRICIDAD – Electro Oriente S.A.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 6°.- Informar a **EMP. REG. DE SERV. PUBLICO DE ELECTRICIDAD – Electro Oriente S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁸¹.

Artículo 7°.- Informar a **EMP. REG. DE SERV. PUBLICO DE ELECTRICIDAD – Electro Oriente S.A.**, que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁸²,

⁸¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

"Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."

⁸² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, publicada el 23 diciembre 2021

"Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS

modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 8°.- Informar a **EMP. REG. DE SERV. PUBLICO DE ELECTRICIDAD – Electro Oriente S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°.- Notificar a **EMP. REG. DE SERV. PUBLICO DE ELECTRICIDAD – Electro Oriente S.A.**, el Informe N° 03348-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 22 de diciembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con *el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁸³.

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JWMS/Iti

Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.

29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.

29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional.

83

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO 1

CAM: 20251200153 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infraacción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2021 de la Central Térmica Contamana, en el plazo establecido en la normativa	00051282512	0.096 UIT
2	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022 de la Central Térmica Contamana	00051292512	0.096 UIT
3	El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la C.T. Contamana; toda vez que no cuenta con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames respecto de: (i) Zona de Grupos generadores - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-01-3512 (en actividad) - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-02-3512 (sin actividad) - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-08-3516 (en actividad) - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-06-3516 (en actividad) (ii) Zona de tanques de combustible: - Un (1) tanque metálico para almacenamiento de combustible diario (iii) Zona de transformadores: - Un (1) transformador N° 6 de potencia de 2500 kVA - Dos (2) transformadores de 630 kVA cada uno (Nros. 1 y 2)	00051302512	12.966 UIT
4	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2021, correspondiente a la C.T. Contamana, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	00051312512	0.5 UIT
5	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022, correspondiente a la C.T. Contamana, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	00051322512	0.333 UIT
6	El administrado cuenta con un Almacén Central de residuos sólidos peligrosos que no es apropiado para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos; toda vez que no cumple con las siguientes condiciones: (i) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda	00051332512	3.11 UIT
7	El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la C.T. Contamana, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento	00051342512	0.403 UIT
8	El administrado no adoptó medidas para mitigar los efectos negativos de sus actividades generados por los ruidos producidos en la operación de la C.T. Contamana	00051352512	46.159 UIT
Multa total CAM: 20251200153			63.663 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02762262"



02762262



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2023-I01-050173

INFORME n.º 03348-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10771

Carlos Alberto Azabache Rada
Tercero Fiscalizador V

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.º 0104-2024-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Emp. Reg. de Serv. Público de Electricidad - Electro Oriente S.A.

FECHA : Jesús María, 22 de diciembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00398-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 22 de mayo de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Emp. Reg. de Serv. Público de Electricidad - Electro Oriente S.A. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de nueve (9) presuntas infracciones administrativas, de las cuales ocho (8) ameritan el cálculo de multa.

Posteriormente, mediante el Memorando n.º 00363-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 20 de agosto de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto a los hechos imputados n.ºs 1, 2, 4, 5 y 7; efectuándose el mismo en el periodo comprendido desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; correspondiendo entonces una reducción de multa del 50%.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

El 15 de octubre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00684-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.º 02072-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**). Al respecto, la SFEM recomendó sancionar al administrado con una multa total ascendente a **65.042 UIT**.

Cabe resaltar que el administrado realiza actividades de generación de energía eléctrica¹ en su unidad fiscalizable “Central Térmica Contamana” (en adelante, **C.T. Contamana**), la cual se encuentra ubicada en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali y departamento de Loreto.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0104-2024-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, efectuará el cálculo de multa para los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2021 de la Central Térmica Contamana, en el plazo establecido en la normativa.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022 de la Central Térmica Contamana.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la C.T. Contamana; toda vez que no cuenta con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames respecto de²:
 - (i) Zona de Grupos generadores
 - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-01-3512 (en actividad).
 - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-02-3512 (sin actividad).
 - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-08-3516 (en actividad).
 - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-06-3516 (en actividad).
 - (ii) Zona de tanques de combustible:
 - Un (1) tanque metálico para almacenamiento de combustible diario.
 - (iii) Zona de transformadores:

¹ Según lo señalado en el Informe de Supervisión n.º 00241-2023-OEFA/DSEM-CELE del 27 de diciembre de 2023.

² De acuerdo con el análisis del equipo técnico legal en coordinación con esta subdirección, para la etapa de Resolución Directoral se procede a archivar los extremos correspondientes a: Grupo Generador CATERPILLAR CAT-3516 (Auxiliar) de la Zona de Grupos generadores; y Dos (2) tanques metálicos de almacenamiento primario de combustible de la Zona de tanques de combustible.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Un (1) transformador n.º 6 de potencia de 2500 kVA.
 - Dos (2) transformadores de 630 kVA cada uno (n.ºs 1 y 2).
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2021, correspondiente a la C.T. Contamana, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022, correspondiente a la C.T. Contamana, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.
- **Hecho imputado n.º 6:** El administrado cuenta con un Almacén Central de residuos sólidos peligrosos que no es apropiado para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos; toda vez que no cumple con las siguientes condiciones³:
- (i) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda.
- **Hecho imputado n.º 7:** El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la C.T. Contamana, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento.
- **Hecho imputado n.º 8:** El administrado no adoptó medidas para mitigar los efectos negativos de sus actividades generados por los ruidos producidos en la operación de la C.T. Contamana.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados detallados en el numeral anterior.

³

De acuerdo con el análisis del equipo técnico legal en coordinación con esta subdirección, para la etapa de Resolución Directoral se procede a archivar los extremos correspondientes a: (ii) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia; (iii) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos; (iv) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo; y (v) Contar con sistemas de higienización operativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG⁴.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA⁵ (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el cálculo de multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Suma de los factores para la graduación de sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁴ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

⁵ La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, deberían invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD⁶; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁷.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se identifica que el administrado se encuentra en el escenario 1 para los siguientes hechos imputados:

- Para el hecho imputado n.º 3, toda vez que no ha evidenciado la adopción de medidas de prevención de contaminación del suelo en la C.T. Contamana (superficies impermeabilizadas y sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames).

⁶ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

⁷ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Para el hecho imputado n.º 6, toda vez que no ha evidenciado la implementación de un Almacén Central de residuos sólidos peligrosos apropiado para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos.
- Para el hecho imputado n.º 8, toda vez que no ha evidenciado la adopción de medidas para mitigar los efectos negativos de sus actividades generados por los ruidos producidos en la operación de la C.T. Contamana.

Asimismo, el administrado se encuentra en el escenario 2 para los siguientes hechos imputados:

- Para los hechos imputados n.ºs 1, 2, 4 y 5, toda vez que comprenden incumplimientos formales y periódicos.
- Para el hecho imputado n.º 7, toda vez que realizó el traslado y disposición de residuos sólidos peligrosos en la C.T. Contamana de forma extemporánea (filtros de aceite usado).

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 4 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

C. Sobre los descargos del administrado

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, en el presente informe se considerarán los descargos a la multa presentados por el administrado efectuados al IFI, mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-141016 del 5 de noviembre de 2025 (en adelante, **el escrito de descargos**), los cuales se detallan a continuación:

Sobre los costos evitados

El administrado alega lo siguiente:

“(…)

IV. CONSIDERACIONES PARA EL CALCULO DE MULTA

- 4.1. Teniendo en cuenta el Informe de cálculo de multa, respecto a la capacitación del personal para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y para asegurar que el personal tenga presente sus compromisos ambientales, Electro Oriente S.A., contrata a empresas especializadas para llevar a cabo las capacitaciones al personal involucrado basado en las obligaciones y compromisos ambientales, correspondiente al sector eléctrico.
- 4.2. Electro Oriente S.A., ha desarrollado capacitaciones, para ello se cuenta con todos los medios probatorios, tanto del personal con cargo de supervisor de medio ambiente como del personal encargado de las actividades operativas, los nombres de las personas a cargos de estos puestos se detallan en el siguiente cuadro:

NOMBRES	PUESTO
JUAN FELIPE VARGAS RODRIGUEZ	SUPERVISOR DE MEDIO AMBIENTE
CESAR RUIZ PEREA	GERENTE DE OPERACIONES



Imagen 1: Se evidencia certificado de capacitación.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Electro Oriente
Código de Comercio: 4900045018 Fecha: 20/09/2022

Detalle de Pedido:
 N°: 0000000000
 Fecha: 20/09/2022
 Hora: 10:00:00
 Usuario: JUAN FELIPE VARGAS RODRIGUEZ
 Correo: jf.vargas@electrooriente.com.pe

Productos:
 1. PRODUCTO: PRODUCTO A
 2. PRODUCTO: PRODUCTO B
 3. PRODUCTO: PRODUCTO C

Valores:
 Valor de Pedido: S/ 100.000,00
 Valor de Pedido: S/ 100.000,00
 Valor de Pedido: S/ 100.000,00

Observaciones:
 1. El presente documento es válido por 30 días.
 2. El presente documento es válido por 30 días.
 3. El presente documento es válido por 30 días.

Firmas:
 JUAN FELIPE VARGAS RODRIGUEZ
 JUAN FELIPE VARGAS RODRIGUEZ
 JUAN FELIPE VARGAS RODRIGUEZ

Imagen 2: Se evidencia pedido de compra.



MINPETEL S.A.
CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERÍA AMBIENTAL

CERTIFICADO

Se otorga el presente certificado al señor(a):
Vargas Rodriguez, Juan Felipe

Por haber participado en la capacitación: "Manipulación de Residuos Peligrosos en empresas eléctricas" realizado el día 20 y 21 de setiembre del 2022 en la ciudad de Lima con una duración de 8 horas, Modalidad: Virtual

Lima, 22 de setiembre del 2022

Ronald Franco Torres Castillo
Expositor
Ingeniero Ambiental

Mario Cesar Mendoza Zegarra
Gerente General
MINPETEL S.A.

Imagen 3: : Se evidencia certificado de capacitación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MINIPETEL S.A.		FACTURA ELECTRONICA	
AV. SALAVERRY 5413 OPTO. 203 FRENTE AL MINISTERIO DE GUERRA SAN ISIDRO - LIMA - LIMA		RUC: 20254874273 E001-569	
Fecha de Emisión:	04/10/2022	Forma de pago: Crédito	
Señor(es):	EMP REG DE SERV PUBLICO DE ELECTRICIDAD		
RUC:	20303705691		
Dirección del Receptor de la factura:	AV. GENERAL ED AUGUSTO FREYRE 1368 LORETO MAYNAS IQUITOS		
Dirección del Cliente:	AV. GENERAL ED AUGUSTO FREYRE 1368 LORETO-MAYNAS- IQUITOS		
Tipo de Moneda:	SOLES		
Observación:	OPERACION SUJETA AL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACION TRIBUTARIA CON EL GOBIERNO CENTRAL 12% BANCO DE LA NACION CTA CTE Nº 00-000-450499 AL CREDITO		
Cantidad	Unidad	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	SERVICIO DE CAPACITACION AL PERSONAL DE ELECTRO ORIENTE SA EN EL CURSO VIRTUAL MANIPULACION DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EMPRESAS ELECTRICAS 07 HORAS DE CLASES ACADEMICAS - PEDIDO DE COMPRA 450062375 DEL 05-09-2022	5500.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas:		S/ 0.00	
SON: SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES			
		Sub Total:	S/ 5.500.00
		Impuestos:	S/ 0.00
		Descuentos:	S/ 0.00
		Valor Venta:	S/ 5.500.00
		ISC:	S/ 0.00
		ICV:	S/ 990.00
		ICBPER:	S/ 0.00
		Otros Cargos:	S/ 0.00
		Otros Tributos:	S/ 0.00
		Monto de Retención:	S/ 0.00
		Importe Total:	S/ 5.490.00
Información del crédito			
Monto neto pendiente de pago: S/ 5.711.00			
Total de Cuotas: 3			
Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota Fec. Venc. Monto
1	21/10/2022	5.711.00	
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUBAT. Puede verificarse utilizando su clave SIC.			

Imagen 4: : Se evidencia pedido de compra.



CONSULTORIO Y SERVICIOS AMBIENTALES SELVA VERDE S.R.L.
"CONSERVE"

CERTIFICADO

Se otorga el siguiente Certificado a:
Juan Felipe Vargas Rodriguez

Por su asistencia a la capacitación: **"Normativas Ambientales Del Sub Sector Electricidad"**
llevada a cabo los Días 23 y 24 de Marzo del 2023 con una duración de 07:00 horas.

Iquitos, 25 de Marzo Del 2023



Abog. Karina Garcia Paiva
CONSERVE



Lic. Ecol. José Lisbino Cruz Guimaraes
EXPOSITOR

Imagen 5: : Se evidencia certificado de capacitación.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

[illegible]

Imagen 8 : Se evidencia pedido de compra.

OZONO TRAINING



OZONO ASESORIA & COMERCIO E.I.R.L.

Certifica que:

JUAN FELIPE VARGAS RODRIGUEZ

Ha participado satisfactoriamente el curso de capacitación de:

"NORMATIVAS AMBIENTALES EN EL SECTOR ELECTRICO"

N° Certificado: OAC-2024-413

Fecha: Iquitos, 18 y 19 de julio del 2024

Instructor: Raúl Billy Zárate Peña

Duración: 08 horas


 Mauro Estela Palma Plentiz
 Gerente General
 Ozono Asesoría & Comercio EIRL


 Raúl Billy Zárate Peña
 Instructor
 Ing. San Martín
 CIP: 082573

Imagen 9: Se evidencia certificado de capacitación.

Imagen 9: Se evidencia certificado de capacitación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PEDIDO DE COMPRA NRO. 4500076407 Fecha Creación: 15.07.2024

Electro Oriente
Razón Social: ELECTRO ORIENTE S.A.
RUC: 2112755421
Dirección: Av. General B. Augusto Pizarro 1108 Surco
Ejecución
Formación: LIDERAZGO COMO AMBUDIA S. COMERCIO
E.C.R.L.
Dirección: Av. 2 de Mayo 101, 100 P.O., SURCO
MUN: 0145017642

Tabla de precios

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
01	CONCRETO ARMADO	M3	1	4,200.00	4,200.00
02	AFRICOTONDA	M2	1	0.00	0.00
SUB TOTAL					4,200.00
IMPORTE TOTAL					4,200.00

Amo: CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Soles

DETALLADO DE CANTIDADES:
RUC: 2112755421
MUN: 0145017642
PRECIO UNITARIO: 4,200.00
PRECIO TOTAL: 4,200.00
PRECIO UNITARIO: 0.00
PRECIO TOTAL: 0.00
PRECIO UNITARIO: 0.00
PRECIO TOTAL: 0.00

CONDICIONES:
> El plan de entrega se concertará a partir del día siguiente de notificado el pedido de compra.
> En caso de no cumplir con las fechas de entrega establecidas, se aplicarán las penalidades previstas en la Ley de Contratación del Estado y en las Disposiciones Generales de la OEFA.
> Adjuntar la guía de entrega en el caso de entrega de bienes.
> Se debe al sistema de cuenta corriente y/o Almacén, entidad financiera, rubro de cuenta de Depósito para el depósito de su pago.
> Al momento de presentar el cumplimiento de pago, deberá incluir el N° de cuenta en la cual se depositará el pago correspondiente. Indicar en el cumplimiento de pago el N° de Pedido de Compra, además el número de la resolución y/o decisión del RUC. Presentar el cumplimiento de pago con sus copias de original y copia del presente Pedido de Compra.

Elaborado por: JUAN RODRIGUEZ VARGAS
Fecha: 15.07.2024
Elaborado por: JUAN RODRIGUEZ VARGAS
Fecha: 15.07.2024
Elaborado por: JUAN RODRIGUEZ VARGAS
Fecha: 15.07.2024

Imagen 10: Se evidencia pedido de compra.

ICJ Instituto de Capacitación Jurídica
Educación de alta calidad

CERTIFICADO

El Director del INSTITUTO DE CAPACITACIÓN JURÍDICA ICJ, otorga el presente certificado a:

VARGAS RODRIGUEZ JUAN FELIPE

Por haber participado en el CURSO "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS) Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA PARA RESPUESTAS ANTE EL OEFA Y OSINERGMIN", habiendo cumplido con los requisitos exigidos por el respectivo programa académico. Curso desarrollado del 17 de diciembre de 2024 al 19 de diciembre de 2024, con una duración de 8 horas lectivas. Certificado con número de registro: 149453

Lima, 19 de diciembre de 2024

DIRECTOR
Eduardo Rolando Chirra Galván
Director
Instituto de Capacitación Jurídica

QR Code

Imagen 11: Se evidencia certificado de capacitación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

INSTITUTO ICJ INSTITUTO DE CAPACITACIÓN JURÍDICA, EMPRESARIAL Y DE GESTIÓN PÚBLICA S.A.C. CAL. RICARDO ANGULO RAMÍREZ 269 URB. CORPAC SAN ISIDRO - LIMA - LIMA		FACTURA ELECTRÓNICA RUC: 20611101890 E001-41	
Fecha de Emisión	19/12/2024	Forma de pago:	Credito
Señor(es)	EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE		
RUC	20103791621		
Dirección del Receptor de la factura	AV. GENERAL EP AUGUSTO		
	FREYRE 1168 LORETO MAYNAS		
	QUITOS		
Establecimiento del Emisor	CAL. RICARDO ANGULO RAMÍREZ		
	269 URB. CORPAC LIMA-LIMA-SAN		
	ISIDRO		
Tipo de Moneda	SOL		
Observación			
Cantidad	1.00	Unidad Medida	UNIDAD
Descripción		Valor Unitario	ICBPER
SERVICIO DE CAPACITACIÓN PROCEDIMIENTO		3389.83	0.00
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS) Y SU			
APLICACIÓN PRÁCTICA PARA RESPUESTAS ANTE EL			
OEFA Y OSINERGMIN			
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas		S/ 0.00	
SON: CUATRO MIL Y 00/100 SOLES			
Orden de Compra : 4500078976			
Información de la detención Leyenda: Operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central Tipo de Servicio: 037 Desde servicios gravados con el IGV Medio de pago: 001 Depósito en cuenta Nro. Cta. Banco de la Nación: 00019144011 Porcentaje de detención: 12.00 Monto detención: S/ 460.00		Sub Total Ventas: S/ 3,389.83 Arbolitos: S/ 0.00 Descuentos: S/ 0.00 Valor venta: S/ 3,389.83 ISC: S/ 0.00 IGV: S/ 610.17 ICBPER: S/ 0.00 Otros Cargos: S/ 0.00 Otros Tributos: S/ 0.00 Monto de retención: S/ 0.00 Importe Total: S/ 4,000.00	
Información del crédito Monto neto pendiente de pago: S/ 3,520.00 Total de Cuentas: 1			
Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota
1	27/12/2024	3,520.00	
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.			

Imágen 12: Pedido de compra.

4.2.1. Es preciso mencionar que los certificados presentados en los escritos, son del personal que ocupan los cargos correspondientes a la sede Loreto, la misma que incluye la C.T. Contamana, que pertenece al Departamento de Loreto, tal como se evidencia con la siguiente información:

NOMBRES	PUESTO
JUAN FELIPE VARGAS RODRIGUEZ	SUPERVISOR DE MEDIO AMBIENTE
CESAR RUIZ PEREA	GERENTE DE OPERACIONES

 Cesar Manuel Ruiz Perea Gerente de Operaciones (e) 943939862 cruizp@elor.com.pe	Documento: MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES CÓDIGO: WOF VERSIÓN: 01 FECHA: 17-06-2014 Pág. N° 15							
	NOMBRE DEL PUESTO: GERENTE DE OPERACIONES MISIÓN Planificar, coordinar y controlar los procesos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, de acuerdo a las políticas de la Alta Dirección, así como, en concordancia con las normas y procedimientos legales vigentes. DEPENDENCIA <table border="1"> <tr> <td>REPORTA DIRECTAMENTE</td> <td>Gerencia General</td> </tr> <tr> <td>REPORTA FUNCIONALMENTE</td> <td>Gerencia General</td> </tr> <tr> <td>SUPERVISA DIRECTAMENTE</td> <td>Jefe de Generación, Jefe de Distribución, Jefe del Departamento de Generación Amazonas - Cajamarca y Secretaría</td> </tr> <tr> <td>SUPERVISA FUNCIONALMENTE</td> <td>Departamentos de Generación, de Transmisión y de Organización San Martín y Amazonas Cajamarca y Supervisor de Servicios Eléctricos Menores</td> </tr> </table> Control y manejo de los Servicios Eléctricos Menores de Caballo Cocha, Contamana, Nauta, Requena, y Tamiyacu, ejecutar las actividades que le correspondan para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la empresa, y Osinergmin.	REPORTA DIRECTAMENTE	Gerencia General	REPORTA FUNCIONALMENTE	Gerencia General	SUPERVISA DIRECTAMENTE	Jefe de Generación, Jefe de Distribución, Jefe del Departamento de Generación Amazonas - Cajamarca y Secretaría	SUPERVISA FUNCIONALMENTE
REPORTA DIRECTAMENTE	Gerencia General							
REPORTA FUNCIONALMENTE	Gerencia General							
SUPERVISA DIRECTAMENTE	Jefe de Generación, Jefe de Distribución, Jefe del Departamento de Generación Amazonas - Cajamarca y Secretaría							
SUPERVISA FUNCIONALMENTE	Departamentos de Generación, de Transmisión y de Organización San Martín y Amazonas Cajamarca y Supervisor de Servicios Eléctricos Menores							

Imágen 13: Se evidencia que los certificados presentados del puesto de Gerente de Operaciones, tiene como parte de sus funciones supervisar los Servicios Eléctricos Menores, la misma que incluye el servicio eléctrico Contamana.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

	PASAPORTE DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE			
	OFICINA DE CALIDAD Y FISCALIZACIÓN		CODIGO	PGGFS-014-F005
	JUAN FELIPE VARGAS RODRIGUEZ		VERSIÓN	03
	42320172		FECHA	29/04/2024
GRUPO SANGUÍNEO: B OF				
PROPIO ☒ CONTRATISTA ☐				
SUPERVISOR MEDIO AMBIENTE - LORETO				
1ra. (X) CONTRATISTA		TIEMPO DE CONTRATO		
2da. (X) CONTRATISTA		TIEMPO DE CONTRATO		
SEDE / LUGAR DE TRABAJO (1)	C.T. Iquitos	SEDE / LUGAR DE TRABAJO (2)		
(X) ÁREA USUARIA (1)	B6F	(X) ÁREA USUARIA (2)		
CONTROL DE PASAPORTE	N° Correlativo	Día	Mes	Año
	234 - 2025	6	02	2025

Imagen 14: Se evidencia que el cargo de Supervisor de Medio Ambiente a cargo del personal Juan Felipe Vargas Rodriguez, corresponde a la sede Loreto.

4.2.2. Con la finalidad de reforzar las consideraciones generales para cálculo de multa, referente a capacitaciones del personal operativo de la C.T. Contamana, se adjunta las siguientes evidencias de las capacitaciones en materia ambiental, referente al cargo de Coordinador de los Servicios Eléctricos de Loreto.

NOMBRES	PUESTO
OLAZABAL SANDOVAL, JOU LOUIS	COORDINADOR DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DE LORETO – 2022 - 2023
RENATO ROMULO RAMOS DÍAZ	COORDINADOR DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DE LORETO – 2024

CERTIFICADO	
Se otorga el presente certificado al señor(a):	
Olazábal Sandoval, Jou Louis	
Por haber participado en la capacitación: "Manipulación de Residuos Peligrosos en empresas eléctricas" realizado el día 20 y 21 de setiembre del 2022 en la ciudad de Lima con una duración de 8 horas, Modalidad: Virtual	
Lima, 22 de setiembre del 2022	
 Ronald Franco Torres Castillo Expositor Ingeniero Ambiental	 Mario Cesar Mendoza Zegarra Gerente General MINPETEL S.A.

Imagen 15: Se evidencia certificado de capacitación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Factura electrónica de HONPETEL S.A. emitida el 04/10/2023 a favor de la OEFA. El documento incluye los datos de la empresa emisor, el destinatario, el tipo de operación (venta de servicios), y el detalle de los ítems facturados, como el servicio de capacitación al personal de electrodomésticos. Se evidencia el monto total de la factura y los datos de pago.

Imagen 16: Se evidencia factura.

Certificado de capacitación emitido por OZONO ASESORIA & COMERCIO E.I.R.L. a JOU LOUIS OLAZABAL SANDOVAL. El certificado reconoce la participación satisfactoria en el curso de capacitación "MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS (RAEE)". Se detallan los datos del curso, el instructor (Cesar Arturo Bardales Wong), y la duración (07 horas). El documento incluye las firmas de la Gerente General y el Instructor.

Imagen 17: Se evidencia certificado de capacitación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

OZONO CLEANING OZONO ASESORIA & COMERCIO E.I.R.L. AV. 2 DE MAYO 730 P.J. BERMUDEZ IQUITOS - MAYNAS - LORETO		FACTURA ELECTRONICA RUC: 20600317661 E001-330		
Fecha de Emisión	: 26/06/2023	Forma de pago:	Credito	
Señor(es)	: EMP REG DE SERV PUBLICO DE ELECTRICIDAD			
RUC	: 20163795631			
Dirección del Receptor de la factura	: AV. GENERAL EP AGUSTO FREYRE 1168 LORETO MAYNAS IQUITOS			
Dirección del Cliente	: AV. GENERAL EP AGUSTO FREYRE 1168 LORETO MAYNAS IQUITOS			
Tipo de Moneda	: SOLES			
Observación	:			
Cantidad	1.00	Unidad Medida	UNIDAD	
Descripción		Valor Unitario	ICBPER	
SERVICIO DE CAPACITACION AL PERSONAL DE ELECTRO ORIENTE SA EN EL CURSO MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS RAEE		5000.00	0.00	
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00				
SON: CINCO MIL Y 00/100 SOLES Orden de Compra : 4500067976				
Sub Total Ventas		S/ 5,000.00		
Anticipo		S/ 0.00		
Descuento		S/ 0.00		
Valor Venta		S/ 5,000.00		
ISC		S/ 0.00		
IGV		S/ 0.00		
ICBPER		S/ 0.00		
Otros Cargos		S/ 0.00		
Otros Tributos		S/ 0.00		
Monto de redondeo		S/ 0.00		
Importe Total		S/ 5,000.00		
Información del crédito				
Monto neto pendiente de pago		S/ 5,000.00		
Total de Cuotas		1		
Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota Fec. Venc. Monto	
1	11/07/2023	5,000.00		
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.				

Imagen 18: Se evidencia factura.

OZONO TRAINING	
OZONO ASESORIA & COMERCIO E.I.R.L.	
Certifica que:	
RENATO RÓMULO RAMOS DIAZ	
Ha participado satisfactoriamente el curso de capacitación de:	
"NORMATIVAS AMBIENTALES EN EL SECTOR ELECTRICO"	
Nº Certificado: DAC-2024-432	
Fecha: Iquitos, 18 y 19 de julio de 2024	
Instructor: Raúl Billy Zárate Peña	
Duración: 05 horas	
Mauro Esteban Palma Pflanz Gerente General Ozono Asesoría & Comercio E.I.R.L.	Raúl Billy Zárate Peña Instructor Ing. Textilero CIP: 082370

Imagen 19: Se evidencia certificado de capacitación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PEDIDO DE COMPRA NRO. 4500076407 Fecha Creación: 15.07.2024

Electro Oriente
Sociedad Anónima

Razón Social: ELECTRO ORIENTE S.A.
RUC: 2010373201
Dirección: Av. General B.P. Agustín Poyre 1368 Rayados
1045502
Proveedor: 100002140 OROO ASISTENCIA Y COMERCIO
S.R.L.
Dirección: AV. 2 DE MAYO NRO. 730 P.J. SECTOR
RUC: 2000021501

Polícono: 064297400

Item	Descriptivo	Material	Descripción	Unidad	Medida	Cantidad	Unidad	Valor	Total
01	CONSTRUCCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE OBRA
02	CONSTRUCCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE OBRA

Sub Total: 4,250.00
Impuestos: 0.00
Total: 4,250.00

Suma: CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 Soles

INFORMACIÓN ADICIONAL:
SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN AL PERSONAL DE ELECTRO ORIENTE S.A. EN EL COMPLEJO "HIDROELECTRICA DE EL SECTOR
EL SECTOR"
Monto: S/ 4,250.00
Monto de descuento: 0.00
Monto de IVA: 0.00

CONDICIONES:
1. El plazo de entrega se computará a partir del día siguiente de recibido el pedido de compra.
2. En caso de no cumplir con los plazos de entrega establecidos, se aplicarán las penalidades previstas en la Ley de Contratación del Estado o en las Disposiciones Internas de la Entidad.
3. Adjuntar la guía de recepción en el caso de contratación de bienes.
4. Indicar el número de cuenta corriente y/o ahorro, entidad, dirección, número de cuenta de Depósito para el depósito de pago.
5. Al momento de presentar el comprobante de pago, deberá indicarse el N° de cuenta bancaria en la cual se depositará el pago correspondiente. Indicar en el comprobante de pago el N° de Pedido de Compra y adjuntar el comprobante a la recepción y/o derivación del IVA. Presentar el comprobante de pago con dos copias de original y copia del presente Pedido de Compra.

Elaborado por: RUTH LOAYZA GARCIA
Revisado por: José Ricardo Young
Gerente
Jef. Logística E101
15.07.2024
12:39:44
Revisado por: Gregorio Rosales
Gerente
Ger. Adm y Finanzas E102
15.07.2024
15:28:00

Imagen 20: Se evidencia pedido de compra.

Asimismo, para reforzar los medios probatorios, se cuenta con la siguientes facturas, pedidos de compra por los servicios que contemplan las actividades de mejora y levantamiento de observaciones, en cumplimiento a las normativas ambientales vigentes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

FACTURA ELECTRÓNICA
RUC: 2456739614
8901-81

Forma de pago: Crédito

PRESERVE NATURE S.A.C.
P.O. LOS SURCOS NTA 1, LOTE 96 EN ANITA CABRERA
SAN JUAN BAUTISTA - MAYNAS - LORETO

Fecha de Emisión: 28/09/2023
Setores: REP REG DE SERV PUBLICO DE ELECTRICIDAD
RUC: 2456739614
Dirección del Receptor de la factura: PRESERVE NATURE S.A.C.
AV. GENERAL SP KUSUMBI
KUSUMBI
Dirección del Cliente: PRESERVE NATURE S.A.C.
AV. GENERAL SP KUSUMBI
KUSUMBI
Tipo de Moneda: SOLES
Observación:

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	SCOPSA
1.00	UNIDAD	SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE DIQUE	30000.00	9.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuítas: 0.00

SOL: TREINTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES

Sub Total/Ventas	Autoserv	Descuentos	Valor Venta	ISC	IGV	Retención	Otras Cargas	Otras Trámites	Monto de cobros	Importe Total
30000.00	0.00	0.00	30000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30000.00

Información del crédito:
Monto máximo pendiente de pago: 30000.00
Tiempo de crédito: 1

Nº Cuota: Fac. Venc. Monto Nº Cuota: Fac. Venc. Monto Nº Cuota: Fac. Venc. Monto

1 14/10/2023 30,000.00

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarse utilizando su clave SOL.

Preserve Nature S.A.C.
SOLICITUD DE PAGO
Preserve Nature S.A.C.

Por lo expuesto, Agradezco a Ud. dar trámite al pago que se solicita.

- Factura (001-80)
- Copia de acta de inicio
- Copia de acta de culminación del servicio
- Copia de orden de compra
- Copia de seguro SCTR
- Copia TDR

Electro Oriente
Generando Progreso

IV. CONCLUSIONES

- El servicio fue prestando de acuerdo a lo requerido y establecido en el pedido de compra N°4500069146, por la contratista PRESERVE NATURE S.A.C. La prestación fue realizado conforme a lo descrito en los términos de referencia, por lo cual, se procede a dar conformidad del servicio de ampliación y mejoramiento de los diques de contención de la zona estanca de combustibles de la Central Térmica de Contamana.

V. ANEXOS

- Registro fotográfico de la ejecución y acabado del del servicio
- Formato PGAL-011-F001. Conformidad del servicio

Íquitos, 25 de setiembre de 2023

Ing. Walter Italo Romani Rojas
Coordinador Servicios Eléctricos de Loreto (e)

33

Código: 0004
Versión: 01
Fecha: 07/03/2013

Imagen 21: Se evidencia medios probatorios de los costos asumidos por Electro Oriente S.A., para el mejoramiento de sistemas de contención de tanques de combustible.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

FORMATO:	
DETERMINACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL	
	
CÓDIGO: PGAL-064-FW1	ELABORADO POR: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA
VERSIÓN: 02	REVISADO POR: GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
FECHA: 20/03/2019	APROBADO POR: GERENTE GENERAL

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS DIQUES DE CONTENCIÓN DE LA ZONA ESTANCA DE LA CENTRAL TÉRMICA DE CONTAMANA.

2. FINALIDAD PÚBLICA

La finalidad de la presente contratación es mejorar la eficacia de la funcionalidad del sistema de contención y de esta manera optimizar la medida preventiva frente a posibles sucesos que alteren la alimentación de los grupos electrógenos y asimismo garantizar la continuidad del servicio eléctrico en beneficio a los clientes de la localidad de Contamana.

3. ANTECEDENTES

En cumplimiento al reglamento para la protección ambiental relacionado a las actividades eléctricas (D.S. N° 014-2019-EM) y para evitar observaciones por parte de la entidad fiscalizadora ambiental: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, se requiere el mejoramiento del sistema de contención mediante la ampliación de la altura de los diques que corresponden a la zona estanca de la central térmica de Contamana, a fin mitigar y minimizar posibles impactos negativos al medio físico suelo como consecuencia de posibles fugas o derrames de líquidos residuales y aceites tales como aceites, o combustibles como parte del funcionamiento rutinario de los grupos electrógenos.

Actualmente la zona estanca cuenta con diques de contención; sin embargo, estos diques no cuentan con la altura normada al 110% de la capacidad de almacenamiento de los tanques de combustibles, por lo tanto, se tendrá que extender la altura de los diques a fin de cumplir con el reglamento de contingencia para hidrocarburos D.S. 039-2014-EM y D.S. N° 023-2018-EM.

PEDIDO DE COMPRA NRO. 450069146 Fecha: 12/07/2019

INFORME N° 005-2019-PRESERVE NATURE SAC
Señor:
ELECTRO ORIENTE SAC
Av. General EP. Augusto Freyre 1158 Maynas
Presente

Atención: COORDINADOR DE SERVICIOS ELÉCTRICOS
Asunto: SOLICITUD DE PAGO
Referencia: Orden de Compra N° 450069146

AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS DIQUES DE CONTENCIÓN DE LA ZONA ESTANCA DE LA CENTRAL TÉRMICA DE CONTAMANA.

Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez presentarle el informe del asunto que se detalla a continuación: **Trabajos Realizados en local central Térmica de Contamana.**

01.00 GENERALIDADES

RESUMEN DEL SERVICIO

Orden de compra - acta de recepción	450069146
Región	Maynas
Provincia	Ucayali
Distrito	Contamana
Localidad	Contamana
Fecha	25/06/2019
Monto de Contrato	38.000,00
Epígrafe	PRESERVE NATURE SAC

Imagen 22: Se evidencia medios probatorios de los costos asumidos por Electro Oriente S.A., para el levantamiento de observaciones.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CONSTRUCTORA CELSO E.I.R.L. CAL. MALECON VARGAS GUERRA SIN FRENTE A CAMPO FERIA DE CONTAMANA - UCAYALI - LORETO		FACTURA ELECTRONICA RUC: 20602071040 E801-246			
Fecha de Emisión:	11/09/2023	Forma de pago: Crédito			
Señor(es):	EMP REG DE SERV PUBLICO DE ELECTRICIDAD				
RUC:	20602071040				
Dirección del Receptor de la factura:	AV. GENERAL EP AUGUSTO FREYRE 1168 LORETO MAYNAS				
Establecimiento del Emisor:	CAL. MALECON VARGAS GUERRA SIN FRENTE A CAMPO FERIA DE CONTAMANA LORETO-UCAYALI CONTAMANA				
Tipo de Moneda:	SOLES				
Observación:	PAGO A C/C				
Cantidad:	1.00	Unidad Medida:	UNIDAD		
Descripción:	POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AREAS EN LA CENTRAL TERMICA CONTAMANA DE ELECTRO ORIENTE S.A.				
Valor Unitario:	12800.92				
ICBPER:	0.00				
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas: S/ 0.00		Sub Total Ventas: S/ 12,800.92			
		Antes de: S/ 0.00			
		Descuentos: S/ 0.00			
		Valor Venta: S/ 12,800.92			
		ISC: S/ 0.00			
		IDV: S/ 0.00			
		ICBPER: S/ 0.00			
		Otras Cargas: S/ 0.00			
		Cotas Tributos: S/ 0.00			
		Monto de retención: S/ 0.00			
		Importe Total: S/ 12,800.92			
SON: DOCE MIL OCHOCIENTOS Y 92/100 SOLES					
Información del crédito					
Monto nro pendiente de pago	S/ 12,800.92				
Total de Cuotas	1				
N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota	Fec. Venc.	Monto
1	12/09/2023	12,800.92			
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarse utilizando su clave SOL.					



CONSTRUCTORA "CELSO" E.I.R.L.

RUC: 20602071040

BIENES Y SERVICIOS - PROVEEDORES

"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

Contamana, 05 de Setiembre del 2023

CARTA N°34-2023/C.C.E.I.R.L.

Señores:
ELECTRO ORIENTE S.A. - CONTAMANA
Presente:

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE TRABAJOS REALIZADOS Y
CANCELACION DEL SERVICIO MANTENIMIENTO DE AREAS EN
LA CENTRAL TERMICA CONTAMANA DE ELECTRO ORIENTE
S.A. - CONTAMANA -UCAYALI - LORETO.

De mi especial consideración:

Me es grato dirigirme a Ud. para saludarlo, y al mismo tiempo hacerle llegar informe de los trabajos realizados en el presente servicios que nuestra empresa brinda, solicitando el pago de dicho servicio prestado por S/ 12,800.92 soles (DOCE MIL OCHOCIENTOS CON 92/100 SOLES)

Atentamente,

CONSTRUCTORA CELSO E.I.R.L.

TOMMY CELSO DE LA LANTANA
Gerente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Código	F-001
Versión	05
Fecha	18.10.2022

Iquitos, 13 de setiembre de 2023

GO- 783 -2023

Para: **Econ. Néstor Enrique del Castillo Bardales**
Gerente de Administración y Finanzas

Asunto: **Gestión de pago a proveedor**

Mediante el presente, comunico a usted, que, en atención a la solicitud de la Coordinación de Servicios Eléctricos, se requiere gestionar el pago directo al proveedor, de acuerdo a los detalles descritos en el memorándum GOS-766-2023.

Resumen:

N.º	Motivo	Importe total
1	Levantamiento de hallazgos identificados el OEFA en la Central Térmica Contamana	S/ 12 800.92

Por consiguiente, se solicita disponer su atención para las gestiones correspondientes.

Atentamente,


Ing. Jorge Carlos Farro Cumpa
Gerente Técnico

Se evidencia medios probatorios de los costos asumidos por Electro Oriente S.A., para las actividades de mejora y levantamiento de observaciones en la C.T. Contamana.

(...)

- 5.3. Asimismo, se presenta evidencia económica y técnica que acredita que Electro Oriente S.A. asumió los costos derivados de las actividades de mejora y de la implementación de medidas correctivas, particularmente las vinculadas a la capacitación del personal en materia ambiental, con lo cual se demuestra la inexistencia de costo evitado o beneficio económico indebido. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (RPAS) y en los artículos 230° y 248° del TUO de la Ley N° 27444, la autoridad debe considerar la ausencia de costo evitado y la ejecución oportuna de medidas correctivas al momento de graduar o determinar la multa, en observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- 5.4. En consecuencia, corresponde que la autoridad administrativa valore integralmente la nueva evidencia aportada, procediendo —en aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad— a dejar sin efecto la sanción propuesta o, en su defecto, a recalcular el monto de la multa, considerando la inexistencia de beneficio económico y la oportuna ejecución de las acciones correctivas por parte de la empresa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(...)"

Respuesta a los descargos

En las páginas 29 al 38, se advierte que el administrado ha adjuntado diversos certificados de capacitación, órdenes de compra y facturas, ejecutados en distintas fechas y sobre distintas temáticas, los cuales se precisan a continuación:

- Manipulación de Residuos Peligrosos en empresas eléctricas, realizado el 20 y 21 de setiembre de 2022 (Imágenes 3 y 4).
- Normativas Ambientales del Sub Sector Electricidad, realizado el 23 y 24 de marzo de 2023 (Imágenes 5 y 6).
- Normativas Ambientales en el Sector Eléctrico, realizado el 18 y 19 de julio de 2024 (Imágenes 7 y 8).
- Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y su aplicación práctica para respuestas ante el Oefa y Osinergmin, realizado del 17 al 19 de diciembre de 2024 (Imágenes 11 y 12).
- Manejo de residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), realizado del 30 y 21 de mayo de 2023 (Imágenes 17 y 18).

En ese sentido, al presentar comprobantes de pago, corresponde analizarlos bajo el escenario 2 señalado en apartado A del numeral 4.1 del presente informe, bajo los criterios de validez y especificidad⁸ que establece el TFA del OEFA⁹. Asimismo, corresponde precisar que solo los hechos imputados n.ºs 3, 4 y 5 cuyas fechas de comisión de la infracción: 30 de agosto de 2023, 26 de abril de 2022 y 26 de abril de 2023, respectivamente, contemplan la inclusión de la capacitación como parte de la estructura del costo evitado; por lo que el análisis se circunscribe únicamente a dichas conductas.

Al respecto, se ha identificado que algunas capacitaciones fueron ejecutadas con anterioridad a la fecha de configuración de los hechos imputados n.ºs 3, 4 y 5. En dichos casos, si bien el administrado acredita haber realizado acciones formativas previas, estas no resultaron efectivas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, toda vez que las conductas infractoras igualmente se materializaron. En ese sentido, la sola ejecución previa de capacitaciones no permite concluir que el administrado hubiera adoptado medidas adecuadas de prevención o gestión ambiental, pues la comisión de los hechos

⁸ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

⁹ Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

imputados evidencia que el conocimiento impartido no se tradujo en acciones concretas exigidas por la normativa ambiental. Por tanto, dichas capacitaciones no pueden ser consideradas como excluyentes del costo evitado, al no haber evitado la configuración de las infracciones.

Asimismo, se verifica que otras capacitaciones fueron ejecutadas con posterioridad a la fecha de incumplimiento de los hechos imputados n.ºs 3, 4 y 5. Al respecto, si bien dichas acciones podrían guardar una relación general con el fortalecimiento de capacidades ambientales del personal, no se advierte que estas detallen contenidos específicos que permitan establecer una correspondencia directa e inequívoca con las conductas infractoras materia de análisis, tales como:

- La adopción de medidas de prevención a fin de evitar la contaminación del suelo (hecho imputado n.º 3).
- El reporte de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales a través del SIGERSOL (hechos imputados n.ºs 4 y 5).

En consecuencia, no es posible afirmar que dichas capacitaciones hayan estado orientadas específicamente a adecuar las conductas infractoras identificadas, por lo que el administrado debió haber presentado el programa y/o contenido de sus capacitaciones para verificar ello.

Por lo tanto, en ambos casos, las capacitaciones realizadas por el administrado previo o posterior a las fechas de configuración de las infracciones mencionadas, no ameritan su exclusión de la estructura de los costos evitados, toda vez que estas debieron aplicarse de forma ex ante y garantizando el cumplimiento de las obligaciones ambientales del administrado.

En consecuencia, al no cumplir con el criterio de especificidad, no resulta pertinente utilizar el monto de alguna de las capacitaciones realizadas por el administrado¹⁰, por lo que se mantiene la cotización referencial utilizada en el ICM.

En las páginas 39 al 42, el administrado alega que ha asumido costos económicos reales vinculados a actividades de mejora, mantenimiento y levantamiento de observaciones en la C.T. Contamana, con la finalidad de cumplir con la normativa ambiental vigente. Para sustentar lo señalado, adjunta términos de referencia, pedidos de compra, solicitudes de pago y facturas electrónicas correspondientes a servicios tales como la ampliación y mejoramiento de diques de contención de tanques de combustible, así como el levantamiento de observaciones formuladas por el OEFA (servicio de mantenimiento de áreas en la C.T. Contamana),

10

En caso el administrado presente algún recurso posterior (reconsideración o apelación) para validar sus comprobantes de pago, debe tener en cuenta que los montos de sus capacitaciones son más elevados que el monto referencial del ICM, por lo que de aceptarlas incrementaría la multa calculada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

solicitando que dicha evidencia sea valorada a efectos de dejar sin efecto o recalcular la multa propuesta.

En ese sentido, al presentar comprobantes de pago, corresponde analizarlos bajo el escenario 2 señalado en apartado A del numeral 4.1 del presente informe, bajo los criterios de validez y especificidad¹¹ que establece el TFA del OEFA¹².

Al respecto, se observa que la documentación presentada no detalla el alcance técnico de las actividades ejecutadas, ni precisa de qué manera estas acciones previenen o corrigen directamente alguna de las conductas infractoras materia de análisis. En ese sentido, los servicios acreditados responden a intervenciones generales de mejora o mantenimiento, mas no a la implementación específica de las medidas o acciones exigidas por la normativa ambiental incumplida en cada hecho imputado. Cabe precisar que, la sola acreditación de gastos o inversiones no resulta suficiente para excluir la existencia de un beneficio ilícito, siendo indispensable que estos se encuentren directamente asociados, de manera específica y verificable, a la conducta infractora analizada. De lo contrario, admitir gastos genéricos o no individualizados desnaturalizaría la finalidad disuasiva de la sanción y vulneraría el principio de razonabilidad.

En consecuencia, no se acoge lo alegado por el administrado respecto a los comprobantes de pago presentados, toda vez que no cumplen con el criterio de especificidad exigido, al no evidenciar una correspondencia directa y concreta con alguna de las conductas infractoras materia de análisis. Por lo tanto, corresponde mantener los costos evitados considerados en el ICM.

D. Sobre la capacitación del personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

¹¹ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

¹² Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

En ese sentido, para el presente informe se considera razonable incluir el costo de una (1) capacitación por año dirigida al personal para los hechos imputados n.ºs 3, 4 y 5, a fin de que el administrado refuerce entre su personal la obligación de cumplir con sus compromisos ambientales. Por consiguiente, las capacitaciones serán incorporadas de la siguiente manera¹³:

- Una (1) capacitación para el hecho imputado n.º 4, toda vez que su comisión se configura en el año 2022.
- Una (1) capacitación prorrateada entre los hechos imputados n.ºs 3 y 5, toda vez que sus comisiones se configuran en el año 2023.

Asimismo, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en la empresa. El detalle del perfil del personal se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Personal a capacitar

n.º	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente o Encargado	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

¹³

No se considera capacitación el hecho imputado n.º 7, toda vez que el administrado interiorizó dicha conducta infractora mediante el cumplimiento extemporáneo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con la consideración de los puntos precedentes, se procede a la estimación de la multa para los hechos imputados bajo análisis.

- 4.2. Hecho imputado n.º 1:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2021 de la Central Térmica Contamana, en el plazo establecido en la normativa.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Dadas las normativas vigentes revisadas en el presente PAS, el administrado, en su condición de titular eléctrico, tiene la obligación de presentar el Informe Ambiental Anual del periodo en análisis, en la forma y el plazo establecidos.

Análisis del hecho imputado:

De la revisión del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**) por parte de la Autoridad Supervisora, se verificó que el administrado presentó el Informe Ambiental Anual 2021 de la C.T. Contamana, el 18 de mayo de 2022, es decir, fuera del plazo establecido en la normativa vigente¹⁴.

Cuadro n.º 3. Presentación del Informe Ambiental Anual 2021

Documento presentado	Fecha límite para su presentación	Fecha de presentación al OEFA	n.º de carta	Cumplió con el plazo legal (Si/No)
Informe Ambiental Anual 2021	30 de marzo de 2022	18 de mayo de 2022	G-165-2022	No

Fuente: Informe Final de Supervisión n.º 00241-2023-OEFA/DSEM-CELE

¹⁴ Ver numerales 11 y 12 de la Resolución Subdirectoral.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Estructura del Costo Evitado:

En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**) se ha considerado lo siguiente¹⁵:

- **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 24 horas (3 días) de trabajo¹⁶, de acuerdo al siguiente detalle:
 - **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.
 - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Sistematización de la información a consignar en el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Revisión final del Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual¹⁷.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

¹⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹⁶ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

¹⁷ Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oeфа.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/oeфа/noticias/111674-comunicado>

<https://www.oeфа.gob.pe/el-oeфа-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse posterior al 31 de marzo de 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo¹⁸.

Antes de determinar el cálculo de la multa, es preciso señalar que, si bien existen conductas infractoras de carácter insubsanable que no pueden corregirse ni tampoco aplicárseles la metodología de costo postergado, es necesario abordar aquellas en las que los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo establecido. Aunque no se trata de una subsanación o corrección de la infracción propiamente dicha, la ejecución tardía debe ser valorada al momento de imponer la multa, basándose en los principios de razonabilidad y en la función disuasiva de la potestad punitiva de la administración pública¹⁹. Por lo tanto, no sería razonable aplicar el mismo tratamiento en cuanto a la multa a un administrado que nunca cumplió con sus compromisos, que a otro que los cumplió de manera tardía.

Así, a pesar de la imposibilidad de corregir la conducta infractora, para la determinación de la multa se considerará el periodo de incumplimiento desde el día calendario siguiente al vencimiento del plazo (31 de marzo de 2022) hasta la fecha de presentación extemporánea (18 de mayo de 2022).

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)²⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporánea²¹. El resultado es transformado a moneda nacional y luego actualizado mediante un ajuste inflacionario hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, dicho monto es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹⁸ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹⁹ En términos generales, la función de disuasión de conductas (deterrence) es aquella ejercida para incentivar acciones preventivas y desincentivar conductas dañosas. Al respecto, sobre la función de deterrence de la Responsabilidad Civil, ver Ponzanelli, Giulio (1992). La responsabilità civile: profili di diritto comparato, Bologna: Il Mulino. p. 11.

²⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²¹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2021 de la Central Térmica Contamana, en el plazo establecido en la normativa. ^(a)	US\$ 229.420
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	1.567
Costo evitado capitalizado a la fecha de cumplimiento extemporánea $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 232.252
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.919
Beneficio ilícito a la fecha de cumplimiento extemporánea (S/)	S/ 910.196
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporánea hasta la fecha de cálculo de multa ^(e)	1.120
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(f)	S/ 1,019.420
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.191 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (Índice de Precios al Consumidor y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación²² (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el Informe Ambiental Anual²³ (31 de marzo de 2022) hasta la fecha de cumplimiento extemporánea (18 de mayo de 2022). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-06/2022-05/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de cálculo de multa} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporánea} = \text{IPC}_{\text{noviembre-2025}} / \text{IPC}_{\text{mayo-2022}}$, equivalente a $F = 1.120$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el Índice de Precios al Consumidor (en adelante, **IPC**) y el Tipo de Cambio (en adelante, **TC**) fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.191 UIT**.

²² Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00241-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la Actividad/Función del administrado corresponde a “Generación de Energía Eléctrica”.

²³ De acuerdo con el artículo 108º del RPAAH, se describe la obligatoriedad por parte del titular de las Actividades de Hidrocarburos de presentar anualmente, **antes del 31 de marzo**, el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo anterior. En ese sentido, el administrado tenía como plazo para presentar el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 hasta el **30 de marzo de 2022**.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**ii) Probabilidad de Detección (p)**

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)²⁴, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGED. Asimismo, corresponde a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.191 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.191 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.191 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS²⁵

²⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

²⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De acuerdo con el Memorando n.º 00363-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 20 de agosto de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto al hecho imputado n.º 1 contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral; en el periodo comprendido desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre el hecho imputado mencionado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.191 UIT** a **0.096 UIT**²⁶ por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.4 del cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 00027-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.096 UIT**.

4.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022 de la Central Térmica Contamana.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables.

²⁶ La reducción del hecho imputado ha sido redondeada a tres decimales.

²⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Dadas las normativas vigentes revisadas en el presente PAS, el administrado, en su condición de titular eléctrico, tiene la obligación de presentar el Informe Ambiental Anual del periodo en análisis, en la forma y el plazo establecidos.

Análisis del hecho imputado

De la revisión del SIGED por parte de la Autoridad Supervisora, se verificó que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual 2022 de la C.T. Contamana.

Posteriormente, en atención al escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral con Registro n.º 2025-E01-080290 del 19 de junio de 2025 presentado por el administrado, se verificó que presentó el Informe Ambiental Anual 2022 asociado a la C.T. Contamana mediante escrito con Registro n.º 2024-E01-032661 del 18 de marzo de 2024, es decir, fuera del plazo establecido en la normativa vigente.

Cuadro n.º 6. Presentación del Informe Ambiental Anual 2022

Documento presentado	Fecha límite para su presentación	Fecha de presentación al OEFA	n.º de carta	Cumplió con el plazo legal (Si/No)
Informe Ambiental Anual 2022	30 de marzo de 2023	18 de marzo de 2024	G-0256-2024	No

Fuente: Informe Final de Supervisión n.º 00241-2023-OEFA/DSEM-CELE

Estructura del Costo Evitado

En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente²⁸:

- **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 24 horas (3 días) de trabajo²⁹, de acuerdo al siguiente detalle:
 - **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022.
 - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.

²⁸ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

²⁹ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Sistematización de la información a consignar en el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022.
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Revisión final del Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual³⁰.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo³¹.

Antes de determinar el cálculo de la multa, es preciso señalar que, si bien existen conductas infractoras de carácter insubsanable que no pueden corregirse ni tampoco aplicárseles la metodología de costo postergado, es necesario abordar aquellas en las que los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo establecido. Aunque no se trata de una subsanación o corrección de la infracción propiamente dicha, la ejecución tardía debe ser valorada al momento de imponer la multa, basándose en los principios de razonabilidad y en la función disuasiva de la potestad punitiva de la administración pública³². Por lo tanto, no sería razonable aplicar el mismo tratamiento en cuanto a la multa a un administrado que nunca cumplió con sus compromisos, que a otro que los cumplió de manera tardía.

³⁰ Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oeffa.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/oeffa/noticias/111674-comunicado>

<https://www.oeffa.gob.pe/el-oeffa-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse posterior al 31 de marzo de 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.

³¹ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

³² En términos generales, la función de disuasión de conductas (deterrence) es aquella ejercida para incentivar acciones preventivas y desincentivar conductas dañosas. Al respecto, sobre la función de deterrence de la Responsabilidad Civil, ver Ponzanelli, Giulio (1992). La responsabilità civile: profili di diritto comparato, Bologna: Il Mulino. p. 11.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Así, a pesar de la imposibilidad de corregir la conducta infractora, para la determinación de la multa se considerará el periodo de incumplimiento desde el día calendario siguiente al vencimiento del plazo (31 de marzo de 2023) hasta la fecha de presentación extemporánea (18 de marzo de 2024).

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS^{33} desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporánea³⁴. El resultado es transformado a moneda nacional y luego actualizado mediante un ajuste inflacionario hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, dicho monto es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022 de la Central Térmica Contamana. ^(a)	US\$ 245.999
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	11.533
Costo evitado capitalizado a la fecha de cumplimiento extemporánea $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 269.245
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.729
Beneficio ilícito a la fecha de cumplimiento extemporánea (S/)	S/ 1,004.015
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporánea hasta la fecha de cálculo de multa ^(e)	1.016
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(f)	S/ 1,020.079
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.191 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación³⁵ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el Informe Ambiental Anual³⁶ (31 de marzo de 2023) hasta la fecha de cumplimiento

³³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³⁴ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

³⁵ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00241-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la Actividad/Función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

³⁶ De acuerdo con el artículo 108° del RPAAH, se describe la obligatoriedad por parte del titular de las Actividades de Hidrocarburos de presentar anualmente, **antes del 31 de marzo**, el Informe Ambiental Anual correspondiente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

extemporánea (18 de marzo de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.

- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-04/2024-03/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de cálculo de multa} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporánea} = \text{IPC}_{\text{noviembre-2025}} / \text{IPC}_{\text{marzo-2024}}$, equivalente a $F = 1.016$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.191 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)³⁷, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGED. Asimismo, corresponde a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.191 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

al periodo anterior. En ese sentido, el administrado tenía como plazo para presentar el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 hasta el 30 de marzo de 2023.

³⁷

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.191 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.191 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS³⁸

De acuerdo con el Memorando n.º 00363-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 20 de agosto de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto al hecho imputado n.º 2 contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral; en el periodo comprendido desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre el hecho imputado mencionado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.191 UIT** a **0.096 UIT**³⁹ por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.4 del cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 00027-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 200 UIT**.

³⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final”.

³⁹ La reducción del hecho imputado ha sido redondeada a tres decimales.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.096 UIT**.

4.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la C.T. Contamana; toda vez que no cuenta con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames respecto de:

- (i) Zona de Grupos generadores
 - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-01-3512 (en actividad).
 - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-02-3512 (sin actividad).
 - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-08-3516 (en actividad).
 - Grupo Generador CATERPILLAR CAT-06-3516 (en actividad).
- (ii) Zona de tanques de combustible:
 - Un (1) tanque metálico para almacenamiento de combustible diario.
- (iii) Zona de transformadores:
 - Un (1) transformador n.º 6 de potencia de 2500 kVA.
 - Dos (2) transformadores de 630 kVA cada uno (n.os 1 y 2).

Cabe resaltar que, de acuerdo con el análisis del equipo técnico legal en coordinación con esta subdirección, para la etapa de Resolución Directoral se procede a archivar los extremos correspondientes a: Grupo Generador CATERPILLAR CAT-3516 (Auxiliar) de la Zona de Grupos generadores; y Dos (2) tanques metálicos de almacenamiento primario de combustible de la Zona de tanques de combustible.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables.

⁴⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Dadas las normativas vigentes revisadas en el presente PAS, durante la operación de los proyectos eléctricos, los titulares de actividades eléctricas tienen como obligación ambiental adoptar medidas para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación de este.

Análisis del hecho imputado

La Autoridad Supervisora verificó lo siguiente respecto a los componentes mencionados:

Figura n.º 1: Hallazgos de supervisión



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Zona de Transformadores

Fuente: Informe de Supervisión

De lo observado durante la Supervisión Regular 2023 y de la revisión técnica de los documentos remitidos por el administrado, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.º 9: Componentes supervisados de la C.T. Contamana

Componente	Tiene sistema de contención	El sistema de contención es estructuralmente adecuado	El volumen del sistema es adecuado para contener todo el hidrocarburo del componente
CAT-01-3512	No	-	-
CAT-08-3516	No	-	-
CAT-06-3516	No	-	-
CAT-02-3512	Si	No	-
Tanque diario de combustible	Si	No	-
Transformador de potencia N°6	Si	No	-
Transformadores de potencia N°1 y 2	Si	No	-

Fuente: Numeral 44 de la Resolución Subdirectoral

Por lo tanto, se verifica que el administrado no cumplió con implementar medidas para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar su degradación y contaminación en las áreas de los grupos generadores, tanque de combustible y en la zona de los transformadores de la C.T. Contamana, incumpliendo así lo establecido en la normativa ambiental vigente.

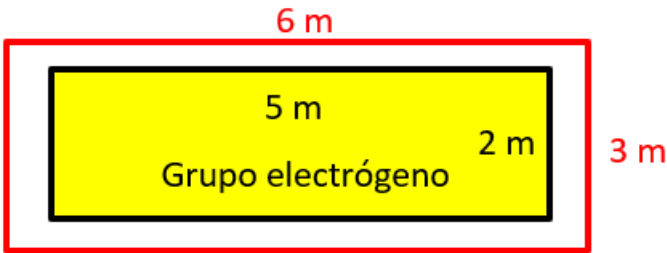
Estructura del Costo Evitado

Previamente, se tiene las siguientes consideraciones sobre los componentes en análisis:

Cuadro n.º 10: Estimaciones de las medidas a considerar

Componentes	Mediciones																																																																																											
Zona de Grupos generadores (4)	Es necesario indicar que no existe información dentro del expediente del volumen de los tanques de almacenamiento interno de combustible, dimensiones de los grupos electrógenos o de los sistemas de contención que el administrado alega haber implementado. Por lo que, se va a estimar las dimensiones de los grupos electrógenos y con ellos deducir los sistemas de contención: 090 x 2.211 6.465 x 2.090 x 2.211  STROMERZEUGER. <table><tr><th>Modell</th><th>Einheit</th><th>C15-410</th><th>C15-455</th><th>C15-500</th><th>C18-550</th><th>C18-600</th></tr><tr><td>Notstromleistung</td><td>kVA/kW</td><td>450/360</td><td>500/400</td><td>550/440</td><td>605/484</td><td>660/528</td></tr><tr><td>Dauerleistung</td><td>kVA/kW</td><td>410/328</td><td>455/364</td><td>500/400</td><td>550/440</td><td>600/480</td></tr><tr><td>Nennstrom I/II</td><td>A</td><td>650/592</td><td>722/657</td><td>794/722</td><td>874/795</td><td>953/867</td></tr><tr><td>Motor: CAT®</td><td>Model</td><td>CAT® C15 ATAAC</td><td>CAT® C15 ATAAC</td><td>CAT® C15 ATAAC</td><td>CAT® C18 ATAAC</td><td>CAT® C18 ATAAC</td></tr><tr><td>Tankinhalt</td><td>Liter</td><td>915/950/975/1.505/1.900</td><td>915/950/975/1.505/1.900</td><td>915/950/975/1.505/1.900</td><td>1.350/2.250</td><td>1.350/2.250</td></tr><tr><td>Verbrauch bei 3/4 Last ca.</td><td>l/h</td><td>64,7</td><td>71,8</td><td>76,2</td><td>81,7</td><td>81,9</td></tr><tr><td>Schall-Leistung</td><td>L_A</td><td>96</td><td>99</td><td>99</td><td>102</td><td>105</td></tr><tr><td>Schall-Druckpegel</td><td>dB(A)</td><td>69,6</td><td>70,2</td><td>70,6</td><td>72,2</td><td>76,5</td></tr><tr><td>Gewicht trocken ca.</td><td>kg</td><td>3.734/5.280</td><td>3.734/5.280</td><td>3.734/5.280</td><td>4.217/5.824</td><td>4.322/5.824</td></tr><tr><td>Masse L x B x H:</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Standard offen</td><td>mm</td><td>3.800 x 1.130 x 2.215</td><td>3.800 x 1.130 x 2.215</td><td>3.800 x 1.130 x 2.215</td><td>3.900 x 1.401 x 2.155</td><td>3.900 x 1.401 x 2.155</td></tr><tr><td>Schalldämmhaube</td><td>mm</td><td>4.930 x 1.858 x 2.317</td><td>4.930 x 1.858 x 2.317</td><td>4.930 x 1.858 x 2.317</td><td>5.320 x 1.920 x 2.245</td><td>5.320 x 1.920 x 2.245</td></tr></table> Considerando la ficha técnica de la marca Caterpillar y que los equipos conforme al registro fotográfico tienen una potencia de 500 kW, 1000 kW y 2000kW, en ese sentido se estimará las	Modell	Einheit	C15-410	C15-455	C15-500	C18-550	C18-600	Notstromleistung	kVA/kW	450/360	500/400	550/440	605/484	660/528	Dauerleistung	kVA/kW	410/328	455/364	500/400	550/440	600/480	Nennstrom I/II	A	650/592	722/657	794/722	874/795	953/867	Motor: CAT®	Model	CAT® C15 ATAAC	CAT® C15 ATAAC	CAT® C15 ATAAC	CAT® C18 ATAAC	CAT® C18 ATAAC	Tankinhalt	Liter	915/950/975/1.505/1.900	915/950/975/1.505/1.900	915/950/975/1.505/1.900	1.350/2.250	1.350/2.250	Verbrauch bei 3/4 Last ca.	l/h	64,7	71,8	76,2	81,7	81,9	Schall-Leistung	L _A	96	99	99	102	105	Schall-Druckpegel	dB(A)	69,6	70,2	70,6	72,2	76,5	Gewicht trocken ca.	kg	3.734/5.280	3.734/5.280	3.734/5.280	4.217/5.824	4.322/5.824	Masse L x B x H:							Standard offen	mm	3.800 x 1.130 x 2.215	3.800 x 1.130 x 2.215	3.800 x 1.130 x 2.215	3.900 x 1.401 x 2.155	3.900 x 1.401 x 2.155	Schalldämmhaube	mm	4.930 x 1.858 x 2.317	4.930 x 1.858 x 2.317	4.930 x 1.858 x 2.317	5.320 x 1.920 x 2.245	5.320 x 1.920 x 2.245
Modell	Einheit	C15-410	C15-455	C15-500	C18-550	C18-600																																																																																						
Notstromleistung	kVA/kW	450/360	500/400	550/440	605/484	660/528																																																																																						
Dauerleistung	kVA/kW	410/328	455/364	500/400	550/440	600/480																																																																																						
Nennstrom I/II	A	650/592	722/657	794/722	874/795	953/867																																																																																						
Motor: CAT®	Model	CAT® C15 ATAAC	CAT® C15 ATAAC	CAT® C15 ATAAC	CAT® C18 ATAAC	CAT® C18 ATAAC																																																																																						
Tankinhalt	Liter	915/950/975/1.505/1.900	915/950/975/1.505/1.900	915/950/975/1.505/1.900	1.350/2.250	1.350/2.250																																																																																						
Verbrauch bei 3/4 Last ca.	l/h	64,7	71,8	76,2	81,7	81,9																																																																																						
Schall-Leistung	L _A	96	99	99	102	105																																																																																						
Schall-Druckpegel	dB(A)	69,6	70,2	70,6	72,2	76,5																																																																																						
Gewicht trocken ca.	kg	3.734/5.280	3.734/5.280	3.734/5.280	4.217/5.824	4.322/5.824																																																																																						
Masse L x B x H:																																																																																												
Standard offen	mm	3.800 x 1.130 x 2.215	3.800 x 1.130 x 2.215	3.800 x 1.130 x 2.215	3.900 x 1.401 x 2.155	3.900 x 1.401 x 2.155																																																																																						
Schalldämmhaube	mm	4.930 x 1.858 x 2.317	4.930 x 1.858 x 2.317	4.930 x 1.858 x 2.317	5.320 x 1.920 x 2.245	5.320 x 1.920 x 2.245																																																																																						

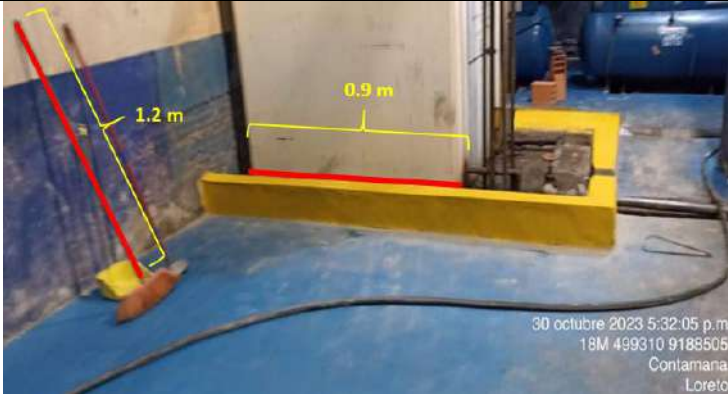
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

	dimensiones de los sistemas de contención⁴¹. Las dimensiones del grupo electrógeno según la ficha son 4.930m x 1.658m entonces aproximamos las dimensiones a 5m x 2m; y un tanque de aproximadamente 1000 litros o 1 m³. En ese sentido, se considerará un sistema de contención de 6m x 3m, por lo que la diferencia de áreas es de 8 m² (18 m² – 10 m²):  Como ya se ha mencionado el tanque tiene una capacidad aproximada de 1 m³; entonces para hallar la altura se haría la división de 1 m³ / 8 m² = 0.125 m; por lo tanto, la altura aproximada es de 0.2 m. Por consiguiente, se tendría un sistema de contención de 6 m de largo, 3 m de ancho y 0.2 de altura, con un muro de 0.15 m de espesor. Es necesario indicar que en la Zona de Grupos generadores hay cuatro (4) equipos.
Zona de tanques de combustible: Un (1) tanque metálico para almacenamiento de combustible diario	Conforme al escrito con Registro n.º 2023-E01-557925, se indica que el tanque de almacenamiento de combustible diario tiene un volumen de 1337.38 galones; los galones tienen aproximadamente 5.06 m³; por lo tanto, el sistema de contención tendrá que contener como mínimo dicho volumen. Por otro lado, no existe información de las dimensiones del tanque metálico para almacenamiento ni del sistema de contención implementado presentado en sus descargos; es necesario indicar que el administrado no ha presentado los medios probatorios que garanticen la capacidad de dicho sistema de contención. Sin embargo, se utilizará la proporción de dimensiones respecto de objetos presentes en dicha fotografía para determinar aproximadamente las dimensiones del tanque:

⁴¹

Disponible en:
<https://www.lectura-specs.es/es/grupos-electrogenos-diesel-c15-500-caterpillar/datasheet/27726/1152917>
Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

	 De la revisión fotografía el tanque tiene un área de 0.81 m² (0.9m x 0.9m). Por lo tanto, considerando que el volumen interno del sistema de contención debe ser de 5.06 m³ y el área de la base tendría un área de 6.25m² (2.5m x 2.5m).  Área color amarillo 6.25m² - 0.81m² = 5.44m² 5.06 m³ = 5.44m² * x X = 0.93m Por lo tanto, el sistema de contención tendrá una altura de que construyó un sistema de contención con las siguientes dimensiones 2.5m x 2.5m x 0.93m. Asimismo se considerará como espesor 0.15 m que es espesor aproximado del ladrillo.
Zona de transformadores (3)	Respecto a los transformadores (3) se calculará las actividades necesarias para la impermeabilización de los sistemas de contención. Conforme a lo indicado en el escrito de descargos del administrado con Registro n.º 2025-E01-080290 del 19 de junio de 2025, las dimensiones del sistema de contención tienen una longitud de 2.5m x 2.3m x 0.4m.

Elaboración: SFEM

En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente⁴²:

⁴²

Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **CE1: Implementación de superficies impermeabilizadas y sistema de contención.** De la evaluación del equipo técnico-legal, se consideran las siguientes actividades para los componentes analizados:

Cuadro n.º 11: Actividades por componentes

Componentes	Actividades
Zona de Grupos generadores (4)	Actividad 1: Construcción de muro perimetral Actividad 2: Impermeabilización del muro perimetral y base del sistema de contención
Zona de tanques de combustible: Un (1) tanque metálico para almacenamiento de combustible diario	Actividad 3: Construcción de muro perimetral Actividad 4: Impermeabilización del muro perimetral y base del sistema de contención
Zona de transformadores (3)	Actividad 5: Construcción de losa Actividad 6: Construcción de muro perimetral Actividad 7: Impermeabilización del murete perimetral y base del sistema de contención

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Por consiguiente, en base a las estimaciones de las dimensiones de los componentes del Cuadro n.º 10, se plantea las siguientes estructuras de costos por actividad:

Zona de Grupos generadores (4)**Actividad 1: Construcción de muro perimetral**

- Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 12: Personal a requerir

Personal	Perfil	Descripción
Ingeniero SSOMA (1)	Título universitario en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Industrial, Ingeniería en Seguridad o afines. Certificaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). Mínimo 2–3 años en supervisión de seguridad en proyectos de construcción o industriales	Elaborar y supervisar el plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), incluyendo la matriz IPERC. Inspeccionar el sitio para garantizar el uso de EPP y el cumplimiento de las obligaciones ambientales.
Supervisor de obra (1)	Título universitario en Ingeniería Civil, Arquitectura o Ingeniería Industrial.	Planificar y coordinar todas las actividades del proyecto. Coordinar con el Ingeniero SSOMA y los operarios para



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

	Deseable: Formación en gestión de proyectos. Mínimo 3–5 años en supervisión de obras civiles.	garantizar el cumplimiento de plazos y normas. Organizar y dirigir las tareas diarias de los operarios, asignando roles específicos.
Operarios (2)	Educación secundaria completa o equivalente (ESO). Deseable: Cursos básicos en albañilería, construcción o aplicación de recubrimientos	Preparar el suelo desnudo (nivelación, compactación, retiro de escombros). Mezclar, transportar y verter el concreto bajo la dirección del supervisor. Nivelar y alisar el concreto, asegurando un acabado uniforme. Realizar el curado del concreto.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- Días de trabajo:

Cuadro n.º 13: Días de trabajo

Días	Descripción
Encofrado (2)	Contención del concreto fresco: El concreto fluido genera presión hidrostática, especialmente en un muro de 0.15 m de espesor. Un encofrado reforzado (con puntales y travesaños) evita deformaciones o colapsos, garantizando la integridad estructural.
Vaciado (1)	Formación de una estructura resistente: El muro debe resistir cargas laterales (presión de materiales almacenados, impactos) y la corrosión por exposición a químicos. El vaciado asegura que el material se distribuya homogéneamente para alcanzar estas propiedades.
Desencofrado (1)	Liberación de la losa para acabados: El desencofrado expone las caras del muro para el curado final, inspección y preparación de la superficie interna antes de aplicar la pintura epóxica. En un almacén de materiales peligrosos, la cara interna debe estar libre de defectos para garantizar la eficacia del recubrimiento.
Total: 32 horas (4 días) de trabajo, considerando una jornada de ocho (8) horas diarias.	

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador⁴³.

⁴³

La cantidad de EPP se ha estimado considerando el número máximo de trabajadores requeridos simultáneamente para el total de las 7 actividades.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar⁴⁴. En este caso, se requieren:

Cuadro n.º 14: Herramientas y/o materiales

Detalle de las medidas y/o unidades	Descripción
Muros Perimetrales de Contención (el sistema de contención tiene 6m largo x3m ancho). Por lo que, tendrá las siguientes longitudes: 18 m de largo y 0.15 de grosor por 0.2m de altura. Lo que da un volumen de 0.54 m3. Considerando que son cuatro (4) grupos generadores da un volumen total de 2.16 m3.	Revista COSTOS Concreto líquido premezclado slump 10" f'c 175 kg/cm2 albañilería armada

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Actividad 2: Impermeabilización del muro perimetral y base del sistema de contención

- Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 15: Personal a requerir

Personal	Perfil	Descripción
Ingeniero SSOMA (1)	Título universitario en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Industrial, Ingeniería en Seguridad o afines. Certificaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). Mínimo 2–3 años en supervisión de seguridad en proyectos de construcción o industriales	Elaborar y supervisar el plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), incluyendo la matriz IPERC. Inspeccionar el sitio para garantizar el uso de EPP y el cumplimiento de las obligaciones ambientales.
Supervisor de obra (1)	Título universitario en Ingeniería Civil, Arquitectura o Ingeniería Industrial. Deseable: Formación en gestión de proyectos. Mínimo 3–5 años en supervisión de obras civiles.	Planificar y coordinar todas las actividades del proyecto. Coordinar con el Ingeniero SSOMA y los operarios para garantizar el cumplimiento de plazos y normas.

44

Para mayor detalle, ver Anexos n.ºs 1 y 3.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

		Organizar y dirigir las tareas diarias de los operarios, asignando roles específicos.
Operarios (2)	Educación secundaria completa o equivalente (ESO). Deseable: Cursos básicos en albañilería, construcción o aplicación de recubrimientos	Realizar las actividades correspondientes a la impermeabilización.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- Días de trabajo:**Cuadro n.º 16: Días de trabajo**

Días	Descripción
Total: 8 horas (1 día) de trabajo, considerando una jornada de ocho (8) horas diarias, para la impermeabilización mediante la aplicación de la pintura epóxica.	

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **Costo de implementos y seguridad de trabajo:** Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador⁴⁵.
- **Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo:** Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar⁴⁶. En este caso, se requieren:

Cuadro n.º 17: Herramientas y/o materiales

Detalle de las medidas y/o unidades	Descripción
Dos (2) Brochas 4" multiusos ⁴⁷	Para el impermeabilizado con pintura epóxica, por operario.
Muro (18 m de largo y 0.15 de grosor por 0.2m de altura). 9.9 m ² Base 8m ² Área Total del sistema de contención: 17.9 m ² . Cálculo: Para 17.9 m ² , con un rendimiento de 43.7 m ² por galón:	Impermeabilizado con pintura epóxica

⁴⁵ La cantidad de EPP se ha estimado considerando el número máximo de trabajadores requeridos simultáneamente para el total de las 7 actividades.

⁴⁶ Para mayor detalle, ver Anexos n.ºs 1 y 3.

⁴⁷ Ya no se costeará más adelante en el presente hecho imputado, ya que las mismas brochas pueden ser utilizadas por el personal en las demás actividades.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Galones por capa = $17.9 \text{ m}^2 \div 44 \text{ m}^2/\text{galón} \approx 0.41 \text{ galones}$. Para 2 capas: $0.41 \text{ galones} \times 2 = 0.82 \text{ galones}$. Pérdidas y ajustes: Se recomienda añadir un 15% extra para cubrir posibles pérdidas, irregularidades en la superficie o retoques. $0.82 \text{ galones} \times 1.15 \approx 0.943 \text{ galones}$. Son cuatro (4) sistemas de contención, por lo que, se requerirá en total $0.943 \text{ galones} \times 4 = 3.772$, es decir aproximadamente 3.772 galones de pintura epóxica. TOTAL: 3.772 galones de pintura epóxica.	
---	--

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Zona de tanques de combustible: Un (1) tanque metálico para almacenamiento de combustible diario**Actividad 3: Construcción de muro perimetral**

- Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 18: Personal a requerir

Personal	Perfil	Descripción
Ingeniero SSOMA (1)	Título universitario en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Industrial, Ingeniería en Seguridad o afines. Certificaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). Mínimo 2–3 años en supervisión de seguridad en proyectos de construcción o industriales	Elaborar y supervisar el plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), incluyendo la matriz IPERC. Inspeccionar el sitio para garantizar el uso de EPP y el cumplimiento de las obligaciones ambientales.
Supervisor de obra (1)	Título universitario en Ingeniería Civil, Arquitectura o Ingeniería Industrial. Deseable: Formación en gestión de proyectos. Mínimo 3–5 años en supervisión de obras civiles.	Planificar y coordinar todas las actividades del proyecto. Coordinar con el Ingeniero SSOMA y los operarios para garantizar el cumplimiento de plazos y normas. Organizar y dirigir las tareas diarias de los operarios, asignando roles específicos.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Operario (1)	Educación secundaria completa o equivalente (ESO). Deseable: Cursos básicos en albañilería, construcción o aplicación de recubrimientos	Preparar el suelo desnudo (nivelación, compactación, retiro de escombros). Mezclar, transportar y verter el concreto bajo la dirección del supervisor. Nivelar y alisar el concreto, asegurando un acabado uniforme. Realizar el curado del concreto.
--------------	---	--

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- Días de trabajo:**Cuadro n.º 19: Días de trabajo**

Días	Descripción
Encofrado (0.5)	Contención del concreto fresco: El concreto fluido genera presión hidrostática, especialmente en un muro de 0.15 m de espesor. Un encofrado reforzado (con puntales y travesaños) evita deformaciones o colapsos, garantizando la integridad estructural.
Vaciado (0.5)	Formación de una estructura resistente: El muro debe resistir cargas laterales (presión de materiales almacenados, impactos) y la corrosión por exposición a químicos. El vaciado asegura que el material se distribuya homogéneamente para alcanzar estas propiedades.
Desencofrado (0.5)	Liberación de la losa para acabados: El desencofrado expone las caras del muro para el curado final, inspección y preparación de la superficie interna antes de aplicar la pintura epóxica. En un almacén de materiales peligrosos, la cara interna debe estar libre de defectos para garantizar la eficacia del recubrimiento.
Total: 12 horas (1.5 días) de trabajo, considerando una jornada de ocho (8) horas diarias.	

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **Costo de implementos y seguridad de trabajo:** Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador⁴⁸.
- **Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo:** Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar⁴⁹. En este caso, se requieren:

⁴⁸ La cantidad de EPP se ha estimado considerando el número máximo de trabajadores requeridos simultáneamente para el total de las 7 actividades.

⁴⁹ Para mayor detalle, ver Anexos n.ºs 1 y 3.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 20: Herramientas y/o materiales**

Detalle de las medidas y/o unidades	Descripción
Muros Perimetrales de Contención (el sistema de contención tiene 2.5m de lado). Por lo que, tendrá las siguientes longitudes: 7.5 m de largo y 0.15 de grosor por 0.93m de altura. Lo que da un volumen de 1.05m ³ .	Revista COSTOS Concreto líquido premezclado slump 10" f'c 175 kg/cm ² albañilería armada

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Actividad 4: Impermeabilización del muro perimetral y base del sistema de contención

- Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 21: Personal a requerir

Personal	Perfil	Descripción
Ingeniero SSOMA (1)	Título universitario en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Industrial, Ingeniería en Seguridad o afines. Certificaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). Mínimo 2–3 años en supervisión de seguridad en proyectos de construcción o industriales	Elaborar y supervisar el plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), incluyendo la matriz IPERC. Inspeccionar el sitio para garantizar el uso de EPP y el cumplimiento de las obligaciones ambientales.
Supervisor de obra (1)	Título universitario en Ingeniería Civil, Arquitectura o Ingeniería Industrial. Deseable: Formación en gestión de proyectos. Mínimo 3–5 años en supervisión de obras civiles.	Planificar y coordinar todas las actividades del proyecto. Coordinar con el Ingeniero SSOMA y los operarios para garantizar el cumplimiento de plazos y normas. Organizar y dirigir las tareas diarias de los operarios, asignando roles específicos.
Operario (1)	Educación secundaria completa o equivalente (ESO). Deseable: Cursos básicos en albañilería, construcción o aplicación de recubrimientos	Realizar las actividades correspondientes a la impermeabilización.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- Días de trabajo:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 22: Días de trabajo**

Días	Descripción
Total: 8 horas (1 día) de trabajo, considerando una jornada de ocho (8) horas diarias, para la impermeabilización mediante la aplicación de la pintura epóxica.	

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador⁵⁰.
- Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar⁵¹. En este caso, se requieren:

Cuadro n.º 23: Herramientas y/o materiales

Detalle de las medidas y/o unidades	Descripción
Muro (7.5 m de largo y 0.15 de grosor por 0.93m de altura) 15.07 m ² Base 6.25m ² Área Total del sistema de contención: 21.32 m ² Cálculo: Para 21.32 m ² , con un rendimiento de 43.7 m ² por galón: Galones por capa = $21.32 \text{ m}^2 \div 43.7 \text{ m}^2/\text{galón} \approx 0.49 \text{ galones}$. Para 2 capas: $0.49 \text{ galones} \times 2 = 0.98 \text{ galones}$. Pérdidas y ajustes: Se recomienda añadir un 15% extra para cubrir posibles pérdidas, irregularidades en la superficie o retoques. $0.98 \text{ galones} \times 1.15 \approx 1.127 \text{ galones}$. TOTAL: 1.127 galones de pintura epóxica.	Impermeabilizado con pintura epóxica

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Zona de transformadores (3)**Actividad 5: Construcción de losa**

⁵⁰ La cantidad de EPP se ha estimado considerando el número máximo de trabajadores requeridos simultáneamente para el total de las 7 actividades.

⁵¹ Para mayor detalle, ver Anexos n.ºs 1 y 3.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 24: Personal a requerir

Personal	Perfil	Descripción
Ingeniero SSOMA (1)	Título universitario en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Industrial, Ingeniería en Seguridad o afines. Certificaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). Mínimo 2–3 años en supervisión de seguridad en proyectos de construcción o industriales	Elaborar y supervisar el plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), incluyendo la matriz IPERC. Inspeccionar el sitio para garantizar el uso de EPP y el cumplimiento de las obligaciones ambientales.
Supervisor de obra (1)	Título universitario en Ingeniería Civil, Arquitectura o Ingeniería Industrial. Deseable: Formación en gestión de proyectos. Mínimo 3–5 años en supervisión de obras civiles.	Planificar y coordinar todas las actividades del proyecto. Coordinar con el Ingeniero SSOMA y los operarios para garantizar el cumplimiento de plazos y normas. Organizar y dirigir las tareas diarias de los operarios, asignando roles específicos.
Operarios (2)	Educación secundaria completa o equivalente (ESO). Deseable: Cursos básicos en albañilería, construcción o aplicación de recubrimientos	Preparar el suelo desnudo (nivelación, compactación, retiro de escombros). Mezclar, transportar y verter el concreto bajo la dirección del supervisor. Nivelar y alisar el concreto, asegurando un acabado uniforme. Realizar el curado del concreto.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- Días de trabajo:

Cuadro n.º 25: Días de trabajo

Días	Descripción
Encofrado (2)	Contención del concreto fresco: El concreto fluido genera presión hidrostática. Un encofrado reforzado (con puntales y travesaños) evita deformaciones o colapsos, garantizando la integridad estructural.
Vaciado (1)	Formación de una estructura resistente: La losa debe resistir cargas laterales (presión de materiales almacenados, impactos) y la corrosión por exposición a químicos. El vaciado asegura que el



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

	material se distribuya homogéneamente para alcanzar estas propiedades.
Desencofrado (1)	Liberación de la losa para acabados: El desencofrado expone las caras de la losa para el curado final, inspección y preparación de la superficie interna antes de aplicar la pintura epóxica. En un almacén de materiales peligrosos, la cara superior debe estar libre de defectos para garantizar la eficacia del recubrimiento.
Total: 32 horas (4 días) de trabajo, considerando una jornada de ocho (8) horas diarias.	

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador⁵².
- Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar⁵³. En este caso, se requieren:

Cuadro n.º 26: Herramientas y/o materiales

Detalle de las medidas y/o unidades	Descripción
Losa (tiene 2.5 largo x2.3m ancho). Por lo que, tendrá las siguientes longitudes: 2.5 m de largo y 2.3 de ancho por 0.2m de altura. Lo que da un volumen de 1.15 m3. Considerando que son tres (3) transformadores da un volumen total de 3.45 m3.	Revista COSTOS Concreto premezclado f'c 175 kg/cm2 - losa maciza

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Actividad 6: Construcción de muro perimetral

- Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

⁵² La cantidad de EPP se ha estimado considerando el número máximo de trabajadores requeridos simultáneamente para el total de las 7 actividades.

⁵³ Para mayor detalle, ver Anexos n.ºs 1 y 3.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Cuadro n.º 27: Personal a requerir**

Personal	Perfil	Descripción
Ingeniero SSOMA (1)	Título universitario en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Industrial, Ingeniería en Seguridad o afines. Certificaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). Mínimo 2–3 años en supervisión de seguridad en proyectos de construcción o industriales	Elaborar y supervisar el plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), incluyendo la matriz IPERC. Inspeccionar el sitio para garantizar el uso de EPP y el cumplimiento de las obligaciones ambientales.
Supervisor de obra (1)	Título universitario en Ingeniería Civil, Arquitectura o Ingeniería Industrial. Deseable: Formación en gestión de proyectos. Mínimo 3–5 años en supervisión de obras civiles.	Planificar y coordinar todas las actividades del proyecto. Coordinar con el Ingeniero SSOMA y los operarios para garantizar el cumplimiento de plazos y normas. Organizar y dirigir las tareas diarias de los operarios, asignando roles específicos.
Operarios (2)	Educación secundaria completa o equivalente (ESO). Deseable: Cursos básicos en albañilería, construcción o aplicación de recubrimientos	Preparar el suelo desnudo (nivelación, compactación, retiro de escombros). Mezclar, transportar y verter el concreto bajo la dirección del supervisor. Nivelar y alisar el concreto, asegurando un acabado uniforme. Realizar el curado del concreto.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- Días de trabajo:**Cuadro n.º 28: Días de trabajo**

Días	Descripción
Encofrado (2)	Contención del concreto fresco: El concreto fluido genera presión hidrostática, especialmente en un muro de 0.15 m de espesor. Un encofrado reforzado (con puntales y travesaños) evita deformaciones o colapsos, garantizando la integridad estructural.
Vaciado (1)	Formación de una estructura resistente: El muro debe resistir cargas laterales (presión de materiales almacenados, impactos) y la corrosión por exposición a químicos. El vaciado asegura que el material se distribuya homogéneamente para alcanzar estas propiedades.
Desencofrado (1)	Liberación de la losa para acabados: El desencofrado expone las caras del muro para el curado final, inspección y preparación de la



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

	superficie interna antes de aplicar la pintura epóxica. En un almacén de materiales peligrosos, la cara interna debe estar libre de defectos para garantizar la eficacia del recubrimiento.
Total: 32 horas (4 días) de trabajo, considerando una jornada de ocho (8) horas diarias.	

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador⁵⁴.
- Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar⁵⁵. En este caso, se requieren:

Cuadro n.º 29: Herramientas y/o materiales

Detalle de las medidas y/o unidades	Descripción
Muros Perimetrales de Contención (el sistema de contención tiene 2.5 largo x2.3m ancho). Por lo que, tendrá las siguientes longitudes: 9.6 m de largo y 0.15 de grosor por 0.4m de altura. Lo que da un volumen de 0.58 m3. Considerando que son tres (3) transformadores da un volumen total de 1.74 m3.	Revista COSTOS Concreto líquido premezclado slump 10" f'c 175 kg/cm2 albañilería armada

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Actividad 7: Impermeabilización del murete perimetral y base del sistema de contención

- Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

⁵⁴ La cantidad de EPP se ha estimado considerando el número máximo de trabajadores requeridos simultáneamente para el total de las 7 actividades.

⁵⁵ Para mayor detalle, ver Anexos n.ºs 1 y 3.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 30: Personal a requerir

Personal	Perfil	Descripción
Ingeniero SSOMA (1)	Título universitario en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Industrial, Ingeniería en Seguridad o afines. Certificaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). Mínimo 2–3 años en supervisión de seguridad en proyectos de construcción o industriales	Elaborar y supervisar el plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), incluyendo la matriz IPERC. Inspeccionar el sitio para garantizar el uso de EPP y el cumplimiento de las obligaciones ambientales.
Supervisor de obra (1)	Título universitario en Ingeniería Civil, Arquitectura o Ingeniería Industrial. Deseable: Formación en gestión de proyectos. Mínimo 3–5 años en supervisión de obras civiles.	Planificar y coordinar todas las actividades del proyecto. Coordinar con el Ingeniero SSOMA y los operarios para garantizar el cumplimiento de plazos y normas. Organizar y dirigir las tareas diarias de los operarios, asignando roles específicos.
Operarios (2)	Educación secundaria completa o equivalente (ESO). Deseable: Cursos básicos en albañilería, construcción o aplicación de recubrimientos	Realizar las actividades correspondientes a la impermeabilización.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- Días de trabajo:

Cuadro n.º 31: Días de trabajo

Días	Descripción
Total: 8 horas (1 día) de trabajo, considerando una jornada de ocho (8) horas diarias, para la impermeabilización mediante la aplicación de la pintura epóxica.	

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador⁵⁶.
- Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar⁵⁷. En este caso, se requieren:

⁵⁶ La cantidad de EPP se ha estimado considerando el número máximo de trabajadores requeridos simultáneamente para el total de las 7 actividades.

⁵⁷ Para mayor detalle, ver Anexos n.ºs 1 y 3.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 32: Herramientas y/o materiales

Detalle de las medidas y/o unidades	Descripción
Muro (9.6 m de largo y 0.15 de grosor por 0.4m de altura). 9.12 m² Base 5.75m² Área Total del sistema de contención: 14.9 m². Cálculo: Para 14.9 m², con un rendimiento de 43.7 m² por galón: Galones por capa = $14.9 \text{ m}^2 \div 43.7 \text{ m}^2/\text{galón} \approx 0.34 \text{ galones}$. Para 2 capas: $0.34 \text{ galones} \times 2 = 0.68 \text{ galones}$. Pérdidas y ajustes: Se recomienda añadir un 15% extra para cubrir posibles pérdidas, irregularidades en la superficie o retoques. $0.68 \text{ galones} \times 1.15 \approx 0.782 \text{ galones}$. Son TRES (3) sistemas de contención, por lo que se requerirá en total 2.346 galones. $5.7 \text{ L} \times 3 = 17.1 \text{ Litros de pintura epóxica}$. TOTAL: 17.1 litros de pintura epóxica.	Impermeabilizado con pintura epóxica

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE2: Capacitación al personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el apartado C del numeral 4.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS⁵⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁵⁹. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁵⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 33: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la C.T. Contamana; toda vez que no cuenta con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames respecto de los componentes mencionados en la descripción de la imputación. ^(a)	US\$ 5,102.492
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	27.733
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 6,339.870
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 22,817.192
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	4.265 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación⁶⁰ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir del último día de supervisión⁶¹ (30 de agosto de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (22 de diciembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 22 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.265 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁶² (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular

⁶⁰ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00241-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la Actividad/Función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

⁶¹ Detección de la conducta infractora.

⁶² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

in situ, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **la DSEM**), del 24 al 30 de agosto de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA. Por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

En cuanto a ello, los aceites, grasas o combustibles son considerados contaminantes ambientales debido a que alteran significativamente las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo; por lo tanto, considerando que las fuentes potenciales de contaminación se ubican sobre un área de generación eléctrica, donde el suelo subyacente es suelo natural sin vegetación; el único componente afectado ante evento de derrame de aceites, grasas o combustibles sería el suelo. Por otro lado, se detalla los impactos ambientales generados sobre el suelo:

Alteración de las propiedades químicas del suelo:

La contaminación del suelo con aceite genera un incremento del contenido de carbono orgánico y materia orgánica; sin embargo, reduce la concentración de nutrientes esenciales tales como el fósforo (P), potasio (K), calcio (Ca) y magnesio (Mg), lo que genera una interrupción de la disponibilidad de dichos nutrientes sobre las plantas⁶³.

Asimismo, la presencia de aceites en el suelo genera un incremento de su potencial de hidrógeno (pH), lo que a su vez genera condiciones ambientales desfavorables para algunos organismos que habitan en el suelo⁶⁴.

⁶³ Tanimu, J., Ugbabe, O., & Magaji, J. (2019). Effects of Contamination of Soil with Used Engine Oil on Selected Soil Chemical Properties. East African Scholars Journal of Agriculture and Life Sciences, 2(6), 358–363 (página 361). Disponible en: https://www.easpublisher.com/media/articles/EASJALS_26_358-363.pdf
Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025

⁶⁴ Effects of Oil Contamination on Range of Soil Types in Middle Taiga of Western Siberia, Oleg S. Sutormin, 2024, disponible en: <https://www.mdpi.com/2071-1050/16/24/11204>
Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Por otro lado, el hidrocarburo genera toxicidad en el suelo debido a que contiene hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), además de metales pesados como plomo (Pb), níquel (Ni) y hierro (Fe), los cuales se acumulan e ingresan posteriormente a la cadena alimenticia, lo que conlleva a un riesgo para la salud animal y humana⁶⁵.

Por último, la contaminación del suelo con aceite, genera un incremento de la proporción de carbono a nitrógeno (C:N) debido a la alta concentración de carbono orgánico en los aceites; esto genera un desequilibrio de los ciclos de nutrientes del suelo⁶⁶.

Por lo que, dado el impacto ambiental sobre el componente suelo, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia

De la revisión del expediente, se observa que, en un eventual derrame sobre el suelo de sustancias contaminantes como combustibles, lubricantes o aceites, los cuales son derivados de hidrocarburos, este se vería afectado en un área puntual, debajo de estos componentes (zona de grupos electrógenos, zonas de tanques de combustible y zona de transformadores). Por lo tanto, se estima que el impacto negativo a la calidad del suelo es mínimo. Asimismo, cabe señalar que de la revisión del expediente no se tiene medio probatorio (como pueden ser informes de ensayo de un muestreo de suelos) para determinar que el impacto pudo haber sido más alto o significado.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

La zona corresponde al suelo donde se ubican los componentes de la C.T. Contamana. En ese sentido, el impacto está localizado en el área de influencia directa del proyecto. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

⁶⁵ The Effects of Spent Engine Oil on Soil Properties and Growth of Maize (Zea mays L.); Okonokhua; 2007; disponible en <https://www.bioline.org.br/pdf?ja07082>
Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025

⁶⁶ Mekonnen, B. A. et al. Bioremediation of petroleum hydrocarbon contaminated soil. Frontiers in Environmental Science (2024). (Se indica que la contaminación por petróleo incrementa el C:N del suelo y disminuye nutrientes esenciales como P y K.) Disponible en: <https://www.frontiersin.org/journals/environmental-science/articles/10.3389/fenvs.2024.1354422/full>
Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

1.4 Reversibilidad y/o Recuperabilidad

El daño potencial al suelo puede ser recuperado en un plazo menor a un (1) año, mediante la implementación de acciones por parte del administrado, como pueden ser limpieza y disposición final del suelo contaminado; así como la remediación y reconfiguración del suelo natural. En ese sentido, se considera que el componente afectado es recuperable en el corto plazo.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.4 del factor f1.

En consecuencia, el factor f1 asciende a 38%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali y departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 33.353%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital⁶⁷.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

Se observa un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación ambiental: lubricantes, combustibles o aceites y grasas utilizados durante la operación de la C.T. Contamana, los cuales afectan al componente suelo debido a un posible evento de derrame.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora),

⁶⁷

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020, mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora), y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.52 (152%)⁶⁸. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 34: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	38%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	52%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	152%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **12.966 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 35: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.265 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	152%
Multa en UIT (B/p)*(F)	12.966 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 00027-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 500 UIT**.

⁶⁸

Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **12.966 UIT**.

- 4.5. Hecho imputado n.º 4:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2021, correspondiente a la C.T. Contamana, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

Dadas las normativas vigentes revisadas en el presente PAS, el administrado, en su condición de generador de residuos sólidos, tiene la obligación de presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo en análisis, en la forma, modo y plazo establecidos.

Análisis del hecho imputado

La Autoridad Supervisora efectuó la búsqueda de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2021, cuyo plazo de presentación vencía el 25 de abril de 2022, advirtiéndose que el administrado no presentó la Declaración Anual que corresponde a la C.T. Contamana, sino únicamente información correspondiente a otras unidades fiscalizables⁷⁰.

Posteriormente, en atención al requerimiento de información solicitado por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión, el administrado presentó la

⁶⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁷⁰ Ver numeral 61 de la Resolución Subdirectoral.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Declaración Anual del 2021 a través de la Carta n.º GGF-215-202323 del 7 de noviembre de 2023⁷¹.

De lo mencionado, se verifica que el administrado no cumplió con presentar la Declaración Anual del 2021 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

Estructura del Costo Evitado

En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente⁷²:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 40 horas (5 días) de trabajo⁷³, de acuerdo al siguiente detalle:
 - **Recolección y validación de información (16 horas – 2 días):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - ✓ Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en el SIGELSOL (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGELSOL.
 - ✓ Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
 - **Revisión final y corrección de errores (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - **Presentación y obtención de comprobante (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Presentación formal de la declaración en SIGELSOL.
 - ✓ Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

⁷¹ Registro n.º 2023-E01-557925.

⁷² Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁷³ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁷⁴.

- **CE2: Capacitación al personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el apartado C del numeral 4.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS⁷⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁷⁶. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 36: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2021, correspondiente a la C.T. Contamana, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278. ^(a)	US\$ 1,052.992
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.867
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,484.506
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 5,342.737
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.999 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación⁷⁷ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería,

⁷⁴ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁷⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁷⁶ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

⁷⁷ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00241-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la Actividad/Función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos⁷⁸ (26 de abril de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (22 de diciembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 22 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indiceestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.999 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁷⁹, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGERSOL. Asimismo, corresponde a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.999 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁷⁸ Conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 55° del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en concordancia con el literal c) del artículo 13° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, **durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año**. En ese sentido, el administrado tenía como plazo para reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2021 hasta el **25 de abril de 2022**.

⁷⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 37: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.999 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.999 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁸⁰

De acuerdo con el Memorando n.º 00363-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 20 de agosto de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto al hecho imputado n.º 4 contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral; en el periodo comprendido desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre el hecho imputado mencionado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.999 UIT** a **0.500 UIT**⁸¹ por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

⁸⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final”.

⁸¹ La reducción del hecho imputado ha sido redondeada a tres decimales.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁸², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **0.500 UIT**.

- 4.6. Hecho imputado n.º 5:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022, correspondiente a la C.T. Contamana, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

Dadas las normativas vigentes revisadas en el presente PAS, el administrado, en su condición de generador de residuos sólidos, tiene la obligación de presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo en análisis, en la forma, modo y plazo establecidos.

Análisis del hecho imputado

La Autoridad Supervisora efectuó la búsqueda de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022, cuyo plazo de presentación vencía el 25 de abril de 2023, advirtiéndose que el administrado no presentó la Declaración Anual que corresponde a la C.T. Contamana⁸³.

Posteriormente, en atención al requerimiento de información solicitado por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión, el administrado indicó, a través de la Carta n.º GGF-215-2023 del 7 de noviembre de 2023⁸⁴, que la

⁸² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁸³ Ver numeral 67 de la Resolución Subdirectoral.

⁸⁴ Registro n.º 2023-E01-557925.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Declaración Anual del 2022 se encontraba en proceso de elaboración y que sería incluida en el Plan de Minimización de Manejo de Residuos Sólidos del 2023.

En tal sentido, se acredita que el administrado no ha presentado la Declaración Anual del ejercicio 2022 correspondiente a la C.T. Contamana en el SIGERSOL, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

Estructura del Costo Evitado

En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente⁸⁵:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 40 horas (5 días) de trabajo⁸⁶, de acuerdo al siguiente detalle:
 - **Recolección y validación de información (16 horas – 2 días):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - ✓ Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en el SIGELSOL (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGELSOL.
 - ✓ Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
 - **Revisión final y corrección de errores (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - **Presentación y obtención de comprobante (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Presentación formal de la declaración en SIGELSOL.
 - ✓ Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

⁸⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁸⁶ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁸⁷.

- **CE2: Capacitación al personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el apartado C del numeral 4.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS⁸⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁸⁹. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 38: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022, correspondiente a la C.T. Contamana, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278. ^(a)	US\$ 771.491
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.867
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 990.114
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 3,563.420
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.666 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación⁹⁰ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería,

⁸⁷ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁸⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁸⁹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

⁹⁰ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00241-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la Actividad/Función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos⁹¹ (26 de abril de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (22 de diciembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 22 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.666 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁹², toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGERSOL. Asimismo, corresponde a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.666 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁹¹ Conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 55° del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en concordancia con el literal c) del artículo 13° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, **durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año**. En ese sentido, el administrado tenía como plazo para reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2022 hasta el **25 de abril de 2023**.

⁹² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 39: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.666 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.666 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁹³

De acuerdo con el Memorando n.º 00363-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 20 de agosto de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto al hecho imputado n.º 5 contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral; en el periodo comprendido desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre el hecho imputado mencionado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.666 UIT** a **0.333 UIT**⁹⁴ por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

⁹³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final”.

⁹⁴ La reducción del hecho imputado ha sido redondeada a tres decimales.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁹⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **0.333 UIT**.

4.7. Hecho imputado n.º 6: El administrado cuenta con un Almacén Central de residuos sólidos peligrosos que no es apropiado para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos; toda vez que no cumple con las siguientes condiciones:

- (i) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda.

Cabe resaltar que, de acuerdo con el análisis del equipo técnico legal en coordinación con esta subdirección, para la etapa de Resolución Directoral se procede a archivar los extremos correspondientes a: (ii) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia; (iii) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos; (iv) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo; y (v) Contar con sistemas de higienización operativo.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

Dadas las normativas vigentes revisadas en el presente PAS, el administrado, en su condición de generador de residuos sólidos, tiene la obligación de cumplir las condiciones señaladas en el próximo apartado para el Almacén Central de residuos sólidos peligrosos de la C.T. Contamana.

⁹⁵

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Análisis del hecho imputado

Durante la Supervisión Regular 2023, la DSEM verificó las condiciones técnicas del Almacén Central de Residuos Peligrosos conforme al artículo 54° del RLGIRS, y se identificó los siguiente:

- Cuenta con un área aproximada de 12 m², donde el administrado almacena aproximadamente diecisiete (17) cilindros conteniendo residuos como aceites usados y tres (3) cilindros metálicos conteniendo filtros contaminados, ubicados sobre parihuelas de madera.
- Los residuos almacenados se encuentran distribuidos según sus características físicas, químicas y biológicas; separados en áreas rotuladas como: aceites quemados, baterías, filtros contaminados.

Figura n.º 2: Hallazgos de supervisión del almacén



Fuente: Informe de Supervisión

- El área de almacenamiento cuenta con techo de protección ante la intemperie, presenta piso de concreto parcialmente impermeabilizado, y las paredes de material noble que sirven como berma perimetral. En la puerta de ingreso tiene una rampa y un pequeño muro de aproximadamente 10 cm de altura, lo cual no garantiza que contendría las eventuales fugas y/o derrames de hidrocarburos.

Figura n.º 3: Hallazgos de supervisión del almacén (muro y paso peatonal)



Fuente: Informe de Supervisión

Conforme a ello, considerando los hechos detectados durante la acción de supervisión, la DSEM le solicitó al administrado mediante el Acta de Supervisión suscrita el 30 de agosto de 2023, acredite la impermeabilización del Almacén Central de Residuos Peligrosos que permita contener y evitar filtraciones con la finalidad de mantener la calidad ambiental del suelo.

Al respecto el administrado respondió al requerimiento efectuado por OEFA, mediante Carta n.º GGF-215-202328 del 7 de noviembre de 2023. Sin embargo, de los medios probatorios presentados el administrado, no acreditó la impermeabilización total del piso. Por lo tanto, el administrado no cuenta con un adecuado almacén central, en los términos indicados en la descripción del hecho imputado.

Estructura del Costo Evitado

Previamente, se tiene las siguientes consideraciones sobre el componente en análisis:

Cuadro n.º 40: Estimaciones de las medidas a considerar

Componentes	Mediciones
Almacén Central de residuos sólidos peligrosos	De la revisión del Informe de Supervisión, considerando que los cilindros tienen un diámetro de 0.6m; se estima que el Almacén Central de residuos sólidos tiene un área de 8.64 m ² (3.6m x 2.4 m).



Elaboración: SFEM

En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente⁹⁶:

- **CE: Implementación de adecuado Almacén Central de residuos sólidos peligrosos**. Se consideran las siguientes actividades para cumplir con las condiciones del Almacén central:

Cuadro n.º 41: Actividades por componentes

Componentes	Actividades
Almacén Central de residuos sólidos peligrosos	Actividad 1: Implementación de sistema de impermeabilización, contención y drenaje

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En base a las medidas estimadas del Almacén Central, se plantea la siguiente estructura de costos:

Actividad 1: Implementación de sistema de impermeabilización, contención y drenaje

- Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

⁹⁶

Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 42: Personal a requerir**

Personal	Perfil	Descripción
Ingeniero SSOMA (1)	Título universitario en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Industrial, Ingeniería en Seguridad o afines. Certificaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). Mínimo 2–3 años en supervisión de seguridad en proyectos de construcción o industriales	Elaborar y supervisar el plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), incluyendo la matriz IPERC. Inspeccionar el sitio para garantizar el uso de EPP y el cumplimiento de las obligaciones ambientales.
Supervisor de obra (1)	Título universitario en Ingeniería Civil, Arquitectura o Ingeniería Industrial. Deseable: Formación en gestión de proyectos. Mínimo 3–5 años en supervisión de obras civiles.	Planificar y coordinar todas las actividades del proyecto. Coordinar con el Ingeniero SSOMA y los operarios para garantizar el cumplimiento de plazos y normas. Organizar y dirigir las tareas diarias de los operarios, asignando roles específicos.
Operario (1)	Educación secundaria completa o equivalente (ESO). Deseable: Cursos básicos en albañilería, construcción o aplicación de recubrimientos	Realizar las actividades correspondientes a la impermeabilización.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- Días de trabajo:**Cuadro n.º 43: Días de trabajo**

Días	Descripción
Total: 8 horas (1 día) de trabajo, considerando una jornada de ocho (8) horas diarias, para la impermeabilización mediante la aplicación de la pintura epóxica.	

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador⁹⁷.
- Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar⁹⁸. En este caso, se requieren:

⁹⁷ Ver Anexo n.º 1 para el detalle de EPPs.⁹⁸ Para mayor detalle, ver Anexos n.ºs 1 y 3.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Cuadro n.º 44: Herramientas y/o materiales**

Detalle de las medidas y/o unidades	Descripción
Área del piso 8.64m² Cálculo: Para 8.64 m², con un rendimiento de 43.7 m² por galón: Galones por capa = $8.64 \text{ m}^2 \div 43.7 \text{ m}^2/\text{galón} \approx 0.20 \text{ galones}$. Para 2 capas: $0.20 \text{ galones} \times 2 = 0.40 \text{ galones}$. Pérdidas y ajustes: Se recomienda añadir un 15% extra para cubrir posibles pérdidas, irregularidades en la superficie o retoques. $0.40 \text{ galones} \times 1.15 \approx 0.46 \text{ galones}$. TOTAL: 0.46 galones de pintura epóxica.	Impermeabilizado con pintura epóxica

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁹⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹⁰⁰. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 45: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado cuenta con un Almacén Central de residuos sólidos peligrosos que no es apropiado para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos. ^(a)	US\$ 1,224.281
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	27.733
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,521.175
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 5,474.709
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.023 UIT

Fuentes:

⁹⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁰⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación¹⁰¹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización se determinó a partir del último día de supervisión¹⁰² (30 de agosto de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (22 de diciembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 22 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.023 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media¹⁰³ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSEM del 24 al 30 de agosto de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA. Por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

¹⁰¹ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00241-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la Actividad/Función del administrado corresponde a “Generación de Energía Eléctrica”.

¹⁰² Detección de la conducta infractora.

¹⁰³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

En cuanto a ello, los aceites, grasas o lubricantes son considerados contaminantes ambientales debido a que alteran significativamente las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo; por lo tanto, considerando que las fuentes potenciales de contaminación se ubican sobre un área de almacenamiento de residuos, donde el suelo subyacente es suelo natural sin vegetación; el único componente afectado ante evento de derrame de aceites, grasas o lubricantes sería el suelo. Por otro lado, se detalla los impactos ambientales generados sobre el suelo:

Alteración de las propiedades químicas del suelo:

La contaminación del suelo con aceite genera un incremento del contenido de carbono orgánico y materia orgánica; sin embargo, reduce la concentración de nutrientes esenciales tales como el fósforo (P), potasio (K), calcio (Ca) y magnesio (Mg), lo que genera una interrupción de la disponibilidad de dichos nutrientes sobre las plantas¹⁰⁴.

Asimismo, la presencia de aceites en el suelo genera un incremento de su potencial de hidrógeno (pH), lo que a su vez genera condiciones ambientales desfavorables para algunos organismos que habitan en el suelo¹⁰⁵.

Por otro lado, el hidrocarburo genera toxicidad en el suelo debido a que contiene hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), además de metales pesados como plomo (Pb), níquel (Ni) y hierro (Fe), los cuales se acumulan e ingresan posteriormente a la cadena alimenticia, lo que conlleva a un riesgo para la salud animal y humana¹⁰⁶.

Por último, la contaminación del suelo con aceite, genera un incremento de la proporción de carbono a nitrógeno (C:N) debido a la alta concentración de carbono

¹⁰⁴ Tanimu, J., Ugbabe, O., & Magaji, J. (2019). Effects of Contamination of Soil with Used Engine Oil on Selected Soil Chemical Properties. East African Scholars Journal of Agriculture and Life Sciences, 2(6), 358–363 (página 361). Disponible en: https://www.easpublisher.com/media/articles/EASJALS_26_358-363.pdf
Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025

¹⁰⁵ Effects of Oil Contamination on Range of Soil Types in Middle Taiga of Western Siberia, Oleg S. Sutormin, 2024, disponible en: <https://www.mdpi.com/2071-1050/16/24/11204>
Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025

¹⁰⁶ The Effects of Spent Engine Oil on Soil Properties and Growth of Maize (Zea mays L.); Okonokhua; 2007; disponible en <https://www.bioline.org.br/pdf?ja07082>
Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

orgánico en los aceites; esto genera un desequilibrio de los ciclos de nutrientes del suelo¹⁰⁷.

Por lo que, dado el impacto ambiental sobre el componente suelo, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia

De la revisión del expediente, se observa que, en un eventual derrame sobre el suelo de sustancias contaminantes como lubricantes o aceites, los cuales son derivados de hidrocarburos, este se vería afectado en un área puntual, donde se encuentra ubicado este componente (Almacén Central de residuos sólidos peligrosos). Por lo tanto, se estima que el impacto negativo a la calidad del suelo es mínimo. Asimismo, cabe señalar que de la revisión del expediente no se tiene medio probatorio (como pueden ser informes de ensayo de un muestreo de suelos) para determinar que el impacto pudo haber sido más alto o significado.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

La zona corresponde al suelo debajo de donde se ubica el Almacén Central de residuos sólidos peligrosos de la C.T. Contamana. En ese sentido, el impacto está localizado en el área de influencia directa del proyecto.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Reversibilidad y/o Recuperabilidad

El daño potencial al suelo puede ser recuperado en un plazo menor a un (1) año, mediante la implementación de acciones por parte del administrado, como pueden ser limpieza y disposición final del suelo contaminado; así como la remediación y reconfiguración del suelo natural. En ese sentido, se considera que el componente afectado es recuperable en el corto plazo.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.4 del factor f1.

¹⁰⁷

Mekonnen, B. A. et al. Bioremediation of petroleum hydrocarbon contaminated soil. *Frontiers in Environmental Science* (2024). (Se indica que la contaminación por petróleo incrementa el C:N del suelo y disminuye nutrientes esenciales como P y K.) Disponible en: <https://www.frontiersin.org/journals/environmental-science/articles/10.3389/fenvs.2024.1354422/full>
Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En consecuencia, el factor f1 asciende a 38%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali y departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 33.353%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital¹⁰⁸.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

Se observa un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación ambiental: lubricantes o aceites y grasas utilizados durante la operación de la C.T. Contamana, los cuales afectan al componente suelo debido a un posible evento de derrame.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora), y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.52 (152%)¹⁰⁹. El detalle es el siguiente:

¹⁰⁸ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.
Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>

¹⁰⁹ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 46: Factores para la Graduación de Sanciones**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	38%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	52%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	152%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **3.110 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 47: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.023 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	152%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.110 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹¹⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **3.110 UIT**.

110

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- 4.8. Hecho imputado n.º 7:** El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la C.T. Contamana, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

Dadas las normativas vigentes revisadas en el presente PAS, durante la operación de los proyectos eléctricos, los titulares de actividades eléctricas tienen como obligación ambiental adoptar medidas necesarias para asegurar un tratamiento y una adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que generan, considerando que dichos residuos no deben estar almacenados en sus instalaciones por más de doce (12) meses.

Análisis del hecho imputado

Durante la supervisión, la DSEM verificó el cumplimiento de la gestión y manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos correspondientes a la C.T. Contamana. En tal sentido, la DSEM solicitó al administrado mediante el Acta de Supervisión suscrita el 30 de agosto de 2023, información sobre los registros internos de residuos sólidos de los ejercicios 2021 hasta el 29 de agosto 2023; asimismo solicitó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos de los ejercicios 2021 y 2022.

En ese sentido, en respuesta al requerimiento de OEFA el administrado respondió mediante Carta n.º GGF-215-202330 del 7 de noviembre de 2023, y presentó los registros internos y manifiestos de los ejercicios solicitados, evidenciándose que, para los ejercicios 2021 y 2022 se realizó una sola disposición final el 23 de junio de 2022, se presenta un cuadro resumen de la información presentada por el administrado:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 48: Pesos y plazos de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos**

Residuo generado	Fecha de almacenamiento	Cantidad (kg.)	Cantidad y fecha del Transporte para Disposición final	Fecha máxima de almacenamiento	Cumplió con el plazo máximo
Filtro de aceite usado	14-01-2021	67.3	604.6 kg (*) (23-06-22)	14-01-2022	No
	10-12-2021	201.9		10-12-2022	Si
	26-05-2022	202		26-05-2023	Si

(*) La cantidad del residuo "filtros de aceite usados" transportados para disposición final es superior a la suma de los registros interno de fechas 14 de enero 2021, 10 de diciembre 2021 y 26 de mayo 2022.

Fuente: Resolución Subdirectoral

De la información brindada por el administrado, se advierte que, en enero y diciembre de 2021 y mayo de 2022 generó residuos peligrosos, los cuales fueron dispuestos en junio de 2022, de acuerdo con la información presentada por el administrado en los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del segundo trimestre de 2022.

Sin embargo, en el caso de los residuos peligrosos generados en enero de 2021 (67.3 kg de filtros de aceite usado), se advierte que estos residuos habrían sido dispuestos en julio de 2022, es decir, luego de haber permanecido más de doce (12) meses en almacenamiento. En consecuencia, se determina que el administrado no cumplió con lo dispuesto en el artículo 55° del RLGIRS, dado que los residuos peligrosos generados en enero de 2021 (67.3 kg de filtros de aceite usado) permanecieron almacenados por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo así lo dispuesto en la normativa ambiental.

Estructura del Costo Evitado

En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente¹¹¹:

- **CE: Traslado y disposición de residuos sólidos peligrosos (filtros de aceite usado)**, mediante una EO-RS autorizada¹¹² hacia el Relleno Sanitario con celdas de seguridad más cercano "Campo Verde"¹¹³. Cabe señalar que la cantidad de residuos peligrosos generados a considerar (filtros de aceite usado) es de 67.3 kg¹¹⁴.

¹¹¹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹¹² La adecuada disposición final de los residuos que genera y en concordancia con el literal c) el artículo 48.1º del RLGIRS en el que se dispone que el generador de residuos no municipales tiene la obligación de contratar a una EO-RS, para el manejo de sus residuos fuera de las instalaciones productivas, las cuales conforme al artículo 88º del RLGIRS deben contar con Registro Autoritativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

¹¹³ De acuerdo al listado de EO-RS actualizado al 29 de agosto de 2025, publicado por el Ministerio del Ambiente. Disponible en:
<https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>
Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025

¹¹⁴ Según el numeral 99 de la Resolución Subdirectoral.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Por consiguiente, el traslado y disposición de residuos implica tres (3) tramos (ver mapa del Anexo n.º 4):

- Tramo I: de la Unidad Fiscalizable al Puerto Contamana.
- Tramo II: del Puerto Contamana al Puerto de Pucallpa.
- Tramo III: del Puerto de Pucallpa al Relleno Sanitario Campo Verde.

Por lo tanto, se costeará el servicio de traslado y disposición de acuerdo a los tramos señalados (ver Anexo n.º 1).

Asimismo, se requiere como mínimo indispensable de (1) supervisor¹¹⁵ y un (1) obrero¹¹⁶ por 8 horas (1 día) de trabajo¹¹⁷. Además, requieren de Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO)¹¹⁸.

Antes de determinar el cálculo de la multa, es preciso señalar que, si bien existen conductas infractoras de carácter insubsanable que no pueden corregirse ni tampoco aplicárseles la metodología de costo postergado, es necesario abordar aquellas en las que los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo establecido. Aunque no se trata de una subsanación o corrección de la infracción propiamente dicha, la ejecución tardía debe ser valorada al momento de imponer la multa, basándose en los principios de razonabilidad y en la función disuasiva de la potestad punitiva de la administración pública¹¹⁹. Por lo tanto, no sería razonable aplicar el mismo tratamiento en cuanto a la multa a un administrado que nunca cumplió con sus compromisos, que a otro que los cumplió de manera tardía.

Así, a pesar de la imposibilidad de corregir la conducta infractora, para la determinación de la multa se considerará el periodo de incumplimiento desde el día calendario siguiente al vencimiento del plazo (15 de enero de 2022) hasta la fecha de ejecución extemporánea (23 de junio de 2022).

¹¹⁵ Encargado de coordinar, supervisar y garantizar que la presente actividad se desarrolle correctamente.

¹¹⁶ Encargado de apoyar en el despacho de los residuos desde el almacén hasta el vehículo de la EO-RS.

¹¹⁷ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

¹¹⁸ En la medida que las actividades generan riesgo por la exposición a los filtros de aceite usado, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO). Asimismo, se requiere EPP para la ejecución de dichas actividades (guantes, overol y zapatos de seguridad), en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783).

¹¹⁹ En términos generales, la función de disuasión de conductas (deterrence) es aquella ejercida para incentivar acciones preventivas y desincentivar conductas dañosas. Al respecto, sobre la función de deterrence de la Responsabilidad Civil, ver Ponzanelli, Giulio (1992). La responsabilità civile: profili di diritto comparato, Bologna: Il Mulino. p. 11.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS^{120} desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporánea¹²¹. El resultado es transformado a moneda nacional y luego actualizado mediante un ajuste inflacionario hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, dicho monto es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 49: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la C.T. Contamana, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento. (a)	US\$ 478.687
COS (anual) (b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	5.267
Costo evitado capitalizado a la fecha de cumplimiento extemporánea $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 498.839
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.906
Beneficio ilícito a la fecha de cumplimiento extemporánea (S/)	S/ 1,948.465
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporánea hasta la fecha de cálculo de multa (e)	1.107
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) (f)	S/ 2,156.951
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ (g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.403 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación¹²² (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que debió disponer los residuos¹²³ (15 de enero de 2022) hasta la fecha de cumplimiento extemporánea (23 de junio de 2022). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

¹²⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹²¹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

¹²² Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00241-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la Actividad/Función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

¹²³ De acuerdo con el artículo 108º del RPAAH, se describe la obligatoriedad por parte del titular de las Actividades de Hidrocarburos de presentar anualmente, **antes del 31 de marzo**, el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo anterior. En ese sentido, el administrado tenía como plazo para presentar el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 hasta el **30 de marzo de 2023**.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-07/2022-06/>

- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de cálculo de multa} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporánea} = \text{IPC}_{\text{noviembre-2025}} / \text{IPC}_{\text{junio-2022}}$, equivalente a $F = 1.107$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
 - (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.
 - (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.403 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media¹²⁴ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSEM del 24 al 30 de agosto de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Sobre el particular, de la verificación integral por parte del área técnica a la documentación obrante en el PAS, no se identificaron medios de prueba suficientes que demuestren la ocurrencia de algún incidente o emergencia debido al almacenamiento de residuos sólidos peligrosos en la C.T. Contamana, por un periodo mayor a doce (12) meses. En consecuencia, no se considera pertinente activar los factores de graduación. En este sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.806 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 50: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.403 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.806 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

¹²⁴

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹²⁵

De acuerdo con el Memorando n.º 00363-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 20 de agosto de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto al hecho imputado n.º 7 contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral; en el periodo comprendido desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre el hecho imputado mencionado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.806 UIT** a **0.403 UIT**¹²⁶ por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.3 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹²⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.403 UIT**.

¹²⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final”.

¹²⁶ La reducción del hecho imputado ha sido redondeada a tres decimales.

¹²⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- 4.9. Hecho imputado n.º 8:** El administrado no adoptó medidas para mitigar los efectos negativos de sus actividades generados por los ruidos producidos en la operación de la C.T. Contamana.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

Dadas las normativas vigentes revisadas en el presente PAS, durante la operación de los proyectos eléctricos, los titulares de actividades eléctricas tienen como obligación ambiental adoptar medidas para mitigar los efectos negativos de sus actividades; en el presente caso, medidas para mitigar la generación de ruido.

Análisis del hecho imputado

De acuerdo con lo detallado en el Informe de Supervisión, se registró una denuncia ambiental a través del Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales (en adelante, **SINADA**), el 31 de enero de 2023 con código SINADA SC-0494-202332, en la cual se denuncia que se estaría generando ruido como consecuencia de la actividad de la C.T. Contamana.

En atención a ello, durante la Supervisión Regular 2023, la DSEM realizó el monitoreo de Ruido Ambiental en horario diurno y nocturno en la C.T. Contamana, a fin de verificar que el ruido generado por la actividad del administrado se encuentre dentro de lo establecido en los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 085-2003-PCM, para una zona residencial.

En ese sentido, la DSEM verificó *in situ* que se percibían ruidos en los exteriores de la casa fuerza, tanto en horario diurno y nocturno, las cuales correspondían a los ruidos generados por tres (3) grupos generadores CAT-01-3512, CAT-06-3516 y CAT-08-3516 que se encontraban operativos en el interior de la casa fuerza.

Durante la supervisión se evidenció que el administrado contaba con un muro de concreto en dirección a la calle, el cual tenía ventanas en la parte superior, otro muro de concreto al lado derecho en dirección a la puerta de ingreso de la central;

sin embargo, las otras partes laterales de la unidad se encontraban sin muros por donde el ruido se propagaba hacia sus exteriores.

Figura n.º 4: Estado del sistema de atenuación acústica



Fuente: Informe de Supervisión

Con la finalidad de verificar el contenido de la denuncia, OEFA realizó los siguientes monitoreos de ruido ambiental en tres (3) estaciones de monitoreo, siendo los códigos REG-RUI-CTCON-01, REG-RUI-CTCON-02 y REG-RUI-CTCON-03, en horario diurno y nocturno, siguiendo las normas y guías de muestreo establecidas en la NTP 19961:2020 y NTP 1996-2:2021.

En ese sentido, de la revisión de los resultados del monitoreo ejecutado por OEFA ante la denuncia ambiental y los monitoreos voluntarios del administrado, se obtiene los siguientes resultados:

Cuadro n.º 51: Resultados del monitoreo ambiental de ruido

Estación de monitoreo	Periodo o fecha de monitoreo	Laeq (dBA)	
		Diurno	Nocturno
REG-RUI-CTCON-01	25-08-2023	97.9	97.9
REG-RUI-CTCON-02	26-08-2023	82.6	78.6
REG-RUI-CTCON-03	26-08-2023	83.9	80.1
NO-10	Primer trimestre 2021	72.7	-
	Segundo trimestre 2021	73.9	-
	Tercer trimestre 2021	73.9	-
	Cuarto trimestre 2021	56.5	57.2
	Primer trimestre 2022	56.2	59.7
	Segundo trimestre 2022	56.2	57.2
	Tercer trimestre 2022	56.2	59.7
ECA		60	50

Fuente: Informe de Supervisión

Tal como se evidencia, los puntos de monitoreo REG-RUI-CTCON-01, REG-RUI-CTCON-02, REG-RUI-CTCON-03 y NO-10 superaron los valores establecidos para los ECA ruido diurno y nocturno. Asimismo, se debe tener en cuenta que la DSEM identificó *in situ* que se percibían ruidos en los exteriores de la casa fuerza, tanto en horario diurno y nocturno, las cuales correspondían a los ruidos generados por tres (3) grupos generadores que se encontraban operativos en el interior de la casa fuerza. Además, se verificó que el administrado contaba con un



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

muro de concreto en dirección a la calle, el cual tenía ventanas en la parte superior, otro muro de concreto al lado derecho en dirección a la puerta de ingreso de la central, y las otras partes laterales de la unidad se encontraban sin muros por donde el ruido se propagaba hacia sus exteriores. Además, se advirtió que el techo era tipo calamina.

Teniendo en cuenta ello, se advierte que el administrado no habría adoptado medidas en la operación de la C.T. Contamana, toda vez que se verifica que esta no se encuentra acondicionada para minimizar el impacto sonoro en el exterior.

Estructura del Costo Evitado

Previamente, se tiene las siguientes consideraciones sobre los componentes en análisis:

Cuadro n.º 52: Estimaciones de las medidas a considerar

Componentes	Mediciones
Grupos generadores (3)	Teniendo en cuenta las características del ambiente donde se encuentran instalados los grupos electrógenos, resulta conveniente la implementación de cabinas metálicas individuales para cada equipo, como medida de mitigación frente a los niveles de ruido generados durante su operación, con el fin de garantizar el cumplimiento de los ECA para ruido. En ese sentido, al no disponerse de las características técnicas específicas de los grupos electrógenos en evaluación, se ha tomado como referencia la siguiente ficha técnica, cuyas especificaciones han sido consideradas para la estimación del sistema de contención en el hecho imputado n.º 3¹²⁸:

128

Disponible en:
<https://www.lectura-specs.es/es/grupos-electrogenos-diesel-c15-500-caterpillar/datasheet/27726/1152917>
Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

6.465 x 2.090 x 2.211



STROMERZEUGER.

Modell	Einheit	C15-410	C15-455	C15-500	C18-550	C18-600
Notstromleistung	kVA/kW	450/350	500/400	550/440	605/484	660/528
Dauerleistung	kVA/kW	410/328	455/364	500/400	550/440	600/480
Nennstrom I/II	A	650/532	722/657	794/722	874/795	953/867
Motor: CAT®	Model	CAT® C15 ATAAC	CAT® C15 ATAAC	CAT® C15 ATAAC	CAT® C18 ATAAC	CAT® C18 ATAAC
Tankinhalt	Liter	915/550/975/1.305/1.300	915/550/975/1.305/1.300	915/550/975/1.305/1.300	1.350/2.250	1.350/2.250
Verbrauch bei 3/4 Last ca.	l/h	64,7	71,8	76,2	81,7	81,8
Schall-Leistung	L _A	98	99	99	102	105
Schalldruckpegel	dB(A)	89,6	70,2	70,6	72,2	76,5
Gewicht trocken ca.	kg	3.734/5.280	3.734/5.280	3.734/5.280	5.217/5.824	4.322/5.824
Masse L x B x H:						
Standard offen	mm	3.900 x 1.130 x 2.215	3.900 x 1.130 x 2.215	3.900 x 1.130 x 2.215	3.900 x 1.461 x 2.155	3.900 x 1.461 x 2.155
Schalldämmhaube	mm	4.930 x 1.658 x 2.317	4.930 x 1.658 x 2.317	4.930 x 1.658 x 2.317	5.320 x 1.920 x 2.245	5.320 x 1.920 x 2.245

Por lo tanto, la estimación de la mano de obra, materiales, equipos y/o herramientas de trabajo, así como del tiempo de ejecución, se efectuará tomando como referencia una cabina metálica de dimensiones 5.00 m de largo, 2.00 m de ancho y 2.50 m de alto para cada grupo electrógeno (3 equipos), en atención a que las dimensiones del grupo electrógeno, según ficha técnica, corresponden a 4.93 m de largo, 1.66 m de ancho y 2.32 m de alto.

A continuación, se presenta una imagen referencial del encapsulamiento de un grupo electrógeno, cuyo acabado constituye el resultado esperado con la implementación de la medida de mitigación propuesta.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Elaboración: SFEM

En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente¹²⁹:

- **CE: Implementación de cabinas metálicas para la insonorización de grupos generadores.** En base a las medidas estimadas en el cuadro anterior, se considera la siguiente estructura de costos:

- Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 53: Personal a requerir

Perfil de personal	Cantidad	Justificación
Ingeniero SSOMA (8 días – 64 horas)	1	Elaborar y supervisar el plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), incluyendo la matriz IPERC. Inspeccionar el sitio para garantizar el uso de equipos de protección personal (EPP) y el cumplimiento de las obligaciones ambientales.
Supervisor de obra (8 días – 64 horas)	1	Planificar y coordinar todas las actividades del servicio. Coordinar con el Supervisor de SOMA y el personal técnico para garantizar el cumplimiento de plazos y normas.
Ingeniero de diseño mecánico (5 días – 40 horas)	1	Diseñar y calcular cabina metálica, comprendiendo la definición de espesores, incorporación de anclajes antivibratorios, dimensionamiento del sistema de ventilación para evitar sobretensiones, así como la verificación de la reducción acústica conforme a los límites establecidos en el Estándar de Calidad Ambiental (ECA).

129

Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Coordinador logístico (3 días – 24 horas)	1	Realizar la compra de materiales necesarios para la fabricación de la cabina metálica. Asimismo, es el encargado de realizar la coordinación del traslado a obra de las cabinas.
Operarios de carpintería metálica (6 días – 48 horas)	2	Cortar, perforar para fijaciones, biselado, etc. de planchas de acero galvanizado.
Soldadores homologados (12 días – 96 horas)	3	Responsables de la unión de los componentes metálicos de la cabina, garantizando la rigidez estructural del encapsulamiento y el cumplimiento de las tolerancias establecidas en los planos de diseño. Asimismo, deberán asegurar la calidad de los cordones de soldadura para garantizar la hermeticidad en las uniones, la durabilidad frente a vibraciones propias de la operación del grupo electrógeno, y la resistencia mecánica requerida para soportar los esfuerzos de montaje y operación.
Operario montajista (12 días – 96 horas)	1	Responsable del montaje de marcos, refuerzos, puertas en la cabina metálica.
Operarios de pintura electrostática (2 días – 16 horas)	4	Responsables del tratamiento previo de las planchas de acero galvanizado, aplicación de pintura en polvo y proceso de curado en horno industrial para la fusión y polimerización del recubrimiento.
Operario Electricista (1 día – 8 horas)	1	Trabajos de desconexión, conexión y puesta en marcha de grupos electrógenos.
Ayudante (1 día – 8 horas)	1	Asiste en las actividades realizadas por el operario electricista.
Operador de grúa (6 días – 48 horas)	1	Responsable de la operación de la grúa para el izaje y montaje de cabinas metálicas.
Riggers (6 días – 48 horas)	2	Responsables de guiar al operador de la grúa respecto de las maniobras a realizar para el correcto montaje de las cabinas.
Montajistas mecánicos (6 días – 48 horas)	3	El personal técnico será responsable de la correcta fijación de las cabinas metálicas sobre la base estructural, incluyendo el sellado de uniones, el reajuste y alineación de puertas, así como la ejecución de retoques menores de pintura generados por la manipulación durante las maniobras de montaje. Estas actividades son esenciales para garantizar la hermeticidad, el acabado estético y la funcionalidad operativa del encapsulamiento.
Técnico acústico (1 día – 8 horas)	1	Responsable del monitoreo de la calidad de ruido ambiental antes y después de la implementación de las cabinas metálicas insonorizantes, a fin de verificar la línea base acústica, evaluar la efectividad de la medida de mitigación implementada y asegurar el cumplimiento de los límites máximos



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

		permisibles establecidos en el Estándar de Calidad Ambiental para ruido.
--	--	--

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- Días de trabajo: Del análisis técnico, se considera la siguiente duración del proyecto:

Cuadro n.º 54: Días de trabajo

Días	Justificación
5	Ingeniería y diseño estructural de cabinas metálicas.
3	Procura y logística de insumos.
6	02 días de corte y perfilado de planchas de acero galvanizado por cada equipo (03 grupos electrógenos).
12	04 días de soldadura y ensamblaje de marcos y módulos por cada equipo (03 grupos electrógenos).
2	Proceso de aplicación de pintura electrostática a las cabinas metálicas.
4	Transporte de cabinas metálicas hacia Central Térmica Contamana
6	02 días de montaje final, sellado y ajustes por cada equipo.
1	Pruebas de puesta en marcha de grupos electrógenos
1	Monitoreo de calidad de ruido ambiental antes y después de la implementación de las cabinas metálicas.
40	Total de días estimado para la implementación de la medida de mitigación de ruido propuesta.

Nota: Dichas actividades guardan relación con el tiempo de trabajo por personal señalado previamente.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador¹³⁰. Con referencia a los Equipos de Protección Personal (EPP), se requiere lo siguiente:
 - Ingeniero SSOMA y Supervisor de Obra: Casco, barbiquejo, lentes, zapatos de seguridad con punta de acero, protectores auditivos.
 - Personal de carpintería metálica: Casco, barbiquejo, lentes, zapatos de seguridad con punta de acero, overol, careta facial, guantes, protectores auditivos.
 - Personal de soldadura: Casco, barbiquejo, lentes, zapatos con punta de acero, overol, mandil de cuero, escaupines, careta facial, guantes caña larga.

¹³⁰

A excepción del ingeniero de diseño mecánico y el coordinador logístico, toda vez que no hacen actividades de campo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Personal de pintura: Casco, barbiquejo, lentes, zapatos de seguridad con punta de acero, overol, respirador con cartucho, guantes.
 - Personal electricista: Casco, barbiquejo, lentes, zapatos de seguridad dieléctricos con punta de baquelita, careta facial, guantes dieléctricos, traje ignífugo. (los tres últimos elementos solo para el operario electricista).
 - Operador de grúa: Casco, barbiquejo, guantes, lentes, zapatos de seguridad con punta de acero, protectores auditivos
 - Riggers: Casco, barbiquejo, guantes, lentes, zapatos de seguridad con punta de acero, arneses de una argolla, protectores auditivos.
 - Montajistas: Casco, barbiquejo, lentes, guantes, zapatos de seguridad con punta de acero, protectores auditivos, arneses de una argolla.
 - Técnico acústico: Casco, barbiquejo, lentes, zapatos de seguridad con punta de acero, protectores auditivos.
- Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar¹³¹. En este caso, se requieren:

Cuadro n.º 55: Herramientas y/o materiales

Descripción y cantidad	Justificación
Una (1) laptop por ocho (8) días	Equipo de cómputo necesario para las actividades en gabinete del ingeniero de diseño mecánico y el coordinador logístico.
Plancha de acero galvanizado de 3mm de espesor: 135 m ² ≈ 3179.3 kg	El peso total se estimó en base al ratio referencial de 23.55 kg/m ² de plancha de acero galvanizado y considerando los tres grupos electrógenos a intervenir.
Perfiles angulares 2"X2"X3/16": 170 m ≈ 807.16 kg	El peso total se estimó en base al ratio referencial de 4.748 kg/m de perfil angular y considerando los tres grupos electrógenos a intervenir
Bisagras: 18 unidades	Se considera un total de 03 bisagras por cada puerta y 02 puertas por cada cabina
Cerraduras: 6 unidades	Se considera una chapa por cada puerta
Masilla ignífuga (1 balde)	Para el sellado de juntas metálicas.
Tornillos, arandelas, tuercas (M8): 800 unidades	Para la fijación de componentes metálicos.
Pintura electrostática: 25 kg	El peso total se estimó en base al ratio de consumo referencial de 0.12 kg/m ² y factor de corrección estimado de 1.5.
Máquina de soldar eléctrica por doce (12) días	Para el ensamblaje de módulos metálicos
3 kg de electrodos 7018	Para el ensamblaje de módulos metálicos

¹³¹ Para mayor detalle, ver Anexos n.ºs 1 y 3.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lija para fierro n.º 80 (20 u) Lija para fierro n.º 120 (20 u) Lija para fierro n.º 180 (10 u)	Consumibles para limpieza de bordes y retoques de las planchas de acero galvanizado
Un (1) Taladro percutor	Herramienta necesaria para el acondicionamiento de las planchas de acero galvanizado.
Dos (2) esmeriles de 4 1/2" Dos (2) discos de 4 1/2"	Herramienta necesaria para el acondicionamiento de las planchas de acero galvanizado.
Un (1) sonómetro	Equipo necesario para el monitoreo de calidad de ruido ambiental
Una (1) pinza amperimétrica	Equipo necesario para la toma de parámetros eléctricos
Un (1) torquímetro	Herramienta necesaria para el ajuste correcto de terminales de cables eléctricos, con el fin de evitar futuros puntos calientes por falsos contactos.
Una (1) grúa por seis (6) días	Maquinaria necesaria para el traslado y maniobra de izaje y montaje de cabinas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS^{132} desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹³³. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 56: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no adoptó medidas para mitigar los efectos negativos de sus actividades generados por los ruidos producidos en la operación de la C.T. Contamana. ^(a)	US\$ 18,165.790
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	27.733
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 22,571.078
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 81,233.310
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	15.184 UIT

¹³² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹³³ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación¹³⁴ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir del último día de supervisión¹³⁵ (30 de agosto de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (22 de diciembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 22 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **15.184 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media¹³⁶ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSEM del 24 al 30 de agosto de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA. Por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

¹³⁴ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00241-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la Actividad/Función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

¹³⁵ Detección de la conducta infractora.

¹³⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Uno de los factores de riesgo de la pérdida auditiva es el ruido, entendido como el exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una zona determinada. El ruido ha representado un problema ambiental para el ser humano desde la antigüedad y, actualmente, el creciente interés en este asunto ha permitido caracterizar algunas de las fuentes emisoras de ruido, como el sistema de transporte, las actividades económicas y antrópicas, y los ruidos generados por la naturaleza¹³⁷.

Asimismo, dicha exposición al ruido genera la pérdida de audición (hipoacusia), que puede ser reversible o permanente y que progresa lentamente de forma proporcional con la intensidad y duración de la exposición. Generalmente se caracteriza por acúfenos, disminución de la capacidad de discriminación y distorsión de sonidos, cefalea, cansancio e irritabilidad¹³⁸.

Para el presente caso, la Autoridad Supervisora verificó *in situ* que se superaron los ECA de ruido en los exteriores de la casa fuerza de los grupos generadores (3), tanto en horario diurno y nocturno. Ello debido a que no se contaba con cabinas antisonoras.

Por lo que, dado el impacto ambiental sobre el componente ruido, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia

De la revisión de los medios probatorios obrantes en el expediente, se evidencia que se superaron los ECA para Ruido. Sin embargo, no se acredita que el daño real a la calidad de ruido ambiental cause un impacto regular o significativo sobre los receptores. Por lo tanto, se considera que el grado de incidencia en la calidad del ambiente es mínimo.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

¹³⁷ Salud auditiva y exposición a ruido ambiental en población de 18 a 64 años de Bogotá, Colombia, entre el 2014 y el 2018, J Sierra et. al., (2024) Disponible: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-41572024000200168
Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025

¹³⁸ Efectos auditivos y neuropsicológicos por exposición a ruido ambiental en escolares, en una localidad de Bogotá, 2010, L Quiroz et.al., (2012). Disponible: http://scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-00642013000100011
Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

1.3 Según la extensión geográfica

El daño potencial se localiza como mínimo en el área de influencia directa de la actividad del administrado.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Reversibilidad y/o Recuperabilidad

Se considera que el presente hecho imputado es recuperable en el corto plazo, toda vez que requiere la intervención del administrado para atenuar los efectos del ruido, tales como implementar cabinas antisonoras para los grupos generadores.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.4 del factor f1.

En consecuencia, el factor f1 asciende a 38%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali y departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 33.353%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital¹³⁹.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

El daño potencial involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación: los niveles de ruido que superaron los ECA.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

139

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora), y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.52 (152%)¹⁴⁰. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 57: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	38%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	52%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	152%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **46.159 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 58: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	15.184 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	152%
Multa en UIT (B/p)*(F)	46.159 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades

¹⁴⁰

Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

eléctricas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 00027-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁴¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **46.159 UIT**.

5. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS¹⁴², la multa total a ser impuesta por los hechos imputados bajo análisis, que asciende a **63.663 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFEM solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2021 y 2022, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, la reducción de la multa en un 50% para los hechos imputados n.ºs 1, 2, 4, 5 y 7 por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS, y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **63.663 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

¹⁴¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁴² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º.- Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 59: Resumen de multas

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Hecho imputado n.º 1	0.096 UIT
4.3	Hecho imputado n.º 2	0.096 UIT
4.4	Hecho imputado n.º 3	12.966 UIT
4.5	Hecho imputado n.º 4	0.500 UIT
4.6	Hecho imputado n.º 5	0.333 UIT
4.7	Hecho imputado n.º 6	3.110 UIT
4.8	Hecho imputado n.º 7	0.403 UIT
4.9	Hecho imputado n.º 8	46.159 UIT
Total		63.663 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

[SGONZALEZ]

SEGS/PDFM/car

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Anexo n.º 1****Costo de capacitación (2022)**

Descripción	Precio (US\$)
Capacitación (para 2 personas)	US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 4	US\$ 650.000

- El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 1 de junio de 2020, con Registro OEFA n.º 2020-E01-0836926 (incluye IGV). Asimismo, dado que el incumplimiento corresponde al año 2022, dicho monto es considerado en su totalidad para el hecho imputado n.º 4.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)- DFAI

Costo de capacitación (2023)

Descripción	Precio (US\$)
Capacitación (para 2 personas)	US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 3	US\$ 325.000
Hecho imputado n.º 5	US\$ 325.000

- El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 1 de junio de 2020, con Registro OEFA n.º 2020-E01-0836926 (incluye IGV). Asimismo, dado que los incumplimientos corresponden al mismo año (2023), dicho monto es prorrateado entre los hechos imputados n.ºs 3 y 5.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)- DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Hecho imputado n.º 1

1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	24	S/ 26.042	0.917	S/ 573.132	US\$ 153.294
Alquiler de laptop 2/	horas	24	S/ 13.280	0.893	S/ 284.617	US\$ 76.126
TOTAL					S/ 857.749	US\$ 229.420

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2023, toda vez que las remuneraciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Especialista", el cual asciende a S/ 6,250.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2022, IPC= 101.836672)

Personal: (Promedio 2023, IPC= 111.049113166667)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2022, TC= 3.73878260869565). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Hecho imputado n.º 2

1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	24	S/ 26.042	0.994	S/ 621.258	US\$ 164.371
Alquiler de laptop 2/	horas	24	S/ 13.280	0.968	S/ 308.521	US\$ 81.628
TOTAL					S/ 929.779	US\$ 245.999

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2023, toda vez que las remuneraciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Especialista", el cual asciende a S/ 6,250.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de coteo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2023, IPC= 110.391537)

Personal: (Promedio 2023, IPC= 111.049113166667)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2023, TC= 3.77960869565217). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 3****1. Costo de Implementación de superficies impermeabilizadas y sistema de contención - CE1****1.1. Costos de remuneración de personal**

Descripción	Cant idad	Horas	Remuneración (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Zona de Grupos generadores						
Actividad 1: Construcción de muro perimetral 1/						
Ingeniero SSOMA (a)	1	32	S/ 26.042	1.009	S/ 840.844	US\$ 227.480
Supervisor de obra (b)	1	32	S/ 20.417	1.009	S/ 659.224	US\$ 178.345
Operario (c)	2	32	S/ 6.771	1.009	S/ 437.244	US\$ 118.291
Actividad 2: Impermeabilización del muro perimetral y base del sistema de contención 1/						
Ingeniero SSOMA (a)	1	8	S/ 26.042	1.009	S/ 210.211	US\$ 56.870
Supervisor de obra (b)	1	8	S/ 20.417	1.009	S/ 164.806	US\$ 44.586
Operario (c)	2	8	S/ 6.771	1.009	S/ 109.311	US\$ 29.573
Zona de tanques de combustible: Un (1) tanque metálico para almacenamiento de combustible diario						
Actividad 3: Construcción de muro perimetral 1/						
Ingeniero SSOMA (a)	1	12	S/ 26.042	1.009	S/ 315.317	US\$ 85.305
Supervisor de obra (b)	1	12	S/ 20.417	1.009	S/ 247.209	US\$ 66.879
Operario (c)	1	12	S/ 6.771	1.009	S/ 81.983	US\$ 22.180
Actividad 4: Impermeabilización del muro perimetral y base del sistema de contención 1/						
Ingeniero SSOMA (a)	1	8	S/ 26.042	1.009	S/ 210.211	US\$ 56.870
Supervisor de obra (b)	1	8	S/ 20.417	1.009	S/ 164.806	US\$ 44.586
Operario (c)	1	8	S/ 6.771	1.009	S/ 54.656	US\$ 14.787
Zona de transformadores						
Actividad 5: Construcción de losa 1/						
Ingeniero SSOMA (a)	1	32	S/ 26.042	1.009	S/ 840.844	US\$ 227.480
Supervisor de obra (b)	1	32	S/ 20.417	1.009	S/ 659.224	US\$ 178.345
Operario (c)	2	32	S/ 6.771	1.009	S/ 437.244	US\$ 118.291
Actividad 6: Construcción de muro perimetral 1/						
Ingeniero SSOMA (a)	1	32	S/ 26.042	1.009	S/ 840.844	US\$ 227.480
Supervisor de obra (b)	1	32	S/ 20.417	1.009	S/ 659.224	US\$ 178.345
Operario (c)	2	32	S/ 6.771	1.009	S/ 437.244	US\$ 118.291
Actividad 7: Impermeabilización del murete perimetral y base del sistema de contención 1/						
Ingeniero SSOMA (a)	1	8	S/ 26.042	1.009	S/ 210.211	US\$ 56.870
Supervisor de obra (b)	1	8	S/ 20.417	1.009	S/ 164.806	US\$ 44.586
Operario (c)	2	8	S/ 6.771	1.009	S/ 109.311	US\$ 29.573
Total					S/ 7,854.774	US\$ 2,125.013

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2023, toda vez que las remuneraciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Especialista", el cual asciende a S/ 6,250.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Supervisor", el cual asciende a S/ 4,900.00.

(c) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico operador", el cual asciende a S/ 1,625.00.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC RETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC RETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Agosto 2023, IPC= 112.042985) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC=111.049113166667.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2023, TC= 3.69634090909091)

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

1.2. Costos de implementos y seguridad de trabajo

Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 7/
EPPs						
Guantes de seguridad 1/	unid	1	S/ 10.620	1.199	S/ 12.733	US\$ 3.445
Respirador 2/	unid	1	S/ 219.800	1.199	S/ 263.540	US\$ 71.298
Cartucho 2/	unid	1	S/ 54.600	1.199	S/ 65.465	US\$ 17.711
Lentes de seguridad 1/	unid	1	S/ 53.100	1.199	S/ 63.667	US\$ 17.224
Casco de seguridad 2/	unid	1	S/ 44.500	1.199	S/ 53.356	US\$ 14.435
Overol 1/	unid	1	S/ 152.220	1.199	S/ 182.512	US\$ 49.376
Zapatos de seguridad punta de acero 1/	unid	1	S/ 194.700	1.199	S/ 233.445	US\$ 63.156
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	unid	1	S/ 123.900	1.225	S/ 151.778	US\$ 41.062
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	unid	1	S/ 118.000	1.000	S/ 118.000	US\$ 31.923
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	unid	1	S/ 181.720	1.000	S/ 181.720	US\$ 49.162
Costo per cápita de Kit de Seguridad Ocupacional					S/ 1,326.216	US\$ 358.792



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

**Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional
(4 trabajadores como máximo por actividad)**

S/ 5,304.864 US\$ 1,435.168

Fuente:

1/ Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru S.R.L. (Ver Anexo n.º 3). Se incluye IGV.

2/ Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo n.º 3). Se incluye IGV.

3/ Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Ver Anexo n.º 3). Se incluye IGV.

4/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3). Se incluye IGV.

5/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. (Ver Anexo n.º 3). Se incluye IGV.

6/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Agosto 2023, IPC= 112.042985) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 3/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 4/ y 5/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

7/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2023, TC= 3.69634090909091).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

1.3. Costos de materiales, equipos y/o herramientas de trabajo

Sobre las cantidades de los materiales, estos fueron ajustados de acuerdo a la unidad de los productos de las referencias consultadas y ofrecidas al mercado.

Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Materiales, equipos y/o herramientas						
Zona de Grupos generadores						
Actividad 1: Construcción de muro perimetral 1/						
Concreto líquido premezclado slump 10" f'c 175 kg/cm2 albañilería armada	m3	2.16	S/ 332.241	0.973	S/ 698.264	US\$ 188.907
Actividad 2: Impermeabilización del muro perimetral y base del sistema de contención 2/						
Pintura epóxica	gal	3.772	S/ 228.000	0.969	S/ 833.356	US\$ 225.454
Brocha 4"	unid	2	S/ 15.900	0.969	S/ 30.814	US\$ 8.336
Zona de tanques de combustible: Un (1) tanque metálico para almacenamiento de combustible diario						
Actividad 3: Construcción de muro perimetral 1/						
Concreto líquido premezclado slump 10" f'c 175 kg/cm2 albañilería armada	m3	1.05	S/ 332.241	0.973	S/ 339.434	US\$ 91.830
Actividad 4: Impermeabilización del muro perimetral y base del sistema de contención 2/						
Pintura epóxica	gal	1.127	S/ 228.000	0.969	S/ 248.990	US\$ 67.361
Zona de transformadores						
Actividad 5: Construcción de losa 1/						



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Concreto premezclado f/c 175 kg/cm2 - losa maciza	m3	3.45	S/ 330.742	0.973	S/ 1,110.251	US\$ 300.365
Actividad 6: Construcción de muro perimetral 1/						
Concreto líquido premezclado slump 10" f/c 175 kg/cm2 albañilería armada	m3	1.74	S/ 332.241	0.973	S/ 562.491	US\$ 152.175
Actividad 7: Impermeabilización del murete perimetral y base del sistema de contención 2/						
Pintura epóxica	gal	2.346	S/ 228.000	0.969	S/ 518.306	US\$ 140.221
Total					S/ 4,341.906	US\$ 1,174.649

Fuente:

1/ Solamente se consideró la suma de materiales y equipos de la Revista Costos Edición Abril 2025 (precios al 31 de marzo de 2025), toda vez que ya se costeo la mano de obra. Se incluye IGV. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3.

2/ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3. Se incluye IGV.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Agosto 2023, IPC= 112.042985) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Marzo 2025, IPC= 115.205841.

- Referencia 2/: Noviembre 2025, IPC= 115.612485.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2023, TC= 3.69634090909091).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de costo evitado – CE1		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1.1. Costos de remuneración de personal	S/ 7,854.774	US\$ 2,125.013
1.2. Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/ 5,304.864	US\$ 1,435.168
1.3. Costos de materiales, equipos y/o herramientas	S/ 4,341.906	US\$ 1,174.649
Total	S/ 17,501.544	US\$ 4,734.830

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2. Costo de Capacitación - CE2

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.205	S/ 1,359.004	US\$ 367.662
TOTAL				S/ 1,359.004	US\$ 367.662

Fuente:

1/ Costo para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante Carta S/N con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 2). Incluye IGV.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Agosto 2023, IPC= 112.042985) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2023, TC= 3.69634090909091).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$ 650.00) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Implementación de superficies impermeabilizadas y sistema de contención - CE1	S/ 17,501.544	US\$ 4,734.830
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 1,359.004	US\$ 367.662
Total	S/ 18,860.548	US\$ 5,102.492

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 4****1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	40	S/ 26.042	0.926	S/ 964.596	US\$ 257.932
Alquiler de laptop 2/	horas	40	S/ 13.280	0.901	S/ 478.611	US\$ 127.980
TOTAL					S/ 1,443.207	US\$ 385.912

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2023, toda vez que las remuneraciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Especialista", el cual asciende a S/ 6,250.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2022, IPC= 102.816232)

Personal: (Promedio 2023, IPC= 111.049113166667)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Costo de Capacitación - CE2**

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.106	S/ 2,494.702	US\$ 667.080
TOTAL				S/ 2,494.702	US\$ 667.080

Fuente:

1/ Costo para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante Carta S/N con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 2). Incluye IGV.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$ 650.00) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1	S/ 1,443.207	US\$ 385.912
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 2,494.702	US\$ 667.080
Total	S/ 3,937.909	US\$ 1,052.992

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Hecho imputado n.º 5

1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	40	S/ 26.042	1.000	S/ 1,041.680	US\$ 276.630
Alquiler de laptop 2/	horas	40	S/ 13.280	0.973	S/ 516.858	US\$ 137.257
TOTAL					S/ 1,558.538	US\$ 413.887

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2023, toda vez que las remuneraciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Especialista", el cual asciende a S/ 6,250.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de coteo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2023, IPC= 111.005592)

Personal: (Promedio 2023, IPC= 111.049113166667)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Costo de Capacitación - CE2**

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.194	S/ 1,346.598	US\$ 357.604
TOTAL				S/ 1,346.598	US\$ 357.604

Fuente:

1/ Costo para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante Carta S/N con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 2). Incluye IGV.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$ 650.00) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1	S/ 1,558.538	US\$ 413.887
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 1,346.598	US\$ 357.604
Total	S/ 2,905.136	US\$ 771.491

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 6****1. Costo de Implementación de adecuado Almacén Central de residuos sólidos peligrosos - CE****1.1. Costos de remuneración de personal**

Descripción	Cant idad	Horas	Remuneración (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Actividad 1: Implementación de sistema de impermeabilización, contención y drenaje 1/						
Ingeniero SSOMA (a)	1	8	S/ 26.042	1.009	S/ 210.211	US\$ 56.870
Supervisor de obra (b)	1	8	S/ 20.417	1.009	S/ 164.806	US\$ 44.586
Operario (c)	1	8	S/ 6.771	1.009	S/ 54.656	US\$ 14.787
Total					S/ 429.673	US\$ 116.243

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2023, toda vez que las remuneraciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Especialista", el cual asciende a S/ 6,250.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Supervisor", el cual asciende a S/ 4,900.00.

(c) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico operador", el cual asciende a S/ 1,625.00.

De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Agosto 2023, IPC= 112.042985) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC=111.049113166667.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2023, TC= 3.69634090909091)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

1.2. Costos de implementos y seguridad de trabajo

Ítems	Unidad	Canti- dad	Precio (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 7/
EPPs						
Guantes de seguridad 1/	unid	1	S/ 10.620	1.199	S/ 12.733	US\$ 3.445
Respirador 2/	unid	1	S/ 219.800	1.199	S/ 263.540	US\$ 71.298
Cartucho 2/	unid	1	S/ 54.600	1.199	S/ 65.465	US\$ 17.711
Lentes de seguridad 1/	unid	1	S/ 53.100	1.199	S/ 63.667	US\$ 17.224
Casco de seguridad 2/	unid	1	S/ 44.500	1.199	S/ 53.356	US\$ 14.435
Overol 1/	unid	1	S/ 152.220	1.199	S/ 182.512	US\$ 49.376
Zapatos de seguridad punta de acero 1/	unid	1	S/ 194.700	1.199	S/ 233.445	US\$ 63.156
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	unid	1	S/ 123.900	1.225	S/ 151.778	US\$ 41.062
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	unid	1	S/ 118.000	1.000	S/ 118.000	US\$ 31.923
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	unid	1	S/ 181.720	1.000	S/ 181.720	US\$ 49.162
Costo per cápita de Kit de Seguridad Ocupacional					S/ 1,326.216	US\$ 358.792
Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional (3 trabajadores como máximo por actividad)					S/ 3,978.648	US\$ 1,076.376

Fuente:

1/ Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru S.R.L. (Ver Anexo n.º 3). Se incluye IGV.

2/ Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo n.º 3). Se incluye IGV.

3/ Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Ver Anexo n.º 3). Se incluye IGV.

4/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3). Se incluye IGV.

5/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. (Ver Anexo n.º 3). Se incluye IGV.

6/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Agosto 2023, IPC= 112.042985) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 3/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 4/ y 5/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

7/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2023, TC= 3.69634090909091).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

1.3. Costos de materiales, equipos y/o herramientas de trabajo

Sobre las cantidades de los materiales, estos fueron ajustados de acuerdo a la unidad de los productos de las referencias consultadas y ofrecidas al mercado.

Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Materiales, equipos y/o herramientas						
Actividad 1: Implementación de sistema de impermeabilización, contención y drenaje 1/						
Pintura epóxica	gal	0.46	S/ 228.000	0.969	S/ 101.629	US\$ 27.494
Brocha 4"	unid	1	S/ 15.900	0.969	S/ 15.407	US\$ 4.168
Total					S/ 117.036	US\$ 31.662

Fuente:

1/ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3. Se incluye IGV.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Agosto 2023, IPC= 112.042985) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Noviembre 2025, IPC= 115.612485.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2023, TC= 3.69634090909091).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de costo evitado – CE		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1.1. Costos de remuneración de personal	S/ 429.673	US\$ 116.243
1.2. Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/ 3,978.648	US\$ 1,076.376
1.3. Costos de materiales, equipos y/o herramientas	S/ 117.036	US\$ 31.662
Total	S/ 4,525.357	US\$ 1,224.281

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 7****1. Costo de Traslado y disposición de residuos sólidos peligrosos - CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 6/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 7/
Remuneraciones 1/	horas					
Ingeniero supervisor (a)	8	1	S/ 20.417	0.901	S/ 147.166	US\$ 37.839
Operario (b)	8	1	S/ 6.771	0.901	S/ 48.805	US\$ 12.549
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	2	S/ 10.620	1.071	S/ 22.748	US\$ 5.849
Overol	unid	2	S/ 152.220	1.071	S/ 326.055	US\$ 83.834
Zapatos de seguridad	unid	2	S/ 194.700	1.071	S/ 417.047	US\$ 107.230
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.093	S/ 270.845	US\$ 69.639
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.893	S/ 210.748	US\$ 54.187
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.893	S/ 324.552	US\$ 83.448
Traslado y disposición de residuos peligrosos						
Tramo I 4/						
Transporte terrestre	ton	0.0673	S/ 420.709	1.177	S/ 33.325	US\$ 8.568
Tramo II 4/						
Transporte fluvial	ton	0.0673	S/ 525.886	1.177	S/ 41.657	US\$ 10.711
Tramo III 5/						
Descarga de rrs	ton	0.0673	S/ 60.000	0.901	S/ 3.638	US\$ 0.935
Traslado	ton	0.0673	S/ 50.000	0.901	S/ 3.032	US\$ 0.780
Disposición	ton	0.0673	S/ 200.000	0.901	S/ 12.127	US\$ 3.118
TOTAL					S/ 1,861.745	US\$ 478.687

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2023, toda vez que las remuneraciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Supervisor", el cual asciende a S/ 4,900.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico operador", el cual asciende a S/ 1,625.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 3162-2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.

- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.

- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ Precio obtenido del escrito de descargos de la empresa Pluspetrol Norte, remitido al OEFA mediante Registro n.º 16343 con fecha 26 de febrero del 2016 (ver Anexo n.º 3). A los costos en US\$ se les multiplicó por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a fecha de costeo (Febrero 2016, TC= 3.50590476190476) para obtener los precios en (S/).

5/ Valorización s/n de fecha 26 de abril de 2023, elaborada por Brunner Consultores y Servicios S.A.C. por el Servicio de recepción, transporte y disposición final de residuos peligrosos – Lote 192 para Frontera Energy del Perú S.A., presentada mediante escrito con Registro n.º 2023-E01-480673 (ver Anexo n.º 3).

6/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2022, IPC= 100.037268)

Personal: (Promedio 2023, IPC= 111.049113166667)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Tramo I y II: (Febrero 2016, IPC= 85.0179920593596)

Tramo III: (Abril 2023, IPC= 111.005592)

7/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 8****1. Costo de Implementación de cabinas metálicas para la insonorización de grupos generadores - CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Ingeniero SSOMA (a)	64	1	S/ 26.042	1.009	S/ 1,681.688	US\$ 454.960
Supervisor de obra (b)	64	1	S/ 20.417	1.009	S/ 1,318.448	US\$ 356.690
Ingeniero de diseño mecánico (a)	40	1	S/ 26.042	1.009	S/ 1,051.055	US\$ 284.350
Coordinador logístico (b)	24	1	S/ 20.417	1.009	S/ 494.418	US\$ 133.759
Operario de carpintería metálica (d)	48	2	S/ 6.771	1.009	S/ 655.866	US\$ 177.437
Soldador homologado (c)	96	3	S/ 9.792	1.009	S/ 2,845.477	US\$ 769.809
Operario montajista (d)	96	1	S/ 6.771	1.009	S/ 655.866	US\$ 177.437
Operario de pintura hidrostática (c)	16	4	S/ 9.792	1.009	S/ 632.328	US\$ 171.069
Operario electricista (c)	8	1	S/ 9.792	1.009	S/ 79.041	US\$ 21.384
Ayudante (d)	8	1	S/ 6.771	1.009	S/ 54.656	US\$ 14.787
Operador de grúa (c)	48	1	S/ 9.792	1.009	S/ 474.246	US\$ 128.301
Rigger (d)	48	2	S/ 6.771	1.009	S/ 655.866	US\$ 177.437
Montajista mecánico (c)	48	3	S/ 9.792	1.009	S/ 1,422.738	US\$ 384.904
Técnico acústico (c)	8	1	S/ 9.792	1.009	S/ 79.041	US\$ 21.384
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	13	S/ 10.620	1.199	S/ 165.534	US\$ 44.783
Respirador	unid	4	S/ 219.800	1.199	S/ 1,054.161	US\$ 285.190
Cartucho	unid	4	S/ 54.600	1.199	S/ 261.862	US\$ 70.844
Lentes de seguridad	unid	21	S/ 53.100	1.199	S/ 1,337.005	US\$ 361.710
Casco de seguridad	unid	21	S/ 44.500	1.199	S/ 1,120.466	US\$ 303.128
Overol	unid	9	S/ 152.220	1.199	S/ 1,642.606	US\$ 444.387
Zapatos de seguridad	unid	19	S/ 194.700	1.199	S/ 4,435.461	US\$ 1,199.960
Protección auditiva	unid	12	S/ 62.900	0.969	S/ 731.401	US\$ 197.872
Barbiquejo	unid	21	S/ 3.900	0.969	S/ 79.361	US\$ 21.470
Careta facial	unid	6	S/ 21.900	0.969	S/ 127.327	US\$ 34.447
Mandil de cuero para soldador	unid	3	S/ 22.900	0.969	S/ 66.570	US\$ 18.010
Escarpines de cuero para soldador	unid	3	S/ 13.560	0.969	S/ 39.419	US\$ 10.664
Guantes de cuero caña larga para soldador	unid	3	S/ 23.900	0.969	S/ 69.477	US\$ 18.796
Zapatos dieléctricos	unid	2	S/ 99.900	0.969	S/ 193.606	US\$ 52.378
Guantes dieléctricos	unid	1	S/ 299.990	0.969	S/ 290.690	US\$ 78.643
Traje ignífugo	unid	1	S/ 202.250	0.969	S/ 195.980	US\$ 53.020
Arnés de una argolla	unid	6	S/ 259.900	0.969	S/ 1,511.059	US\$ 408.799
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	21	S/ 123.900	1.225	S/ 3,187.328	US\$ 862.293
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	21	S/ 118.000	1.000	S/ 2,478.000	US\$ 670.393
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	21	S/ 181.720	1.000	S/ 3,816.120	US\$ 1,032.405
Herramientas y/o materiales 4/						
Alquiler de laptop	horas	64	S/ 13.280	0.982	S/ 834.621	US\$ 225.797
Plancha de acero galvanizado	m2	135	S/ 79.167	0.969	S/ 10,356.231	US\$ 2,801.752
Perfil angular	m	170	S/ 16.583	0.969	S/ 2,731.718	US\$ 739.033
Bisagra	unid	18	S/ 10.000	0.969	S/ 174.420	US\$ 47.187
Cerradura	unid	6	S/ 69.900	0.969	S/ 406.399	US\$ 109.946
Masilla ignífuga	unid	1	S/ 170.000	0.969	S/ 164.730	US\$ 44.566



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Perno, arandela y tuerca	unid	800	S/ 2.750	0.969	S/ 2,131.800	US\$ 576.733
Pintura electrostática 25 kg	unid	1	S/ 370.000	0.969	S/ 358.530	US\$ 96.996
Alquiler de máquina de soldar	días	12	S/ 55.000	0.969	S/ 639.540	US\$ 173.020
Electrodo 7018	kg	3	S/ 17.800	0.969	S/ 51.745	US\$ 13.999
Lija para fierro n.º 80	unid	20	S/ 3.100	0.969	S/ 60.078	US\$ 16.253
Lija para fierro n.º 120	unid	20	S/ 3.100	0.969	S/ 60.078	US\$ 16.253
Lija para fierro n.º 180	unid	10	S/ 3.000	0.969	S/ 29.070	US\$ 7.865
Taladro percutor	unid	1	S/ 100.000	0.969	S/ 96.900	US\$ 26.215
Esmeril 4 1/2"	unid	2	S/ 99.900	0.969	S/ 193.606	US\$ 52.378
Disco 4 1/2"	unid	2	S/ 5.500	0.969	S/ 10.659	US\$ 2.884
Sonómetro	unid	1	S/ 89.900	0.969	S/ 87.113	US\$ 23.567
Pinza amperimétrica	unid	1	S/ 149.900	0.969	S/ 145.253	US\$ 39.296
Torquímetro	unid	1	S/ 228.900	0.969	S/ 221.804	US\$ 60.006
Alquiler de camión grúa	horas	48	S/ 290.000	0.969	S/ 13,488.480	US\$ 3,649.144
TOTAL					S/ 67,146.942	US\$ 18,165.790

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2023, toda vez que las remuneraciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Especialista", el cual asciende a S/ 6,250.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Supervisor", el cual asciende a S/ 4,900.00.

(c) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico especialista", el cual asciende a S/ 2,350.00.

(d) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico operador", el cual asciende a S/ 1,625.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, lentes de seguridad, overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 3162-2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L.
- Costo de respirador, cartucho contra gases y vapores, y casco de seguridad: Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.
- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.
- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ Para mayor detalle de los costos de herramientas y/o materiales, ver Anexo n.º 3.

Nota 1: Para hallar el costo por m2 de plancha de acero, se aplicó regla de 3 simple (de 2.88 m2 a 1 m2 de plancha).

Nota 2: Para hallar el costo por m de perfil angular, se aplicó regla de 3 simple (de 6 m a 1 m de perfil).

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Agosto 2023, IPC= 112.042985)

Personal: (Promedio 2023, IPC= 111.049113166667)

EPP (de cotizaciones Word Safety y Ambar Age): (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

EPP (Otros): (Noviembre 2025, IPC= 115.612485)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

Herramientas y/o materiales (a excepción del alquiler de laptop): (Noviembre 2025, IPC= 115.612485)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2023, TC= 3.69634090909091).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 2****Hechos imputados n.ºs 3, 6 y 8****Factores para la Graduación de las Sanciones****(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	12%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: $F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$			152%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Anexo n.º 3****(Precios consultados y cotizaciones)****Salarios referenciales según grupos y subgrupos ocupacionales**

Categoría Remunerativa	Grupos Ocupacionales	Sub Grupos Ocupacionales	Banda Remunerativa (S/)		
			Mínimo	Medio	Máximo
GG	1. Gerente General	1.1 Gerente General	11,050	13,275	15,500
G	2. Gerentes	2.1 Gerente de Línea	10,000	12,000	14,000
		2.2 Gerente Zonal	10,000	12,000	14,000
AE	3. Ejecutivos	3.1 Sub Gerente / Jefe de Oficina	8,300	9,950	11,600
		3.2 Jefe de Departamento	6,300	8,150	10,000
		3.3 Coordinador	5,000	6,450	7,900
		3.4 Especialista	4,800	6,250	7,700
		3.5 Supervisor	3,800	4,900	6,000
AP	4. Profesionales	4.1 Analista	2,900	3,800	4,700
		4.2 Secretaria de Gerencia General	2,900	3,800	4,700
AT	5. Técnicos	5.1 Técnico Líder	2,300	2,950	3,600
		5.2 Técnico Especialista	1,800	2,350	2,900
		5.3 Técnico Operador	1,250	1,625	2,000
DS	6. Administrativos	6.1 Asistente	1,800	2,350	2,900
		6.2 Secretaria	1,800	2,350	2,900
		6.3 Auxiliar	1,250	1,625	2,000

Fuente:

En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma		Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :			14/07/2019
Contratante :			
Asegurado :		ATANTE	
Dirección :			
Distrito :	SAN JUAN DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :		Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019. Incluye IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Curso en normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: perencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL		INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL		
RUC N°		20554779141		
C.TA. CTE BCP		193-9839354-0-12		
C.TA. CTE DETRACCIÓN BN		002-193-009839354012-19		
DOMICILIO FISCAL		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima		

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por el Instituto Peruano De Seguridad y Salud en el Trabajo SSMA Perú E.I.R.L. - IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Incluye IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Examen Médico Ocupacional (EMO)

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.O

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmológico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional

Fuente:

Cotización n.° 2023.1616. COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional S.A.C. - MEPSO S.A.C. No incluye IGV.

Se considera el costo del examen médico en la fase pre ocupacional en un escenario de prevención de riesgos.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Costo de Equipo de Protección Personal (EPP)**

miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ N° 3162- 2020**Señores: OEFA****Atención: Jose Izquieta****Estimado Señores:**

Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarné que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarné natural en la parte del puño. Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/ANTEJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595- WELICO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). - Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobail. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero; - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida: la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV**Condiciones generales:**

Forma de Pago : Previa conformidad
Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
 RUC: 20515560115

 Atendido Por:
Ing. Maria Fernanda Diaz P.

Fuente:

Cotización n.º 3162-2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L.

Los precios incluyen IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Equipo de Protección Personal (EPP)

 AMBAR AGE S.A.C. Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595 Correo: ventas@ambarprotection.com www.ambarprotection.com	 CORE SAFETY International Safety Company www.coresafetyperu.com	COTIZACIÓN AMO-000623 RUC: 20601617286 03/09/2020																								
Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima																										
SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL	VARIOS : 1																									
DIRECCIÓN : -																										
ATENCIÓN :	REFERENCIA :	TELÉFONO :																								
CORREO :		SUCURSAL : PRINCIPAL																								
Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:																										
<table border="1"><thead><tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>UM</th><th>CANT.</th><th>PRECIO</th><th>TOTAL</th></tr></thead><tbody><tr><td>10</td><td>CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M</td><td>UN</td><td>1.00</td><td>44.50</td><td>44.50</td></tr><tr><td>12</td><td>RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M</td><td>UN</td><td>1.00</td><td>219.80</td><td>219.80</td></tr><tr><td>13</td><td>CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M</td><td>UN</td><td>1.00</td><td>54.60</td><td>54.60</td></tr></tbody></table>	ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL	10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50	12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80	13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL																					
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50																					
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80																					
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60																					
Condiciones generales : Lugar de entrega En el domicilio del cliente Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario Validez de la oferta 7 días Los precio unitarios de los productos INCLUYEN IGV Observaciones : Se coordina una vez verificado el depósito.		Moneda : Soles Forma de pago Transferencia Alexandra Marrufo ASESORA DE VENTAS ventas@ambarprotection.com 999690257																								
Distribuidor Oficial 																										

Fuente:

Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C.
Los precios incluyen IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total				106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024 (incluye IGV), correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zagarra Camillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano

 Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES			
Capacitación y Coaching Organizacional			
Costos - Modalidad Virtual			
ITEM	Participantes	Lima USD Incluye IGV	Provincia USD Incluye IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926). Incluye IGV.

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.

Metodología de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización.



Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Temas de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES		
Capacitación y Coaching Organizacional		
Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Concreto líquido premezclado slump 10" f'c 175 kg/cm2 albañilería armada

SUPLEMENTO TÉCNICO

Abril 2025

CÓD.	PARTIDA	UND	P.U.	M.O.	MAT.	EQU.
OE.3.1.8.11*	CONCRETO LIQUIDO PREMEZCLADO SLUMP 10" F'C 175 KG/CM2 ALB.ARMADA	M3	303.17	21.61	280.91	0.65

Sin I.G.V. en S/ vigentes al 31/03/2025

Los espacios en blanco en las columnas M.O., MAT. y EQU. significa S/ 0.00

- 1.9 -

Costos

Fuente:

Revista Costos. Edición Abril 2025.

Link de página: <https://costosperu.com/>

Precios al 31 de marzo de 2025

No incluye IGV.

Nota: Solamente se consideró el costo de materiales (MAT.) + equipos (EQU.).

Costo de Concreto premezclado f'c 175 kg/cm2 - losa maciza

SUPLEMENTO TÉCNICO

Abril 2025

CÓD.	PARTIDA	UND	P.U.	M.O.	MAT.	EQU.
OE.2.3.9.1.55*	CONCRETO PREMEZCLADO F'C 175 KG/CM2 - LOSA MACIZA	M3	305.98	25.69	278.52	1.77

Sin I.G.V. en S/ vigentes al 31/03/2025

Los espacios en blanco en las columnas M.O., MAT. y EQU. significa S/ 0.00

- 1.9 -

Costos

Fuente:

Revista Costos. Edición Abril 2025.

Link de página: <https://costosperu.com/>

Precios al 31 de marzo de 2025

No incluye IGV.

Nota: Solamente se consideró el costo de materiales (MAT.) + equipos (EQU.).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Pintura epóxica

The screenshot shows the Promart website interface. At the top, there's a search bar and navigation links. The main content area displays the product 'Esmalte epoxi Jet Gris Claro 1 galón' with a large image of a blue and white paint can. To the right of the image, the price is listed as S/ 228. Below the price, there are buttons for 'Agregar' (Add) and 'Calcular' (Calculate). At the bottom, there are three delivery options: 'Despacho programado' (Not available), 'Despacho express' (Select location), and 'Retiro en tienda y otros puntos' (Free from March 1st).

Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en:

<https://www.promart.pe/esmalte-epoxi-jet-gris-claro-1-galon/p>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Costo de Brocha 4" multiuso

The screenshot shows the Promart website interface. At the top, there's a search bar and navigation links. The main content area displays the product 'Brocha para Pintar Pro 4" Multiuso' with a large image of a blue-handled paintbrush. To the right of the image, the price is listed as S/ 15.90. Below the price, there are buttons for 'Agregar' (Add) and 'Calcular' (Calculate). At the bottom, there are three delivery options: 'Despacho programado' (Not available), 'Despacho express' (Select location), and 'Retiro en tienda y otros puntos' (Free from May 6th).

Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en:

<https://www.promart.pe/brocha-para-pintar-pro-4-multiuso-159573/p>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de Plancha de acero galvanizado (1.2 x 2.4 m)

Fuente:

Empresa: ABA

Disponible en:

<https://aba.com.pe/producto/plancha-fierro-negro-3-0x1200x2400mm/>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Costo de Perfil angular

Fuente:

Empresa: ABA

Disponible en:

<https://aba.com.pe/producto/perfil-l-2x2x3-16-estructural-astm-a-36-long-6-m/>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.



PERÚ

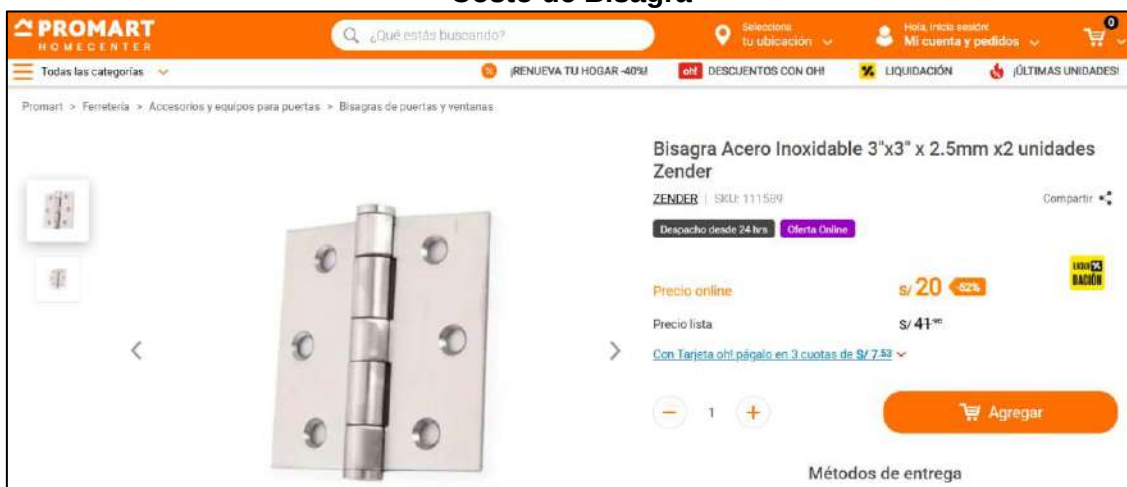
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Bisagra



Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en:

<https://www.promart.pe/bisagra-acero-inoxidable-3-x3--x-2-5mm-x2-unidades/p>

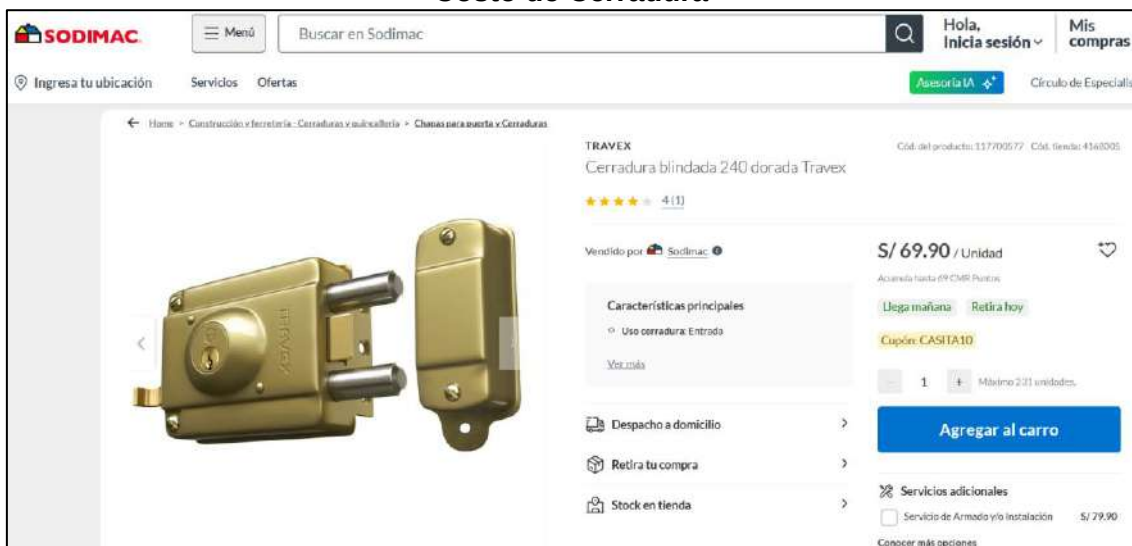
Vienen dos (2) unidades, por lo que el precio por unidad es de S/ 10.00.

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Costo de Cerradura



Fuente:

Empresa: Sodimac

Disponible en:

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/117700575/Cerradura-blindada-240-dorada-Travex/117700577?exp=so_com

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Masilla ignífuga

Intumescente - Masilla
Corta Fuego - Nowo
Fire - 4LT

SKU: 13008
Categorías: Masillas Elastomericas, Pinturas y barnices contra incendios
Marca: Nowo Fire

Proteccion contra incendio

Desde:
S/ 170.00

Fuente:

Empresa: Dekorum

Disponible en:

<https://dekorum.com.pe/tienda/pinturas-y-barnices-contra-incendios/masillas-elastomericas-pinturas-y-barnices-contra-incendios/m-18-masilla-intumescente/>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Costo de Perno, arandela y tuerca (M8)

FIXSER
Perno Hexagonal+Tuerca+Arandela M8 x 25 Zincado 2Un

Verificado por Sodimac

S/ 5.50 / Unidad

Especificaciones principales

- Tipo de cabeza: Hexagonal

Ver más especificaciones

Despacho a domicilio

Retira tu compra

Stock en tienda

Agregar al Carro

Fuente:

Empresa: Falabella

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/114560538/Perno-Hexagonal+Tuerca+Arandela-M8-x-25-Zincado-2Un/114560556>

Vienen dos (2) unidades, por lo que el precio por unidad es de S/ 2.75.

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Pintura electrostática 25 kg

Fuente:
Empresa: COMATPE
Disponible en:
<https://corporacioncomatpe.com/producto/pintura-te-andina-fj-gris-ral-7035-pp-gofrado-25-kg/>
Precio incluye IGV.
Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.
Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Costo de Alquiler de máquina de soldar

Fuente:
Empresa: ST América
Disponible en:
https://stamerica.com.pe/alquiler_maquina_soldar
Se asume que precio de alquiler es por día e incluye IGV.
Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.
Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Electrodo 7018 (1 kg)

Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en:

<https://www.promart.pe/electrodo-7018-1-8-x-1-kg-10617/p>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Costo de Lija para fierro n.º 80

Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en:

<https://www.promart.pe/lija-p-fierro-grano-80-15146/p>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Lija para fierro n.º 120

Source: Promart
Available at: <https://www.promart.pe/lija-p-fierro-grano-120-15148/p>
Price includes IGV.
Consult date: December 22, 2025.
Costing date: November 2025, as information is available up to that month.

Costo de Lija para fierro n.º 180

Source: Promart
Available at: <https://www.promart.pe/lija-para-fierro-grano-180-15149/p>
Price includes IGV.
Consult date: December 22, 2025.
Costing date: November 2025, as information is available up to that month.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Taladro percutor

The screenshot shows the Promart website interface. At the top, there's a navigation bar with the Promart logo, a search bar, and various links like 'Selecciona tu ubicación', 'Hola, inicia sesión', and 'Mi cuenta y pedidos'. Below this, there's a banner for 'EXCLUSIVO WEB' offering a 10% discount. The main product page features a large image of the Black & Decker 650W HD650-B2 cordless drill. To the right of the image, the product name 'Taladro percutor 650W HD650-B2 Black & Decker' is displayed, along with the SKU '139271'. The price is shown as 'S/ 100'. There are buttons for 'Oferta Online', 'Despacho desde 24 hrs', and 'Aplica cupón HERRAMIENTAS10'. Below the price, there's a section for 'Métodos de entrega' with options like 'Despacho programado', 'Despacho express', and 'Retiro en tienda y otros puntos'. The bottom of the page has a 'Agregar' button.

Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en:

<https://www.promart.pe/taladro-percutor-650w-hd650-b2-b-d/p>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Costo de Esmeril 4 1/2"

The screenshot shows the Sodimac website interface. At the top, there's a navigation bar with the Sodimac logo, a search bar, and links like 'Categorías', 'Buscar en Sodimac', 'Hola, Inicia sesión', and 'Mis compras'. Below this, there's a banner for 'Ingresar tu ubicación'. The main product page features a large image of the Black & Decker 4 1/2 inch angle grinder. To the right of the image, the product name 'Amoladora angular Black+Decker 4 1/2 820W' is displayed, along with the code '131674656'. The price is shown as 'S/ 79.90 / Unit' with a 20% discount. There are buttons for 'Retira hoy' and 'Agregar al Carro'. Below the price, there's a section for 'Especificaciones principales' with details like 'Uso de la herramienta: Industrial', 'Tipo de velocidad: Fijo', and 'Inalámbrico: No'. The bottom of the page has a 'Sin envío a domicilio' button.

Fuente:

Empresa: Sodimac

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/131674656/Amoladora-angular-Black+Decker-4-1-2-820W/131674656?exp=sodimac>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Disco de corte 4 1/2"

Falabella.com

Buscar en falabella.com

Hola, Inicia sesión Mis compras

Ingresar tu ubicación

Home > Construcción y decoración > Herramientas y máquinas > Herramientas eléctricas e inalámbricas

DEWALT

Disco de Corte para acero 4 1/2" x 1.2 mm Dewalt

4.8 (8)

Vendido por Sodimac

S/ 5.50 / Unidad

Llega mañana Retira hoy

+20% Dcto. desde 4und

1 Máximo 54 unidades

Agregar al Carro

Despacho a domicilio

Retira tu compra

Stock en tienda

¡COMPRAS CON TU CMR VISA Y ACUMULAS CMR PUNTOS! Pídelo y ahorra más de S/100 en Falabella

Fuente:

Empresa: Falabella

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113086244/Disco-de-Corte-4-1-2-x-1.2-mm-Dewalt/113086248>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Costo de Sonómetro

PROMART HOMECENTER

¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

Hola, Inicia sesión Mi cuenta y pedidos

Todos los categorías

¡DESCUENTOS CON OH!

CLIMATIZACIÓN -60%

NUEVA COLECCIÓN INVIERNO

LIQUIDACIÓN

Promart > Herramientas > Herramientas de medición > Otras herramientas de medición

Vendido por JPSYSTEMS 4.8 (1) +100 ventas

Sonómetro digital portátil para medir ruido decibelios calidad ruido

JPSYSTEMS | SKU: 1000483611

Despacho 48h Exclusivo para venta web

Precio online S/ 89.90 -25%

Precio lista S/ 120

Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 33.66

Solo queda 1 unidad disponible de stock online

1 Agregar

Métodos de entrega

Despacho programado Llega el 9 de septiembre a partir de S/11

Despacho express Selecciona tu ubicación para ver disponibilidad

Retiro en tienda y otros puntos Desde el 8 de sep. Gratis

Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en:

<https://www.promart.pe/sonometro-digital-portatil-para-medir-ruido-decibelios-calidad-ruido-1000459058/p>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Pinza amperimétrica

Fuente:
Empresa: Promart
Disponible en:
<https://www.promart.pe/pinza-amperimetrica-multimetro-industrial-probador-de-corriente-acdc-1000981127/p>
Precio incluye IGV.
Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.
Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Costo de Torquímetro

Fuente:
Empresa: Promart
Disponible en:
<https://www.promart.pe/torquimetro-de-dos-lecturas-1-2--17486/p>
Precio incluye IGV.
Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.
Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Alquiler de camión grúa

The screenshot shows the Ferropolis website with the heading "ALQUILER TRANSPORTE GRUA 5 TONS (x hora)". Below the heading, it indicates the price is "S/. 290.00 PEN" and includes taxes. A prominent orange button says "Registra tus Datos" with the subtext "Falta un paso mas". To the right is a red truck with a crane. The top navigation bar includes categories like Electrico, Herramienta, Gasfiteria y Tuberias, Quimicos, Construccion, and Otros.

Fuente:

Empresa: Ferrópolis

Disponible en:

<https://www.ferropolis.pe/products/alquiler-grua-5-tons>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Costo de Protección auditiva

The screenshot shows the Sodimac website with the product "Orejeras SteelPro Adaptable a Casco" by Redline. The price is listed as "S/ 62.90 / Unidad". The product image shows yellow earmuffs. The page includes a search bar, navigation menu, and a "Agregar al Carro" button. The bottom of the page has a banner for a promotion: "¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!".

Fuente:

Empresa: Sodimac

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113311133/Orejeras-SteelPro-Adaptable-a-Casco/113311134?exp=sodimac>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Barbiquejo

Barbiquejo con mentonera para casco Bellsafe
BELLSAFE | SKU: 12709
Despacho desde 24 hrs.
Precio lista S/ 3.90
Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 1.47
Agregar
Métodos de entrega
Despacho programado Desde el 5 de sep. a partir de S/4.99
Despacho express Selecciona tu ubicación para ver disponibilidad.
Retiro en tienda y otros puntos Desde el 4 de sep. Gratis
¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

Fuente:

Empresa: Sodimac

Disponible en:

<https://www.promart.pe/barbiquejo-c-mentonera-para-casco-bellsafe-12709/p>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Costo de Careta facial

Careta de protección con visor para soldadura eléctrica
SM | SKU: 12708
Despacho desde 24 hrs.
Precio lista S/ 21.90
Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 8.25
Agregar
Métodos de entrega
Despacho programado Desde el 21 de ago. a partir de S/4.99
Despacho express Selecciona tu ubicación para ver disponibilidad.
Retiro en tienda y otros puntos Retíralo hoy Gratis

Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en:

<https://www.promart.pe/careta-p-soldadura-electrica-c-visor-levantarle-12708/p>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.



PERÚ

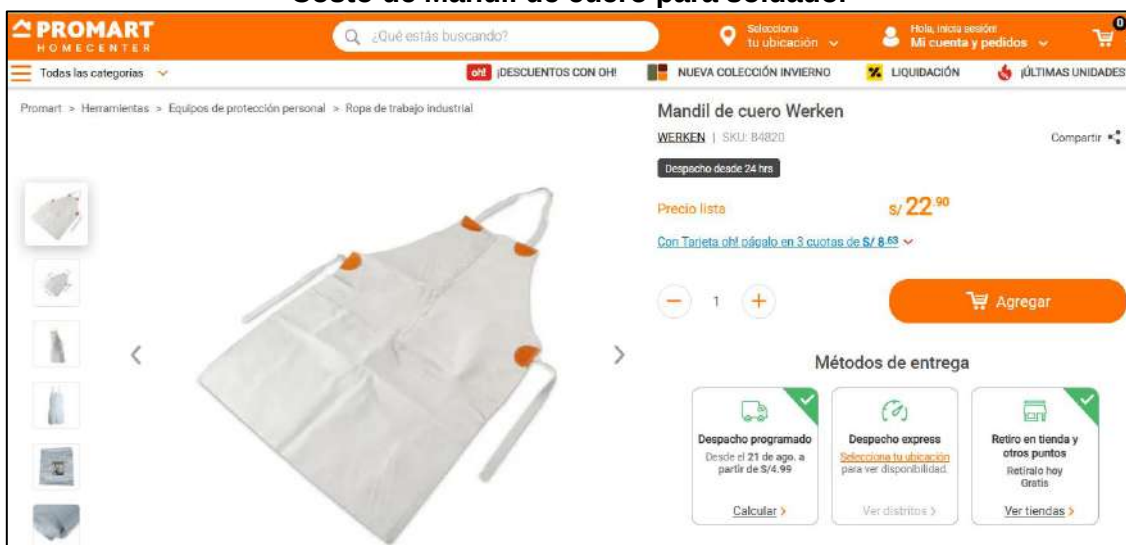
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Mandil de cuero para soldador



Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en:

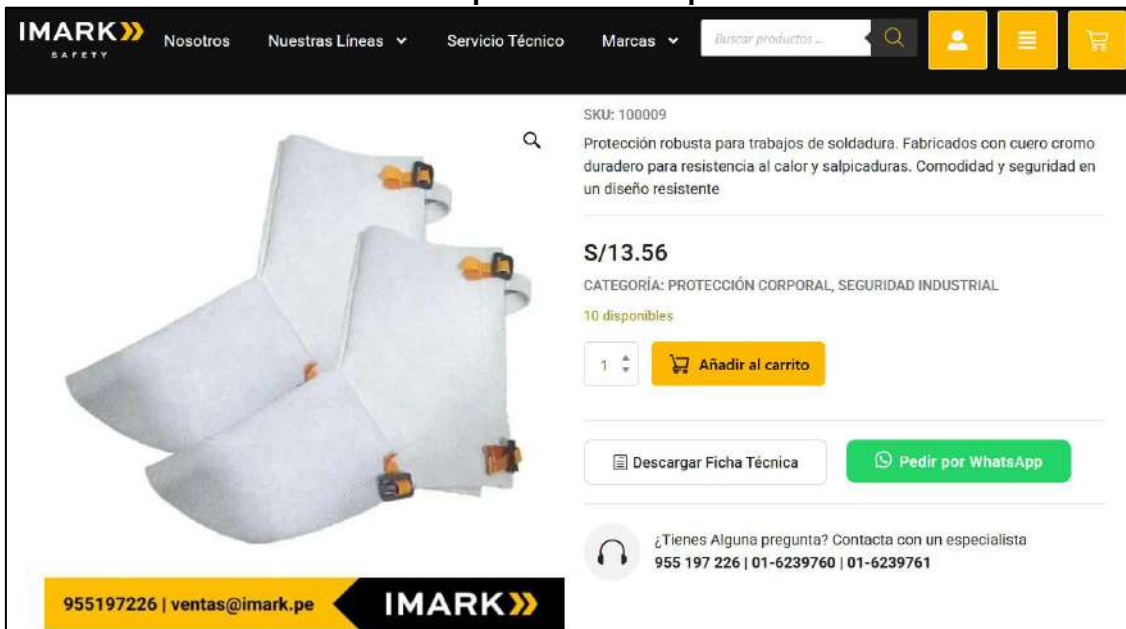
<https://www.promart.pe/mandil-de-4-piezas/p>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Costo de Escarpines de cuero para soldador



Fuente:

Empresa: IMARK

Disponible en:

<https://imark.pe/producto/escarpines-para-soldar-cuero-cromo/>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Guantes de cuero caña larga para soldador

Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en:

<https://www.promart.pe/guante-de-carnaza-para-soldador-18-84815/p>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Costo de Zapatos diaeléctricos

Fuente:

Empresa: Sodimac

Disponible en:

<https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/118568120/Zapatos-de-Seguridad-Dielectricos-Unisex-Zeus-T37/118567888>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Guantes dieléctricos

SODIMAC Menú Buscar en Sodimac

Hola, Inicia sesión Mis compras

Ingresar tu ubicación Servicios Ofertas

Asesoría IA Círculo de Especialistas

Home > Construcción y Mantenimiento > Seguridad > Emergencias

GUANTES DIELECTRICOS CLASE 0 TALLA 9 HASTA 1000V

GENÉRICO GUANTES DIELECTRICOS HASTA 1000V

Cód. del producto: 141129065

Vendido por MCR Suministros S.A.C.

S/ 299.99 ~~S/ 499~~ 39% OFF

Despacho a domicilio Retira tu compra Stock en tienda

Agregar al carro

¡COMPRAS CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Fídelo y ahorra más de S/100 en Tu tienda

Vendido por MCR Suministros S.A.C. ¡Recomendado por Sodimac!

Fuente:

Empresa: Sodimac

Disponible en:

<https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/141129063/GUANTES-DIELECTRICOS-HASTA-1000V/141129065>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Costo de Traje ignífugo

7K SAFETY Que productos estás buscando? EPPS MARCAS CATÁLOGO OFERTAS

Inicio / Ofertas / Mameluco Bizflame FR50 - Portwest

Mameluco Bizflame FR50 - Portwest

~~S/ 320.00~~ **S/ 298.00**

El Mameluco Bizflame FR50 de Portwest de protección ignífuga y antiestática, idea

Tejido de la cubierta:
Trabajo Bizflame: 99% Algodón, 1% Fibra de Carbono 350g.

PORTWEST

Cotizar

- Cambios y devoluciones / 5 días hábiles.
- Entrega rápida: 24 a 72 horas.
- Los Precios en 0, están sujetos a cotización.

Categorías: Ofertas, Ropa ignífuga Etiquetas: mameluco antiestático.

Fuente:

Empresa: 7K Safety

Disponible en:

<https://7k.com.pe/producto/mameluco-bizflame-fr50-portwest/>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Arnés de una argolla

Falabella.com

Menú

Buscar en falabella.com

Hola, Inicia sesión

Mis compras

Ingresa tu ubicación

Tarjeta CMR

Vende y comisiones

Venta telefónica

Home

Construcción y ferretería

Ropa y Protección

Equipos de protección personal

REDLINE

Arnés de Seguridad 1 Argolla con Línea Posición Fija Amarillo

Código: 113314420

Cat. tienda: 2124904

★★★★★ 5 (1)

Vendido por Sodimac

S/ 259.90 / Unidad

Llega mañana

Retira hoy

+8% Octo. desde 3und

1

Máximo 7 unidades.

Agregar al Carro

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!

Pide y ahorra más de S/100 en Falabella

Despacho a domicilio

Ver más especificaciones

Especificaciones principales

- Marca: Web: Redline
- Color: Amarillo
- Garantía: No indica
- Características: Arnés con arillo y líneas de restricción regulable, Kit de restricción
- ID_Cat_Sodimac: 10003704

Fuente:

Empresa: Falabella

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113314419/Arnes-de-Seguridad-1-Argolla-con-Linea-Posicion-Fija-Amarillo/113314420>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: noviembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Transporte y disposición de residuos peligrosos

[illegible]

Fuente:

Valorización s/n de fecha 26 de abril de 2023 (IGV exonerado), elaborada por Brunner Consultores y Servicios S.A.C. por el Servicio de recepción, transporte y disposición final de residuos peligrosos – Lote 192 para Frontera Energy del Perú S.A., presentada mediante escrito con Registro n.º 2023-E01-480673.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de Alquiler de transporte fluvial (carga fluvial y carga terrestre)

PLUSPETROL PERU TARIFAS A COBRAR A TERCEROS (Expresados en Dólares Americanos)		
Descripción del Servicio	Unidad Medida	Tarifa Lote B
Alquilamiento por día		
Trompeteros	1	\$ 110.00
Alimentación por día		
	1	\$ 30.00
Transporte de pasajeros por Avión - Pucallpa - Pucallpa		
Iquitos - Trompeteros ó Trompeteros - Iquitos	1	\$ 150.00
Penalidad por cupo de vuelo no utilizado	1	\$ 150.00
Transporte fluvial de pasajeros		
Hasta 4 horas de viaje	1	\$ 60.00
Más de 4 horas y hasta 8 horas de viaje	1	\$ 110.00
Iquitos - Trompeteros ó Trompeteros - Iquitos	1	\$ 150.00
Transporte por Helicóptero por hora		
Por hora de vuelo o fracción (Aplica para vuelos de rutina dentro de los lotes)	1	\$ 400.00
Uso de Helicóptero por hora		
MI-8 / MI-17 (Se cobra un mínimo de 2 horas por día por uso exclusivo fuera del lote)	Hora	\$ 9,000.00
MI-8 / MI-17 (Se cobra por hora para uso exclusivo dentro del lote)	Hora	\$ 9,000.00
MI - 171 (Se cobra un mínimo de 2 horas por día por uso exclusivo fuera del lote)	Hora	\$ 10,000.00
MI - 171 (Se cobra por hora para uso exclusivo dentro del lote)	Hora	\$ 10,000.00
Uso de Aeródromo		
Aeródromo de Trompeteros		\$ 1,300.00
Transporte terrestre		
Transporte Terrestre de Personal (camioneta) - por persona por viaje Viaje no exclusivo, requiere de un mínimo cinco (5) personas	1 x día	\$ 130.00
Transporte Terrestre de Personal (camioneta) - por viaje	1	\$ 345.00
Consultas Médicas		
Consultas Médicas	1	\$ 10.00
Medicinas y Procedimientos	1	Costo + 15% GA
Transporte terrestre de carga		
Lima - Pucallpa x Tn o fracción	TN	\$ 140.00
Pucallpa - Lima x Tn o fracción	TN	\$ 200.00
Lima - Yurimaguas (plataforma)	TN	\$ 255.00
Yurimaguas - Lima (plataforma)	TN	\$ 280.00
Transporte de carga dentro del Lote tracto camion	TN	\$ 120.00
Transporte fluvial de carga (por TN)		
Pucallpa-Trompeteros ó Trompeteros - Pucallpa	TN	\$ 210.00
Iquitos-Trompeteros ó Trompeteros - Iquitos	TN	\$ 150.00
Iquitos - Yurimaguas ó Yurimaguas - Iquitos	TN	\$ 210.00
Yurimaguas - 12 de Octubre ó 12 de Octubre - Yurimaguas	TN	\$ 350.00
Transporte Aéreo Carga (por TN)		
Transporte carga avión Iquitos-Trompeteros ó Trompeteros - Iquitos	TN	\$ 3,000.00
Almacenamiento / Alquilamiento		
Personal de estiba (aéreo o fluvial)	HR	\$ 45.00
Equipo de Monta Carga 2T	HR	\$ 100.00
Área para almacenamiento temporal de carga en tránsito - techada	M2 - Día	\$ 8.00
Área para almacenamiento temporal de carga en tránsito - no techada	M2 - Día	\$ 6.00

Fuente:

Costos referenciales obtenidos de los descargos presentados por Pluspetrol Norte S.A. al OEFA, mediante escrito con Registro n.º 16343 del 26 de febrero de 2016. Se asume que la fuente de costos incluye IGV y costos de operación, toda vez que no se indica lo contrario.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

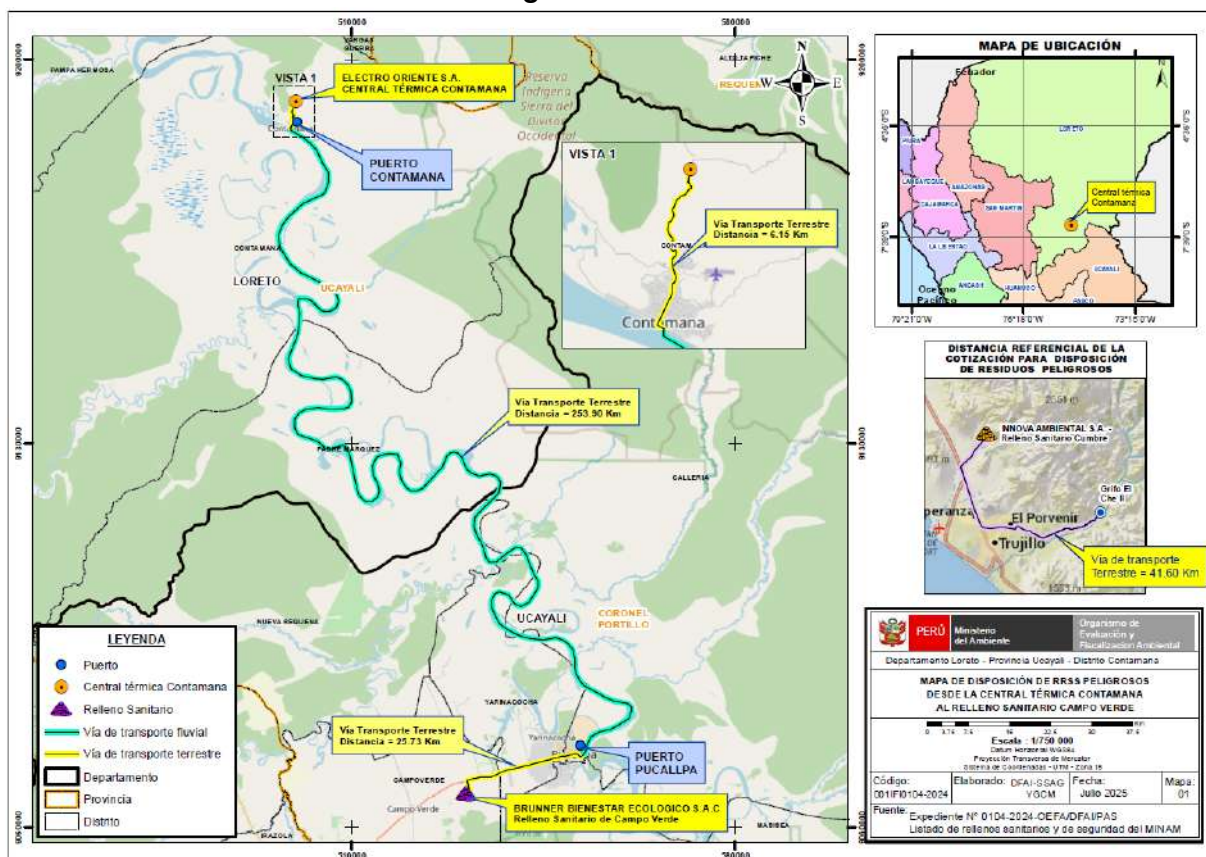
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 4

Mapa n.º 1: Distancia de la Unidad Fiscalizable al
Relleno de Seguridad más cercano



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05309189"



05309189